BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.747

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1041/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a autoridades de la Santa Sede.

Bs. As., 3/10/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la SANTA SEDE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 15 de setiembre de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la SANTA SEDE, en el grado de GRAN OFICIAL, a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Celestino MIGLIORE, Subsecretario para las Relaciones con los Estados de la Secretaría de Estado; a Su Excelencia Reverendísima Monseñor James HARVEY, Asesor para los Asuntos Generales de la Secretaría de Estado; a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Paolo DE NICOLO, Regente de la Prefectura de la Casa Pontificia; a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Vicente JUAN SEGURA, Secretario de Nunciatura de Primera Clase de la Secretaría de Estado; a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Pedro LOPEZ QUINTANA, Consejero de Nunciatura de Segunda Clase de la Secretaría de Estado y al señor Director de la Sala de Prensa, Doctor D. Joaquín NAVARRO VALLS y en el grado de COMENDADOR, al Reverendo Padre Leonardo SAPIENZA, Funcionario de la Prefectura de la Casa Pontificia y al Reverendo Monseñor Amedeo RUGGIERI, Funcionario de la Prefectura de la Casa Pontificia.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1044/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a autoridades de la Santa Sede.

Bs. As., 3/10/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la SANTA SEDE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN",

SUMARIO

suscripta el 15 de setiembre de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la SANTA SEDE, en el grado de GRAN CRUZ, a Su Eminencia Reverendísima Cardenal Alfonso LOPEZ TRUJILLO, Presidente del Pontificio Consejo para la Familia; a Su Eminencia Reverendísima Cardenal Rosalio CASTILLO LARA, Presidente de la Pontificia Comisión para el Estado de la Ciudad del Vaticano; a Su Eminencia Reverendísima Cardenal Camilo RUINI, Vicario General de Su Santidad para la Diócesis de Roma; a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Alberto BOVONE, Pro-Prefecto de la Congregación para la Causa de los Santos; a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Dino MONDUZZI, Prefecto de la Prefectura de la Casa Pontificia; a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Renato MARTINO, Nuncio Apostólico Observador Permanente de la Santa Sede ante la O.N.U.; Monseñor Hans SCHWEMMER, Consejos de Primera Clase de la Secretaría de Estado de la Santa Sede; Monseñor Timothy BROGLIO, Secretario Privado del Cardenal, Secretario de Estado de la Santa Sede y Monseñor Giuseppe PINTO, Secretario Privado del Cardenal, Secretario de Estado de la Santa Sede.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1045/97

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración a una ciudadana de la República Italiana.

Bs. As., 3/10/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Marquesa Dña. Teresa FRESCOBALDI de PATRIZI NARO MONTORO, ciudadana de la REPUBLICA ITALIANA, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 15 de setiembre de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, a la señora Marquesa Dña. Teresa FRESCOBALDI de PATRIZI NARO MONTORO, ciudadana de la REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1052/97

Cese y designaciones en el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 3/10/97

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la Reestructuración del Ejército, cesaron en la prestación de servicios en las condiciones establecidas por el Artículo 62 de la Ley 19.101, con fecha 31 de diciembre de 1996, los siguientes Oficiales Jefes de la Fuerza: Teniente Coronel (R) de Artillería D. Reynaldo Angel Antonio DE GIORGI, Teniente Coronel (R) de Comunicaciones D. Jorge Rafael MORACO y Mayor (R) de Artillería D. Julio Guillermo BIDONE.

Que por hallarse, al 31 de diciembre de 1996, clasificados Fuera de Fraccionamiento Definitivo en el Escalafón de la Fuerza y haber sido considerados como Propuestos Para Producir Vacantes, por la junta de Calificación de Oficiales - Año 1996, resulta necesario el cese en las funciones a partir de esa fecha, de los siguientes Oficiales Jefes: Teniente Coronel de Caballería D. Miguel Angel PELEITAY PINTO y Teniente Coronel de Infantería D. Carlos Alberto FEIJOO.

Que como consecuencia de lo anteriormente considerado, es necesario hacer también cesar como Vocales y Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO BUENOS AIRES, a los citados Oficiales Jefes de la Fuerza Ejército y nombrar los correspondientes reemplazos, con excepción del cargo de Fiscal Suplente, ya que este último fue nombrado con carácter excepcional, en esa oportunidad, por previsiones relacionadas a las condiciones de salud del Fiscal Titular.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 23 y 52 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por cesados, a partir del 31 de diciembre de 1996, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", como VOCALES: al Teniente Coronel (R-Art. 62) de Artillería D. Reynaldo Angel Antonio DI GIORGI (MI 4.050.076), nombrado por Decreto Nro. 877 de fecha 11 de diciembre de 1995; al Teniente Coronel de Caballería D. Miguel Angel PELEITAY PINTO (MI 4.445.149), nombrado por Decreto Nro. 2344 de fecha 28 de diciembre de 1994; al Teniente Coronel de Infantería D. Carlos Alberto FEIJOO (MI 8.242.515), nombrado por Decreto Nro. 471 de fecha 28 de marzo de 1994; al Mayor (R-Art. 62) de Artillería D. Julio Guillermo BIDONE (MI 4.112.074), nombrado por Decreto Nro. 1437 de fecha 11 de diciembre de 1996, y, como Fiscal Suplente al Teniente Coronel (R-Art. 62) de Comunicaciones D. Jorge Rafael MORACO (MI 4.008.458), nombrado por Decreto Nro. 1007 de fecha 27 de junio de 1994.

Art. 2º — Danse por nombrados, a partir del 01 de enero de 1997, en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", como Vocales: el Teniente Coronel de Ingenieros D. José Guillermo LAMOGLIA (MI 7.869.261), de la Escuela de Inteligencia, para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 1999; el Teniente Coronel de Infantería D. Juan Carlos PERETTI (MI 6.263.572), de la Escuela Superior de Guerra, para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 1998; el Teniente Coronel de Infantería D. José Andrés TOFALO (MI 4.420.318), del Comando de Institutos Militares, para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre de 1997 y el Teniente Coronel de Caballería D. Benjamín MENENDEZ (MI 7.784.127), del Comando de la Guarnición Militar "Buenos Aires", para completar un período de Ley que finaliza el 15 de setiembre del 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1053/97

Desígnase Director de la Empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA).

Bs. As., 3/10/97

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 219 del 11 de febrero de 1994 se dio por designado a partir del 27 de octubre de 1993 como Director Vocal de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), y por un período de CUATRO (4) años al señor Ingeniero Eugenio Francisco CORRADINI (M.I. Nº 4.402.145).

Que el Artículo 10 de Estatuto Orgánico de dicha empresa aprobado por Decreto Nº 2462 del 30 de diciembre de 1986 (modificado por el Decreto Nº 2174 del 10 de octubre de 1990), faculta expresamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para extender por períodos sucesivos el desempeño funcional de los integrantes del Directorio de la misma.

Que el período por el que fue designado originariamente el señor Ingeniero Eugenio Francisco CORRADINI expira el 27 de octubre del corriente, resultando conveniente por razones de índole funcional y operativa su mantenimiento en funciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), al señor Ingeniero Eugenio Francisco CORRADINI (M. I. Nº 4.402.145), a partir del 27 de octubre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1032/97

Convalídanse Cláusulas de un Acta - Acuerdo suscripta entre la ex Secretaría de Energía y la Provincia de San Juan, y un Convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la mencionada Provincia, por el que la primera transfiere a la segunda, bienes a título gratuito y personal afectado a la operación de los mismos, comprendidos en determinadas unidades funcionales.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el Expediente Nº 15.747/97 del Registro de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en pleno desarrollo el proceso de transformación del Sector Eléctrico Nacional en gestión armónica con los objetivos de transformación del ESTADO NACIONAL impulsados con las sanciones de las Leyes Nros. 23.696 y 24.065.

Que asimismo ello concuerda con el objetivo planteado por la Ley Nº 18.586 en cuanto que es voluntad del GOBIERNO NACIONAL, el transferir sin cargo a los ESTADOS PROVINCIALES los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales.

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ha sido declarada "en liquidación" por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996, habiendo privatizado distintas unidades de negocio, y transferido unidades funcionales a las distintas provincias, según las disposiciones legales.

Que en dicho marco la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la PROVINCIA DE SAN JUAN, suscribieron un Acta Acuerdo el 22 de marzo de 1994, en virtud de la cual y en cumplimiento a lo acordado en sus Cláusulas DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la PROVINCIA DE SAN JUAN celebraron un Convenio con fecha 25 de octubre de 1994, por el que la primera transfiere a la segunda los bienes a título gratuito y el personal afectado a la operación de los mismos, comprendidos por la Línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Estación Transformadora SAN JUAN - Estación Transformadora CAUCETE, las Líneas en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) Centro de Distribución SARMIENTO - Estación Transformadora SAN JUAN, la Estación Transformadora CAUCETE, y el Centro de Distribución SARMIENTO, todos bienes situados dentro del territorio de la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que cumplidos todos los recaudos necesarios, por el citado Convenio se formalizó la transferencia de las instalaciones y personal afectados, otorgándose la posesión de dicha unidad funcional a la PROVINCIA DE SAN JUAN, quien asume plenamente la responsabilidad de la prestación del Servicio con los costos que ello implique.

Que la transferencia de los activos y personal detallados en dicho Convenio se perfeccionará mediante actas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Que la PROVINCIA DE SAN JUAN aprobó lo actuado mediante Ley Provincial Nº 6508.

Que por ello el objeto del presente acto consiste en convalidar la voluntad de transferencia en los términos de la normativa invocada.

Que las Cláusulas PRIMERA y SEPTIMA del Acta - Acuerdo suscripta entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SAN JUAN en fecha 22 de marzo de 1994, referidas a la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica, fueron ratificadas mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1394 del 11 de agosto de 1994, postergándose la consideración de las restantes, conforme a lo establecido en el séptimo Considerando del mismo, para la oportunidad en que se instrumenten las medidas para la privatización de la actividad de transporte.

Que la instrumentación de las medidas para la privatización de la actividad de transporte fue resuelta a través del Decreto Nº 2292 del 23 de diciembre de 1994.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 18.586 y Nº 23.696 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las Cláusulas DECIMOTERCERA y DECIMOCUARTA del Acta - Acuerdo suscripta el 22 de marzo de 1994 entre la ex SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la PROVINCIA DE SAN JUAN, y el Convenio celebrado el 25 de octubre de 1994 entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la PROVINCIA DE SAN JUAN, que consta de SEIS (6) cláusulas y CUATRO (4) Anexos, por el que la primera transfiere a la segunda los bienes a título gratuito y el personal afectado a la operación de los mismos, comprendidos por la Línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Estación Transformadora SAN JUAN - Estación Transformadora CAUCETE, las Líneas en TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) Centro de Distribución SARMIENTO - Estación Transformadora SAN JUAN, la Estación Transformadora CAUCETE, y el Centro de Distribución SARMIENTO, todos bienes situados dentro del territorio de la PROVINCIA DE SAN JUAN, que en copias autenticadas forman parte del presente acto como ANEXO IA.

Art. 2º — La transferencia que se convalida por el presente Decreto se efectivizará mediante Actas, de conformidad al artículo 2º de la Ley Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario Nº 258 del 31 de enero de 1980.

Art. 3º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IA. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 1037/97

Apruébanse convenios suscriptos por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social con el Gobernador de la Provincia de Río Negro, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el expediente Nº 1.012.390/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que lucen agregados TRES (3) convenios celebrados con la Provincia de RIO NEGRO, sobre cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el desempleo es un grave problema social al que tanto el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO, como el Gobierno de la Nación, han decidido enfrentar con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las partes firmantes de los mentados acuerdos están firmemente decididas a sumar esfuerzos en la promoción del desarrollo económico, en la creación de nuevos empleos productivos y en la mejora de las condiciones de trabajo.

Que en esta línea de acción es preciso promover la reorganización de todo el aparato productivo provincial, facilitar su integración en los mercados internacionales, reforzar la cultura del trabajo y fundamentalmente, elevar el nivel de capacitación de los recursos humanos provinciales.

Que para contribuir a resolver el problema del desempleo es imprescindible que los empleadores y los trabajadores conozcan las oportunidades que brindan las leyes y decretos nacionales sobre la reforma laboral.

Que es preciso difundir las ventajas de la nueva ley Nº 24.467, que pone al alcance de las pequeñas empresas instrumentos para simplificar los requisitos administrativos y para incidir en la negociación colectiva que les atañe, bien sea a través de la celebración de convenios colectivos de trabajo para la pequeña empresa, bien a través de la incorporación de un capítulo específico dentro de los convenios de rama o sector.

Que los procedimientos preventivos de crisis constituyen una instancia de negociación entre la empresa en dificultades y sus trabajadores, destinada a amortiguar los efectos de la crisis y defender el empleo viable, resultando aconsejable que ambas jurisdicciones coordinen los criterios de tramitación e intercambien la información disponible.

Que la reducción de litigiosidad y de los sobrecostos que la misma genera es una meta compartida por las partes firmantes.

Que en este sentido, el establecimiento de instancias previas y obligatorias de conciliación laboral constituye una medida adecuada.

Que la recolección y organización de datos sobre el mercado provincial de trabajo y sobre las actuaciones administrativas y judiciales que repercuten sobre dicho mercado, es de especial utilidad para adecuar las medidas de política de empleo.

Que el ingreso de trabajadores extranjeros al mercado provincial de trabajo y en especial el trabajo de residentes ilegales en nuestro país, provoca serias distorsiones en materia de empleo y desempleo.

Que el trabajo no registrado así como las diversas modalidades de fraude laboral constituyen un grave problema social que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, pone en peligro el financiamiento de las prestaciones sociales y quiebra las reglas de la competencia leal entre empresas.

Que tanto el Gobierno de las Provincias como el Gobierno de la Nación han decidido enfrentar ambos problemas con el concurso de los empleadores, de los trabajadores y de sus respectivas organizaciones representativas.

Que las nuevas leyes laborales y la reducción de las cargas sociales actualmente en vigor, privan de todo sustento a aquellas prácticas y obligan a reforzar las tareas de regularización de las relaciones laborales.

Que las partes están firmemente decididas a coordinar sus esfuerzos y sus servicios para alcanzar tal regularización.

Que la celebración de estos acuerdos tiene por objeto la concreción de esos objetivos y propósitos comunes de las Provincias y el Gobierno Nacional.

Que el Sistema Federal importa asignación de competencia a las jurisdicciones federal y provincial; ello no implica por cierto, subordinación de los estados provinciales al Gobierno Central, pero sí coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambas jurisdicciones han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin, sin que ello importe enfrentamiento de poderes sino de unión de ellos, en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender al federalismo más allá del marco estricto de la Constitución formal de manera compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean el reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los TRES (3) convenios suscriptos por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Don José Armando CARO FIGUEROA con el Gobernador de la Provincia de RIO NEGRO, Don Pablo VERANI, a través de los cuales se ha acordado la cooperación en materia de empleo y capacitación laboral, inspección del trabajo y relaciones laborales que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 975/97

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría de Desarrollo Social para disponer la tansferencia de licencias anuales ordinarias.

Bs. As., 22/9/97

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1994 y 1995.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 1997, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1994 y 1995 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 976/97

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría de Prensa y Difusión para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias.

Bs. As., 22/9/97

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1993, 1994 y 1995.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes de dicha Secretaría en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1993, 1994 y 1995 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

OBRAS SOCIALES

Decreto 1017/97

Prorrógase el diferimiento previsto por el Decreto Nº 1157/96 en relación a la supresión de los recursos de distinta naturaleza dispuesta por su similar Nº 359/96 para el entonces Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Bs. As., 30/9/97

VISTO la Actuación Nº 38.804/97 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1157 de fecha 14 de octubre de 1996 dispuso diferir hasta el 1º de octubre de 1997 la supresión de los recursos de distinta naturaleza dispuesta en el artículo 2º del Decreto Nº 359/96 para el entonces INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, transformado actualmente en la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA.

Que el mismo Decreto limitó al CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) la contribución obligatoria establecida en el artículo 17, inciso i) de la Ley Nº 19.518, alícuota que se destinó exclusivamente al citado Instituto u Obra Social que lo sustituyera.

Que la referida Obra Social ha puesto en marcha su proceso de reconversión, en el marco del Programa aprobado por el Gobierno Nacional con apoyo financiero del Banco Mundial.

Que tal proyecto fue expresamente aprobado por la autoridad de aplicación del programa, comprometiéndose la Obra Social a

cumplir cada una de la cláusulas previstas en el mismo, entre las que se destaca la adecuación de sus erogaciones de modo gradual, teniendo en cuenta la caducidad de la contribución prevista en el artículo 17, inciso i) de la Ley Nº 19.518.

Que por otra parte, a partir de la política de estabilidad, crecimiento, ajuste del gasto público y apertura de la economía que ha trazado este Gobierno, se está produciendo en la actividad aseguradora un proceso de sinceramiento y transformación, con la inevitable consecuencia de cierres y fusiones de empresas que no estaban en condiciones de funcionar con eficiencia.

Que la Obra Social ha atendido habitualmente esas situaciones manteniendo la afiliación de los trabajadores y sus familias afectados por esa situación, brindado así un apoyo solidario para atenuar las consecuencias del desempleo.

Que la crisis del sector ha concluido en el efecto no deseado de despidos, que provocan que la Obra Social continúe brindando servicios a los expedientes sin el correlato de los respectivos ingresos, unido ello a las deudas de las ex-aseguradoras en liquidación no canceladas con la Obra Social, lo que puede llevar a la conclusión que de no mantenerse los recursos de distinta naturaleza, podrían afectarse los servicios de la Obra Social perjudicando a los beneficiarios de la misma.

Que, teniendo en cuenta las previsiones que se han formulado respecto a la continuidad de dicho proceso, resulta conveniente mantener por un lapso adicional el financiamiento necesario para garantizar la cobertura social de los trabajadores afectados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el diferimiento previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 1157/96 a partir del 1º octubre de 1997 y por un lapso de UN (1) año.

Art. 2º — Durante dicho plazo se mantendrá vigente la limitación al CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) dispuesta por el Decreto Nº 1157/96 de la contribución obligatoria establecida en el artículo 17, inciso i) de la Ley Nº 19.518 así como su destino exclusivo a la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1015/97

Modificación de la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/9/97

VISTO las Leyes Nº 23.548, Nº 24.059 y Nº 24.704 y los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996, Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que los decretos invocados han modificado la estructura estatal a fin de poner en práctica la Reforma del Estado perseguida como fin por la Ley Nº 24.629.

Que las experiencias recogidas señalan el éxito de la integración de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, bajo la coordinación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que congruentemente con esto, es adecuado perfeccionar la integración interfuerzas para incrementar la seguridad pública salvaguardando asimismo el respeto a las libertades individuales y las garantías constitucionales.

Que el presente acto administrativo no implica, de modo alguno, la desnaturalización de las funciones específicas que a las Fuerzas les son propias según sus respectivas leyes orgánicas.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo Nº 11 —inciso 2— del Decreto Nº 558/96, expidiéndose favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior ha tomado la intervención que le corresponde expidiéndose también en forma favorable.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, modificado por el Decreto Nº 153 del 14 de febrero de 1997, por el siguiente texto:

"Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, en la parte pertinente al Ministerio del Interior, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría del Interior

— Subsecretaría de Asuntos Institucionales

— Subsecretaría de Asistencia a las Provincias

— Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias

— Subsecretaría para la Reforma Política

— Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad

— Subsecretaría de Población

— Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales

Secretaría de Seguridad Interior

— Subsecretaría de Seguridad

— Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil

— Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad

Subsecretaría de Administración

Subsecretaría de Coordinación Técnica

Subsecretaría de Gestión de Programas

Policía Federal Argentina

Gendarmería Nacional

Prefectura Naval Argentina"

Art. 2º — El cargo de Secretario de Seguridad Interior será desempeñado en forma rotativa y por un período de hasta dos años por un Oficial Superior retirado que estuviese en esa situación desde hace no más de 5 años y que ostente la máxima jerarquía de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL o de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 3º — Las Subsecretarías de Seguridad, de Planeamiento y Protección Civil y de Asuntos Técnicos de Seguridad de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, estarán a cargo de oficiales superiores en actividad de la máxima jerarquía de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 4º — Modifícase el Anexo II del Decreto 660 del 24 de junio de 1996 en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, modificado a su vez por el artículo 2º del Decreto 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 3º del Decreto Nº 153/97, en relación a los objetivos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR incorporándose al mismo las Subsecretarías creadas por el presente acto con los objetivos detallados en el Anexo correspondiente al presente artículo.

Art. 5º — Transfiérese de la ex-Subsecretaría de Coordinación de Programas de Seguridad Interior, la Dirección Nacional de Seguridad Interior a la Subsecretaría de Seguridad, la Dirección Nacional de Planeamiento y Protección Civil a la Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil y la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad a la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad, siendo sus responsabilidades primarias y acciones las determinadas en el Anexo correspondiente al artículo 4º del presente Decreto.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 15 del Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 por el siguiente:

"ARTICULO 15.— Créase en el MINISTERIO DEL INTERIOR, en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, el CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD. El mencionado Consejo será presidido por el Subsecretario de Seguridad y estará integrado por los Subsecretarios y Directores Nacionales de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, los Jefes de Planeamiento y Operaciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y los funcionarios que designe el Ministro del Interior.

El Subsecretario de Seguridad podrá designar, como Coordinador ad-honorem del CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD, a un funcionario con jerarquía no inferior a Director Nacional.

El Ministro del Interior deberá reglamentar el funcionamiento del referido Consejo en el término de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente Decreto".

Art. 7º — A los efectos protocolares los jefes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tendrán rango de Secretarios.

Art. 8º — En el plazo de SESENTA (60) días a partir del presente Decreto el MINISTERIO DEL INTERIOR deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 1545/94, reglamentado por la Resolución SFP 422/94, complementaria del mencionado decreto. Hasta tanto se aprueben, quedarán por vigentes las unidades existentes, con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Art. 9º — El Prefecto Nacional Naval, el Director Nacional de Gendarmería y el Jefe de la Policía Federal Argentina, dependen orgánica y funcionalmente del señor Ministro del Interior y mantienen una relación funcional con el Secretario de Seguridad Interior a los fines determinados en la Ley de Seguridad Interior.

Art. 10. — Modifícanse el Anexo Ii y la parte pertinente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR —Programa 33— de los Anexos IIIa y IIIc, aprobados por el artículo 5º del Decreto Nº 1410/96, de acuerdo a los Anexos al presente artículo.

Art. 11. — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción 3.000 - MINISTERIO DEL INTERIOR. - Programa 33.

Art. 12. — Modifícase el Presupuesto de la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 33, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 13. — Exceptúase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir del presente Decreto, respecto de la cobertura de vacantes existentes en su estructura organizativa.

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 1º del Anexo I "Reglamentación de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad" previsto en el Decreto Nº 9329/63, modificado por el artículo 16 del Decreto Nº 1410/96 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — La COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, creada por Decreto/Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), es transferida al ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y se integrará de la siguiente forma:

Presidente: Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR, quien la representa.

Vocales Permanentes: Subsecretario de Asuntos Técnicos de Seguridad de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Subsecretario de Coordinación y Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Jefe de Operaciones e Inteligencia del ESTADO MAYOR CONJUNTO de las FUERZAS ARMADAS, Director Nacional de Gendarmería, Prefecto Nacional Naval, Director Nacional de Policía Aeronáutica y Director de Tránsito Aéreo del COMANDO DE REGIONES AEREAS del ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AEREA.

Vocales no Permanentes: Gobernadores de Provincias, Secretario de Inteligencia de Estado, Jefe de la Policía Federal Argentina, Administrador Nacional de Aduanas, Director Nacional de Migraciones y Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Estos vocales serán convocados con voz y voto, únicamente cuando se traten temas que tengan vinculación con las competencias asignadas a sus respectivas jurisdicciones.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — José A. Caro Figueroa. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO AL ARTICULO Nº 4º

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

OBJETIVOS:

Asistir al Ministro del Interior en todo lo concerniente a la Seguridad Interior, situación que involucra el resguardo de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL.

Formular las políticas correspondientes al ámbito de Protección Civil, mediante la coordinación y ejecución de las acciones de prevención y respuesta, frente a desastres naturales o provocados por el hombre, para disminuir o mitigar sus efectos nocivos sobre la población los bienes privados y públicos, los servicios públicos esenciales, el patrimonio histórico y cultural, los recursos naturales y la salud de los habitantes, y a ilícitos que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles o riesgo, sean de su competencia.

Planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el Esfuerzo Nacional de Policía orientado al cumplimiento de las políticas de Seguridad Interior.

Planificar, coordinar y supervisar acciones individuales o de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales, tendientes al cumplimiento de las políticas establecidas.

Ejercer las funciones que fueran atribuidas a la ex-Superintendencia Nacional de Fronteras por el Decreto "S" Nº 2563/79 sus modificatorios y complementarios.

Supervisar, intervenir y fiscalizar en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento, adiestramiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

Entender en los asuntos concernientes a la seguridad del MERCOSUR.

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD

OBJETIVOS:

Asesorar al Secretario de Seguridad Interior en la conducción y coordinación del Esfuerzo Nacional de Policía, orientados al cumplimiento de la Seguridad Interior, coordinando y supervisando el accionar individual o de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales en el marco de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

Presidir el Consejo Asesor de Seguridad.

Asistir al Secretario de Seguridad Interior en los asuntos de operaciones de inteligencia que se traten en el Consejo de Seguridad Interior y en funcionamiento del Comité de Crisis.

Entender en la producción de inteligencia a fin de satisfacer las necesidades del Ministerio del Interior y del Consejo de Seguridad. (Reglamentación Ley Nº 24.059 - Decreto Nº 1273/92 - artículo 10º inciso 2).

Dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina a los fines determinados en la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

Cumplimentar las políticas de Seguridad Interior mediante la coordinación funcional entre el Sistema de Seguridad Interior y el Esfuerzo Nacional de Policía.

Dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía en todas las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior.

Supervisar todo empleo operacional del Esfuerzo Nacional de Policía, en acciones individuales o de conjunto de cada Fuerza de Seguridad o Fuerza Policial.

Coordinar los requerimientos de apoyo, de servicios y materiales de las Fuerzas Armadas, para contribuir en operaciones de Seguridad Interior.

Intervenir en la elaboración de la situación de Seguridad Interior y formular diagnóstico sobre su probable evolución.

Asistir y asesorar al Secretario de Seguridad Interior, en todo lo que concierne al área de su competencia respecto de la seguridad en el ámbito del MERCOSUR.

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar la planificación operativa e implementar la coordinación y supervisión de las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

Contribuir a la elaboración de la doctrina, organización, despliegue, capacitación y equipamiento de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Nacionales para el mejor cumplimiento de las misiones asignadas en coordinación con las policías provinciales.

Intervenir en los aspectos operativos y de coordinación en materia de seguridad de frontera.

ACCIONES:

1. Supervisar la coordinación con otras instituciones policiales y de seguridad extranjeras a los fines del cumplimiento de los acuerdos internacionales en los que nuestro país ha sido signatario.

2. Asistir en la elaboración de la doctrina, organización, despliegue, capacitación y equipamiento de las fuerzas de seguridad y policiales nacionales para el mejor cumplimiento de las misiones asignadas, en coordinación con las policías provinciales.

3. Asistir en los asuntos operacionales e inteligencia que se traten en el Consejo de Seguridad Interior y el Comité de Crisis.

4. Asesorar sobre los aspectos operacionales y de control interjurisdiccional en las rutas nacionales y pasos de fronteras.

5. Asesorar en materia de seguridad vial, transporte interjurisdiccional e internacional de carga y pasajeros y sustancias peligrosas y medio ambiente.

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y PROTECCION CIVIL

OBJETIVOS:

Asistir al Secretario de Seguridad Interior en la planificación de nivel operativo, coordinación y supervisión referidas, exclusivamente, a la aplicación de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

Asistir al Secretario de Seguridad Interior en la elaboración de la Agenda del Consejo de Seguridad Interior y en la redacción de los documentos correspondientes a las decisiones y actividades del mismo.

Integrar el Consejo Asesor de Seguridad.

Dirigir, coordinar y supervisar los servicios de seguridad prestados en ocasión de espectáculos deportivos.

Elaborar y definir, con el apoyo técnico del Consejo Asesor de Seguridad, las políticas de Seguridad Interior.

Desarrollar el planeamiento dirigido a dar cumplimiento a dichas políticas.

Realizar el planeamiento estratégico operativo de respuesta a los conflictos sociales y situaciones de hecho que impongan la intervención del Estado Nacional.

Impulsar los estudios de prevención e investigación científica de la delincuencia en aquellas formas que afecten de manera grave a la sociedad, e integrarlos a las políticas de Seguridad Interior y Protección Civil.

Coordinar los requerimientos originados por cualquiera de los Poderes del Estado, organismos estatales y entidades públicas o privadas que se vinculen con la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina por temas de su competencia.

Supervisar la actuación de la Oficina del Convenio Policial Argentino y entender en la suscripción de convenios nacionales y promover la ratificación de tratados y convenios internacionales que se consideren necesarios o convenientes relacionados con la Seguridad Interior y la Protección Civil.

Promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los recursos humanos y medios disponibles, y formular los planes de capacitación y coordinar congresos, cursos y seminarios sobre temas de Seguridad Interior y la Protección Civil, a nivel nacional en concordancia con las políticas en la materia.

Elaborar las políticas, los estudios, el planeamiento y la coordinación de las acciones de Protección Civil, tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre.

Asistir y asesorar al Secretario de Seguridad Interior, en todo lo concerniente al área de su competencia, respecto de la seguridad en el ámbito del MERCOSUR.

Asistir y asesorar al Secretario de Seguridad Interior, en todo lo concerniente al área de su competencia, respecto de la coordinación general de la seguridad en los espectáculos deportivos.

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y PROTECCION CIVIL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar los estudios que posibiliten la definición de políticas y formulación del planeamiento en materia de seguridad interior y protección civil.

Implementar la coordinación de las acciones de protección civil.

Coordinar los estudios y las acciones de seguridad en materia de seguridad en el deporte.

ACCIONES:

1. Ejecutar la planificación de nivel operativo, coordinación y supervisión referida, a la aplicación de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

2. Elaborar las políticas de Seguridad Interior y desarrollar el planeamiento dirigido a su cumplimiento.

3. Elaborar el planeamiento estratégico operativo de respuesta a los conflictos sociales y situaciones de hecho que imponga la intervención del Estado Nacional.

4. Elaborar las políticas y estudios relativos a la Investigación científica del delito, en aquellas formas que cualitativa o cuantitativamente afecten de modo más grave a la comunidad, a fin de promover a través de los órganos competentes las normas o actividades tendientes a su consideración en los campos legislativos, administrativos, policiales o sociales.

5. Realizar las tareas relacionadas con la supervisión del Convenio Policial Argentino y los estudios vinculados con Convenios nacionales e internacionales.

6. Implementar la coordinación de los requerimientos originados en cualquiera de los poderes del Estado, organismos estatales y entidades públicas o privadas que se vinculen con la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, en los temas de su competencia.

7. Implementar los medios para promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los recursos humanos y medios disponibles y formular los planes de capacitación, instrumentar la coordinación de congresos, cursos y seminarios sobre temas de Seguridad Interior y Protección Civil, a nivel nacional en concordancia con las políticas en la materia.

8. Asistir en la elaboración de las políticas, los estudios el planeamiento y la coordinación de las acciones de Protección Civil, tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre, coordinando el apoyo federal e internacional.

9. Desarrollar las tareas relacionadas con el asesoramiento al Secretario de Seguridad Interior, en todo lo concerniente al área de su competencia, respecto de la seguridad en el ámbito del MERCOSUR.

10. Desarrollar las tareas relacionadas con el asesoramiento al Secretario de Seguridad Interior, en todo lo concerniente al área de su competencia respecto de la coordinación general de la seguridad en el ámbito de los espectáculos deportivos.

11. Participar en la formulación de la Agenda del Consejo de Seguridad Interior, redactar las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias y tramitar toda otra documentación que genere su funcionamiento y fiscalizar a Bomberos Voluntarios, Cruz Roja, Scouts, Socorrismo y radioaficionados.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS DE SEGURIDAD

OBJETIVOS:

Asistir al Secretario de Seguridad Interior en lo referente a la formulación, ejecución, modificación y seguimiento presupuestario de los programas del área.

Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos definidos por la Secretaría en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

Intervenir en la elaboración de las medidas necesarias para proveer una mayor racionalización en las adquisiciones de materiales, equipamiento y empleo por parte de las Fuerzas integrantes del Esfuerzo Nacional de Policía.

Asistir a la Secretaría de Seguridad Interior en la coordinación de trámites de las Fuerzas Policiales y de Seguridad originadas en aspectos administrativos y legales.

Intervenir en la coordinación de las funciones administrativas y sustantivas de las Unidades Organizativas que integran la Secretaría de Seguridad Interior, con el objeto de optimizar la eficiencia de las mismas.

Entender en el ejercicio de las funciones de superintendencia en todo lo referente a la Seguridad de Fronteras e intervenir en la elaboración de doctrinas, políticas y legislación en materia de Seguridad de Fronteras.

Asistir al Secretario de Seguridad Interior, en todo lo que concierne al área de su competencia, respecto de la seguridad en el ámbito del MERCOSUR.

Integrar el Consejo Asesor de Seguridad y asistir al Secretario de Seguridad Interior en lo referente a la aplicación de los lineamientos establecidos por la Ley de Seguridad Interior.

Asesorar a la Secretaría de Seguridad Interior en la coordinación y aplicación de normas legales y reglamentarias que hagan al funcionamiento del sistema de seguridad interior y los propios de cada una de las fuerzas.

Intervenir en los aspectos administrativos y reglamentarios de la seguridad en el deporte.

Intervenir en los aspectos técnicos y normativos relativos a la seguridad en el ámbito del MERCOSUR.

Intervenir en el otorgamiento de la exención aduanera de las compras de equipamiento para las policías provinciales dispuesta por leyes especiales.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS TECNICOS DE SEGURIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Asuntos Técnicos de Seguridad en lo referido a la vinculación permanente del Ministerio del Interior con la Policía Federal Argentina; la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina y administrar tal vinculación.

Coordinar las comunicaciones entre el Ministerio del Interior, los servicios policiales de todo el país y las fuerzas de seguridad.

Intervenir en todos los trámites vinculados con el personal policial y de las fuerzas de seguridad en actividad y en pasividad, cuando requieren instancia ministerial.

ACCIONES:

1. Asistir y asesorar en la formulación, ejecución, modificación y seguimiento presupuestario de los Programa de la Secretaría de Seguridad Interior.

2. Proponer medidas de racionalización y optimización del equipamiento de las Fuerzas de Seguridad y su actualización, estandarización y homogeneización.

3. Asesorar sobre la racionalidad y factibilidad presupuestaria y económica de los pedidos de adquisiciones de materiales y equipamiento por parte de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, referidos a las actividades de la Secretaría de Seguridad Interior.

4. Asistir y asesorar en la obtención de información consolidada referida a las actividades de gestión presupuestaria de la Secretaría de Seguridad Interior.

5. Asistir y asesorar en la coordinación de las actividades que desarrollan las unidades organizativas integrantes de la Secretaría de Seguridad Interior.

6. Promover e intervenir en la elaboración de indicadores de gestión presupuestaria para el seguimiento y evaluación de las actividades de la Secretaria de Seguridad Interior.

7. Asistir y asesorar en la coordinación de las adquisiciones de materiales y equipamientos en función de los requerimientos individuales y existencia de las Fuerzas de Seguridad y Policiales y de las políticas de Seguridad Interior.

8. Intervenir en la tramitación de los actos administrativos relacionados con el personal de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, que requieran la instancia institucional del Ministerio del Interior.

9. Intervenir en los trámites vinculados con los retiros y jubilaciones del personal de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, que requieran la instancia institucional del Ministerio del Interior, elevándolos para su resolución a través del Secretario de Seguridad Interior.

10. Intervenir en la coordinación de los requerimientos originados en cualquiera de los Poderes del Estado, organismos estatales y entidades públicas o privadas que se vinculen con la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, por temas de su competencia.

11. Intervenir en la concesión de las condecoraciones nacionales a civiles y condecoraciones extranjeras a funcionarios del Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

12. Intervenir en los aspectos técnicos de las representaciones de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, ante organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, privados y en las comisiones existentes y a crearse.

13. Intervenir en el ejercicio de las funciones de superintendencia referidas a la Seguridad de Fronteras y asesorar en la elaboración de la doctrina, políticas y legislación en dicha materia.

14. Intervenir en la evaluación técnica de las solicitudes de exenciones aduaneras del equipamiento de las policías provinciales dispuestas por leyes especiales.

15. Elaborar la normativa relativa a la seguridad en el ámbito del MERCOSUR.

16. Elaborar la normativa relacionada con el sistema de seguridad interior.

17. Elaborar los proyectos de resoluciones y demás disposiciones y/o actos administrativos complementarios sobre Seguridad en el Deporte.

18. Colaborar en la actualización y adecuación de las reglamentaciones de las entidades deportivas relativas al futuro Régimen de Seguridad Deportiva.

19. Realizar la coordinación general y el seguimiento técnico de las vinculaciones de la Secretaría de Seguridad Interior con los magistrados y demás funcionarios judiciales intervinientes en la seguridad en el deporte.

20. Realizar el seguimiento técnico-jurídico del nuevo sistema concesionado de informatización de venta de entradas, control de accesos y contratación de policía adicional, en lo relativo al régimen de seguridad deportiva.

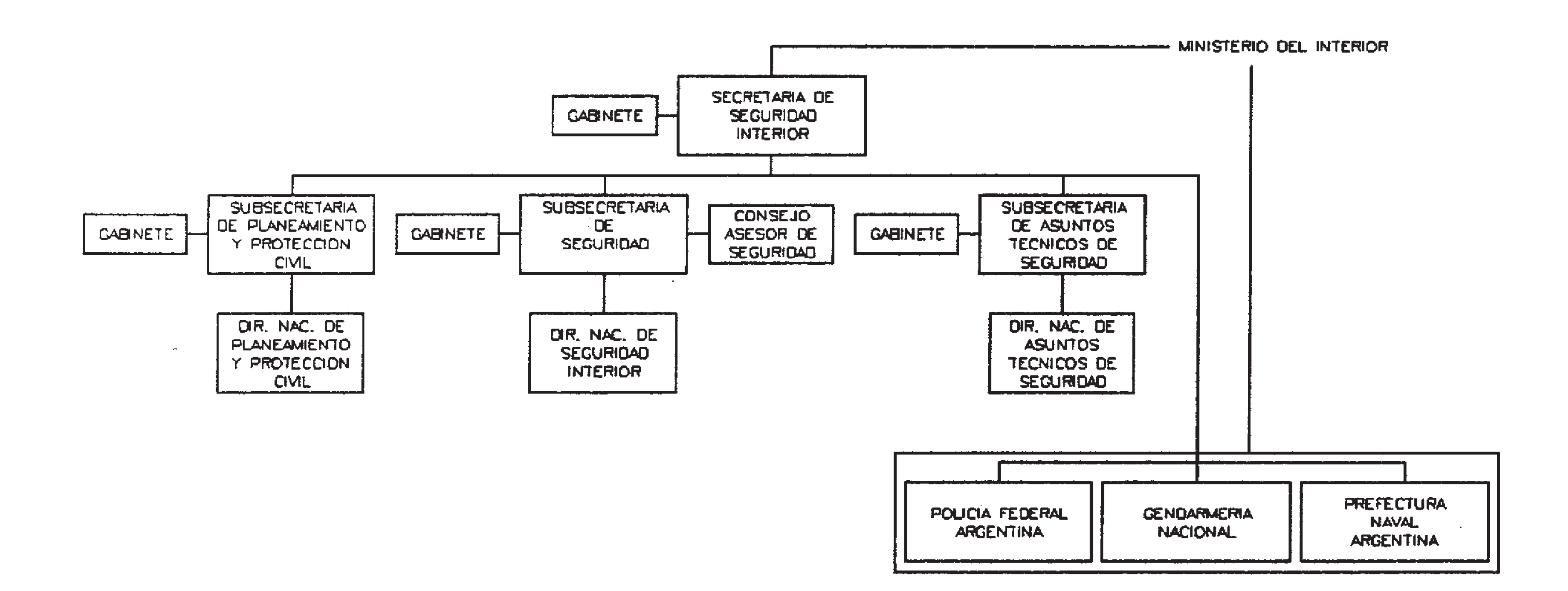
21. Intervenir en las sanciones administrativas que imponga la Secretaría de Seguridad Interior como consecuencia del régimen de seguridad deportiva, así como realizar el seguimiento de las sanciones impuestas por la Asociación del Fútbol Argentino y demás entidades deportivas por infracciones a normas de seguridad.

22. Llevar un registro de infracciones e infractores a las normas de seguridad deportiva, así como de los procesos judiciales por violación de las disposiciones de la Ley Nº 24.192.

23. Programar campañas de difusión sobre las normas de seguridad en el deporte.

24. Realizar el contralor global, técnico-jurídico del funcionamiento del sistema de seguridad en el Deporte.

Anexo al Artículo 10



PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior	Secretaría de Seguridad Interior	Secretario	1
O2	Operaciones de Seguridad	Subsecretaría de Seguridad	Subsecretario	1
O3	Planeamiento y Organización	Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil	Subsecretario	1
O4	Protección a la Comunidad	Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad	Subsecretario	1
TOTALES				4

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior	Secretaría de Seguridad Interior		1	1				2
O2	Operaciones de Seguridad	Dir. Nacional de Seguridad Interior	3	34	3	4	1		45
O3	Planeamiento y Organización	Dir. Nacional de Planeamiento y Protección Civil	6	20	15	13	7		61
O4	Protección a la Comunidad	Dir. Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad	3	17	8	5	8		41
TOTALES			12	72	27	22	16		149

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	B	C	D	E	Total
O2	Operaciones de Seguridad	Subsecretaría de Seguridad	3	4	7	17	31
TOTALES			3	4	7	17	31

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR
ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Secretaría de Seguridad Interior	1		2		3
O2	Subsecretaría de Seguridad	1			31	32
	Dir. Nacional de Seguridad Interior			45		45
O3	Subsecretaría de Planeamiento y Protección Civil	1				1
	Dir. Nacional de Planeamiento y Protección Civil			61		61
O4	Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Seguridad	1				1
	Dir. Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad			41		41
TOTALES		4		149	31	184

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 12

RECURSOS HUMANOS DEL PROGRAMA 33

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
Subsecretario	+ 2		120.000
Subtotal Escalafón	+ 2		120.000
TOTAL PROGRAMA	+ 2		120.000

PRESUPUESTO 1997
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS
Administración Central
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Programa : 33 Conducción y Supervisión de Seguridad Interior
Actividad : 01 Conducción y Supervisión de Seguridad Interior

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-92.747,00
	11						TESORO NACIONAL	-92.747,00
		21					Gastos Corrientes	-92.747,00
			3				Servicios no Personales	-92.747,00
				1			Servicios Básicos	-92.747,00
					4		Teléfonos, Telex y Fax	-92.747,00
							TOTAL ACTIVIDAD	-92.747,00

PRESUPUESTO 1997
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS
Administración Central
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Programa : 33 Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior
Actividad : 02 Operaciones de Seguridad

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	92.747,00
	11						TESORO NACIONAL	92.747,00
		21					Gastos Corrientes	92.747,00
			1				Gastos en Personal	77.872,00
				1			Personal Permanente	25.660,00
					1		Retribución del Cargo	17.500,00
					4		Sueldo Anual Complementario	1.500,00
					6		Contribuciones Patronales	4.560,00
					7		Complementos	2.100,00
				7			Gabinete de Autoridades Superiores	52.212,00
			3				Servicios no Personales	14.875,00
				9			Otros Servicios	14.875,00
					4		Gastos Protocolares	14.875,00
							TOTAL ACTIVIDAD	92.747,00

PRESUPUESTO 1997
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS
Administración Central
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Programa : 33 Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior
Actividad : 03 Planeamiento y Protección Civil

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-92.747,00
	11						TESORO NACIONAL	-92.747,00
		21					Gastos Corrientes	-92.747,00
			1				Gastos en Personal	77.872,00
				1			Personal Permanente	25.660,00
					1		Retribución del Cargo	17.500,00
					4		Sueldo Anual Complementario	1.500,00
					6		Contribuciones Patronales	4.560,00
					7		Complementos	2.100,00
				7			Gabinete de Autoridades Superiores	52.212,00
			3				Servicios no Personales	-170.619,00
				1			Servicios Básicos	-185.494,00
					4		Teléfonos, Telex y Fax	-185.494,00
				9			Otros Servicios	14.875,00
					4		Gastos Protocolares	14.875,00
							TOTAL ACTIVIDAD	-92.747,00

PRESUPUESTO 1997
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS
Administración Central
Jurisdicción: 30 Ministerio del Interior
Programa : 33 Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior
Actividad : 04 Asuntos Tecnicos de Seguridad

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PARC	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN $
2							SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	92.747,00
	11						TESORO NACIONAL	92.747,00
		21					Gastos Corrientes	92.747,00
			1				Gastos en Personal	77.872,00
				1			Personal Permanente	25.660,00
					1		Retribución del Cargo	17.500,00
					4		Sueldo Anual Complementario	1.500,00
					6		Contribuciones Patronales	4.560,00
					7		Complementos	2.100,00
				7			Gabinete de Autoridades Superiores	52.212,00
			3				Servicios no Personales	14.875,00
				9			Otros Servicios	14.875,00
					4		Gastos Protocolares	14.875,00
							TOTAL ACTIVIDAD	92.747,00
							TOTAL PROGRAMA	0,00
							TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	0,00

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Decreto 1048/97

Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y concordantes, con carácter de excepción, al Secretario de Coordinación de Recaudación y Legislación.

Bs. As., 3/10/97

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1373 del 30 de abril de 1974 y 1840 del 10 de octubre de 1986 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en último término prevé entre otras medidas, un régimen de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los cien (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos en que se desempeñan.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita se incluya en dicho régimen de compensación al funcionario del referido Instituto, Dr. Mario Luis LOPEZ (D. N. I. Nº 8.016.954) con residencia en la Provincia de La Rioja conforme lo acredita con Documento Nacional de Identidad.

Que el mencionado funcionario ha sido designado por Resolución Nº 205/97-INACyM., en el cargo extraescalafonario de Secretario de Coordinación de Recaudación y Legislación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, a partir del 1º de junio de 1997, con funciones directivas reconocidas por la Resolución Conjunta Nº 90 y 965/96 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS modificada por la Resolución Conjunta Nº 60 y 409/97 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las razones invocadas hacen factible extender los mencionados beneficios al solicitante, con carácter de excepción y en tanto el funcionario mantenga su residencia fuera del radio establecido por las normas citadas ut-supra.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 13 del Decreto 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los cien (100) Kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes, al Dr. Mario Luis LOPEZ (D.N.I. Nº 8.016.954), Secretario de Coordinación de Recaudación y Legislación del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 1º de junio de 1997.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida específica del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Carlos V. Corach.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 1059/97

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 750-001610/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 821 del 25 de agosto de 1997, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto se notifique al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la persona que ha de ser designada como Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la COMISION BICAMERAL DE RECONVERSION DE LA INDUSTRIA ELECTRICA del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de su Presidente, ha comunicado que se han considerado los antecedentes del Decreto Nº 821 del 25 de agosto de 1997, mediante el cual se promueve la designación en el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), como Presidente del Ingeniero Juan Antonio LEGISA no teniendo observación alguna que formular al respecto.

Que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley Nº 24.065 y de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) al Ingeniero Juan Antonio LEGISA (D.N.I. Nº 4.575.735).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 570/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Mario Alfredo Alonso, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 571/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Juan Carlos Haitzaguerre, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 572/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Claudio Darío Lescano, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 574/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Miguel Angel González, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 575/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Eduardo Francisco Meza, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 576/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Griselda Crelia Melgarejo, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 577/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Moisés Domingo Medina, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del citado agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 578/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Abel Alfredo Pereyra, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 579/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Joel Edgardo Juárez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 580/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Isidoro Daniel Conti, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 581/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Oscar Alfredo Merlonghi, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 582/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Marcelo Raúl Sainz, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 583/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ramón Victorino Zabala, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 584/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Omar Lorenzo Caillat, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 585/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Justino Eduardo Gutiérrez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1096/97

Establécese un valor mínimo de exportación FOB para operaciones de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 2/10/97

VISTO, el Expediente Nº 613.427/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional I.P.H. S.A.I.C.F. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7314.19.00.

Que con fecha 11 de noviembre de 1993 la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.) manifestó su aval y apoyó la petición mencionada "ut supra".

Que, asimismo la empresa M. HEREDIA y CIA. S.A., con fecha 4 de mayo de 1994, otorgó su adhesión a la presentación que en materia de dumping había realizado la firma I.P.H. S.A.I.C.F.

Que, con fecha 1 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 14, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existió dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surgió la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estaban afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto, con fecha 27 de octubre de 1995, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 176, publicada en el Boletín Oficial el 2 de noviembre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que, del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, surgía preliminarmente la existencia de un margen de dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, del OCHENTA Y NUEVE COMA OCHENTA POR CIENTO (89,80 %).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 160 de fecha 13 de marzo de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño a la producción nacional de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1994, el ex-Secretario de Comercio e Inversiones, determinó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumpling del producto bajo estudio y el daño material a la industria nacional, concluyendo que se encontraban reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que se invitó a las partes intervinientes en la investigación a participar de la misma y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Que, con fecha 1 de noviembre de 1996, mediante Resolución Nº 373, publicada en el Boletín Oficial el 6 de noviembre del mismo año, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS resolvió la imposición de derechos antidumping provisionales.

Que, asimismo, en la precitada resolución, se estableció un valor mínimo de exportación FOB provisional equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES POR METRO CUADRADO OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S/$m^2$ 0,85).

Que, de tal manera, el derecho antidumping provisional a percibir sería equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Que solamente la firma productora nacional I.P.H. S.A.I.C.F realizó su correspondiente ofrecimiento de pruebas.

Que únicamente la firma importadora ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ZIMERMAN S.A.I.C. presentó el cuestionario respectivo en forma parcial.

Que tan sólo la empresa productora-exportadora extranjera NANCHANG IMP. & EXP. CORP., adjuntó los cuestionarios en forma incompleta.

Que producido el cierre de la etapa probatoria y habiéndose invitado a las partes intervinientes en la presente investigación a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final, las mismas no lo remitieron.

Que el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevó al Señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de determinación final del margen de dumping, expresando en el mismo que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del valor normal utilizado para el cálculo del margen de dumping, a los fines de la fijación de una medida antidumping definitiva, surge de una cotización costo y flete de la empresa taiwanesa MATSUZAWA INDUSTRIAL CORPORATION, siendo de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR METRO CUADRADO CERO COMA NOVENTA Y TRES (U$S/$m^2$ 0,93) de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero.

Que el precio de exportación FOB, surge del análisis efectuado por el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS en base a la información suministrada por la Unidad Informática de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, registrándose valores que oscilan entre DOLARES ESTADOUNIDENSES POR METRO CUADRADO CERO COMA CUARENTA Y NUEVE (U$S/$m^2$ 0,49) y DOLARES ESTADOUNIDENSES POR METRO CUADRADO CERO COMA CINCUENTA Y UNO (U$S/$m^2$ 0,51).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante el Acta Nº 241 del 2 de octubre de 1996 concluyó que la producción nacional de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero ha sufrido daño a causa de las importaciones investigadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que del informe de relación de causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de operaciones de exportación en condiciones de dumping y daño a la industria nacional con la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Parte I del Anexo I de la Ley Nº 24.176.

Que en virtud de lo expuesto corresponde establecer un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR METRO CUADRADO CERO COMA OCHENTA Y CINCO (U$S/$m^2$ 0,85) a la tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero.

Que los derechos antidumping que se establecen resultarán equivalentes a la diferencia entre el valor mínimo de exportación FOB fijado y los precios de exportación FOB declarados.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º "in fine" de la Resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 6 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLI-

COS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.176, el artículo 60 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 763 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio de 1996 y la Resolución Nº 381 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 6 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establézcase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7314.19.00, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR METRO CUADRADO OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S/$m^2$ 0,85).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza de la referida tela metálica de hierro galvanizado para mosquitero, distintas del origen investigado, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de DOS (2) años.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1107/97

Fíjanse derechos compensatorios provisionales para operaciones de gluten vital de trigo originarias de la Unión Europea

Bs. As., 2/10/97

VISTO, el Expediente Nº 030-000567/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presuntas subvenciones al gluten de trigo originario de la UNION EUROPEA, el cual se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 1109.00.00.

Que con fecha 17 de octubre de 1996, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 219, publicada en el Boletín Oficial del día 23 de octubre del mismo año, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que el gluten y almidón de trigo son coproductos, ya que son obtenidos a partir de la misma materia prima y a través de un mismo proceso de producción, en una proporción variable de CINCO (5) a SIETE (7) partes de almidón por cada parte de gluten de trigo, sin que ninguno de los DOS (2) productos pueda considerarse principal con respecto al otro.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge preliminarmente que en la UNION EUROPEA existen subvenciones al consumo de almidón de trigo, a la producción de glucosa obtenida en base a almidón de trigo, y a la exportación de ambos derivados del trigo.

Que asimismo, en la UNION EUROPEA existen tarifas arancelarias que restringen la importación de trigo y sus derivados, lo que permite a los productores obtener un beneficio adicional por el subsidio que obtienen los consumidores industriales de almidón, beneficiándose también en el costo de producción del gluten de trigo.

Que las distintas subvenciones favorecen una mayor demanda de almidón y por lo tanto se incrementa proporcionalmente la producción de gluten, beneficiado en su precio final por las subvenciones otorgadas en relación al almidón.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR determinó que la cuantía de las subvenciones que benefician la producción de gluten alcanzan conjuntamente un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA CIENTO VEINTE CON TREINTA CENTAVOS (U$S/t. 120,30).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 295 del 3 de marzo de 1997, en la cual expresó que de la investigación en curso existen indicios de daño a la industria nacional por causa de las importaciones investigadas por subvenciones, originarias de la UNION EUROPEA, y que el daño puede continuar durante la investigación.

Que el organismo citado en el considerando inmediato anterior definió al producto similar al importado de producción nacional como gluten vital de trigo.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente establecer para el producto investigado derechos compensatorios provisionales, por el plazo de CUATRO (4) meses.

Que los derechos compensatorios provisionales mencionados en el considerando inmediato anterior serán equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA CIENTO VEINTE CON TREINTA CENTAVOS (U$S/t. 120,30).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º inciso b) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año, es facultad de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA como Autoridad de Aplicación, solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 6 de noviembre del mismo año, aclaratoria de la reglamentación mencionada "ut supra" establece que se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida provisional.

Que de conformidad con la normativa citada en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen, cuando el origen de las mercaderías fuera distinto de aquel para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos para proceder a la aplicación de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 párrafo 4º del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año; y del Artículo 49 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gluten vital de trigo originarias de la UNION EUROPEA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 1109.00.00, derechos compensatorios provisionales de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA CIENTO VEINTE CON TREINTA CENTAVOS (U$S/t. 120,30).

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente resolución, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho compensatorio fijado.

Art. 3º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación de gluten de trigo de origen distinto al descripto en el artículo 1º de la presente resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 4º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto por el artículo 17 párrafo 17.4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1108/97

Fíjase un valor FOB mínimo de exportación provisional para operaciones de medidores volumétricos de gas a diafragma originarios y procedentes de la República Italiana.

Bs. As., 2/10/97

VISTO, el Expediente Nº 030-001355/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS — CADIEM — peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA ($6m^3$/h) originarios y procedentes de la REPUBLICA ITALIANA, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 9028.10.90.

Que con fecha 26 de abril de 1996, mediante Disposición Nº 13, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha 22 de agosto de 1996, mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 67, publicada en el Boletín Oficial el día 27 de agosto de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surge preliminarmente la existencia de un margen de dumping del NOVENTA Y OCHO COMO SIETE POR CIENTO (98,7 %).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 289 de fecha 11 de febrero de 1997, en la cual expresó que de la investigación en curso surgen pruebas suficientes de daño a la producción nacional, asociado con las importaciones investigadas, de medidores de gas a diafragma con capacidad para medir caudales de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA ($6m^3$/h) pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que del análisis de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia se desprende prima facie que las operaciones investigadas están afectando en forma negativa la producción nacional

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente establecer un valor mínimo FOB de exportación provisional y solicitar a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo FOB de exportación provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que, para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional resulta conveniente aplicar esta medida por el plazo de CUATRO (4) meses dispuesto en el artículo 7º párrafo 7.4 del Acuerdo aprobado por Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º in fine de la Resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 6 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60)

días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida provisional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA (m^3/h), originarios y procedentes de la REPUBLICA ITALIANA, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 9028.10.90, un valor FOB mínimo de exportación provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE CON VEINTICINCO (U$S 37,25) por unidad ingresada.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo anterior a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación provisional indicado en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS POR HORA (m^3/h) distintas del origen investigado, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 4º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto por el artículo 7º párrafo 7.4 del Acuerdo aprobado por Ley Nº 24.425.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1109/97

Fíjase un valor FOB mínimo de exportación para operaciones de hojas de sierra manuales de acero originarias de la República Popular China.

Bs. As., 2/10/97

VISTO, el Expediente Nº 616.956/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma SIN PAR S.A, peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra rectas de acero aleado para el corte manual de metales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que la identificación realizada por la firma peticionante acerca del producto objeto de investigación, mencionada en el considerando inmediato anterior, se corresponde con la definición técnica-comercial del mismo.

Que no obstante la referida definición y atento las observaciones realizadas por la ex-AMDINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines de facilitar el reconocimiento del mismo, se procedió a especificar la descripción física del producto como hojas de sierra manuales de acero con un contenido total inferior al SIETE POR CIENTO (7 %) en peso de los siguientes elementos considerados en su conjunto: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, y un contenido de cromo inferior al TRES POR CIENTO (3 %).

Que la inclusión de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8202.99.90, responde a la circunstancia de representar ésta una posición de bolsa de las denominadas "Los demás", mediante la cual se constató el despacho a plaza de un número sustancial de operaciones de exportación de las referidas hojas de sierra.

Que en virtud de lo expuesto, el producto objeto de investigación podrá ser identificado en forma indistinta, por su definición técnico-comercial o por sus especificaciones físicas, de conformidad con lo prescripto en los considerandos segundo y tercero de la presente Resolución.

Que, con fecha 24 de julio de 1995, mediante Disposición Nº 7, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha, 24 de octubre de 1995, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 165, publicada en el Boletín Oficial el día 31 de octubre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que, el vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional ambos organismos técnicos se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 158 de fecha 6 de marzo de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño a la producción nacional de hojas de sierra rectas de acero aleado para el corte manual de metales, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, surgía preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 22 de mayo de 1996, el ex-Secretario de Comercio e Inversiones, en el Informe de Relación de Causalidad respecto de los informes acerca de la existencia de dumping y daño a la industria doméstica referidos precedentemente, concluyó que se encontraban reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que con fecha 2 de septiembre de 1996, mediante Resolución Nº 77 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, publicada en el Boletín Oficial el 5 de septiembre del mismo año, se fijó un valor FOB mínimo de exportación provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILESIMOS (U$S 0,085) por unidad.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado el día 20 de mayo de 1996, procediéndose luego a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo mencionado "ut supra" y ante la inexistencia de ofrecimientos de medios de pruebas en el caso particular, la Autoridad de Aplicación, previo a solicitar información que coadyuvara a mejorar las actuaciones procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitando a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta Nº 252 del 31 de octubre de 1996 concluyó que la producción nacional del producto investigado, sufre daño importante por efecto de las importaciones investigadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, no pudiéndose identificar otras causas.

Que por su parte el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, expresando en el mismo que del análisis de la información existente se ha podido detectar un margen de dumping del OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO COMA CERO TRES POR CIENTO (831,03 %).

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acera de la existencia de operaciones de exportación en condiciones de dumping, daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Parte I del Anexo I de la Ley Nº 24.176.

Que en virtud de lo expuesto corresponde fijar un valor FOB mínimo de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ CENTAVOS (U$S 0,10) por unidad ingresada.

Que los derechos antidumping que se establecen resultan equivalentes a la diferencia entre el valor FOB mínimo de exportación fijado y los precios FOB de exportación declarados.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º in fine de la Resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 6 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.176 y el artículo 60 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de hojas de sierra manuales de acero con un contenido total inferior al SIETE POR CIENTO (7 %) en peso de los siguientes elementos considerados en su conjunto: molibdeno, wolframio (tungsteno) y vanadio, y un contenido de cromo inferior al TRES POR CIENTO (3 %), comercialmente denominadas como hojas de sierra rectas de acero aleado para el corte manual de metales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90, un valor FOB mínimo de exportación de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ CENTAVOS (U$S 0,10) por unidad ingresada.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación fijado, el importador deberá abonar un derecho de antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza de las referidas hojas de sierra, distintas del origen investigado, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1110/97

Establécese un valor mínimo de exportación FOB para operaciones de taladradoras originarias de la República Popular China.

Bs. As., 2/10/97

VISTO, el Expediente Nº 031-000998/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional BARBERO S. A. peticionó la apertura de una

investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de taladradoras de bancada con capacidad de perforación hasta TRECE MILIMETROS (13 mm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8459.29.00 (ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 8459.29.300).

Que, con fecha 24 de julio de 1995, mediante Disposición Nº 4, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo al Anexo II del Acta Nº 52, de fecha 30 de mayo de 1995, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, entonces organismo descentralizado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, redefinió el producto similar como taladradoras de bancada con capacidad de perforación de CINCO MILIMETROS (5 mm.) a VEINTE MILIMETROS (20 mm.), potencia de motor acorde con la capacidad de taladro entre UN CUARTO (1/4) y TRES CUARTOS (3/4) HP, y distancia máxima mandril-mesa entre CIEN MILIMETROS (100 mm.) y QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm.).

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, consideró, prima facie, que existía presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que de la investigación efectuada por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante el ACTA Nº 83 del 6 de septiembre de 1995, surgió la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprendió que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estaban afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 30 de noviembre de 1995, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 261, publicada en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que se invitó a las partes intervinientes en la investigación a participar de la misma y aportar las pruebas que consideraran pertinentes.

Que, del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, surgía preliminarmente la existencia de márgenes de dumping, en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, los cuales oscilaban entre el OCHO COMA CERO SIETE POR CIENTO (8,07 %) y el DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (241,51 %), dependiendo de su capacidad de taladro.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, plasmo su opinión preliminar en el Acta Nº 170 de fecha 11 de abril de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgían pruebas suficientes de daño a la producción nacional de taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de diámetro máximo de perforación, pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que del informe mencionado ut supra no surgieron elementos de prueba suficientes para efectuar una determinación preliminar positiva de daño a la producción nacional de taladradoras de bancada de TRECE MILIMETROS (13 mm.) de diámetro máximo de perforación.

Que atento lo establecido por el artículo 20 del Decreto Nº 766, de fecha 12 de mayo de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 24 de mayo de 1994, no correspondió en esa etapa de la investigación, tomar medidas preliminares en relación a las taladradoras de bancada de TRECE MILIMETROS (13 mm.) de diámetro máximo de perforación.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1994, el ex-Secretario de Comercio e Inversiones, determinó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto bajo estudio y el daño material a la industria nacional, concluyendo que se encontraban reunidos los extremos necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que, con fecha 17 de febrero de 1997, mediante Resolución Nº 240, publicada en el Boletín Oficial el 19 de febrero del mismo año, el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS resolvió la imposición de derechos antidumping provisionales.

Que asimismo, en la precitada resolución, se estableció un valor mínimo de exportación FOB provisional equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES (U$S 143) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (U$S 229) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de diámetro máximo de perforación.

Que de tal manera, el derecho antidumping provisional a percibir sería equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Que la firma productora nacional BARBERO S. A. no aportó prueba adicional alguna.

Que las empresas importadoras BARBUY TEAM S. A. y AGA DISTRIBUIDOR OFICIAL OXIGENO UNION presentaron los cuestionarios enviados oportunamente por la Autoridad de Aplicación.

Que las firmas productoras-exportadoras extranjeras CHINA JIANGSU MACHINERY & EQUIPMENT IMP. & EXP. CORP., SHANGHAI LIGHT INDUSTRIAL PRODUCTS IMP. & EXP. (PUDONG) CORP., SHANDONG MACHINERY & EQUIPMENT IMP. & EXP. GROUP CORPORATION y GUANG DONG MACHINERY & EQUIMPMENT IMP. & EXP. (GROUP) CORP., respondieron los correspondientes cuestionarios en forma incompleta.

Que producido el cierre de la etapa probatoria y habiéndose invitado a las partes intervinientes en la presente investigación a tomar vista de las actuaciones a fin de que presentaran sus alegatos, los mismos no fueron remitidos.

Que el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente informe de determinación final del margen de dumping, expresando en el mismo que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que los mismos son del DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (241,51 %) para las taladradoras de bancada de TRECE MILIMETROS (13 mm.), de OCHO COMA CERO SIETE POR CIENTO (8,07 %) para las taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y del DOSCIENTOS OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (208,33 %) para las taladradoras de bancada de DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de capacidad de perforación.

Que el valor normal utilizado para el cálculo del margen de dumping, a los fines de la fijación de una medida antidumping definitiva, surge de los valores declarados por la empresa peticionante, siendo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ (U$S 110) por unidad para las taladradoras de bancada de TRECE MILIMETROS (13 mm.), DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTITRES (U$S 123) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (U$S 333) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de capacidad de perforación.

Que el precio de exportación FOB, surge del análisis efectuado por el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS en base a la información suministrada por la ex- ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la aportada por las firmas importadoras BARBUY TEAM S. A. y AGA DISTRIBUIDOR OFICIAL OXIGENO UNION y la empresa productora-extranjera SHANDONG MACHINERY & EQUIPMENT IMP. & EXP. GROUP CORPORATION, registrándose valores de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS COMA VEINTIUNO (U$S 32,21) por unidad para las taladradoras de bancada de TRECE MILIMETROS (13 mm.), de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TRECE COMA OCHENTA Y DOS (U$S 113,82) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO (U$S 108) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de capacidad de perforación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante el Acta N° 264 del 26 de noviembre de 1996, concluyó que para las taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de diámetro máximo de perforación, la industria nacional sufre daño importante por causa de las importaciones investigadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTEROR, en el Acta mencionada en el considerando inmediato anterior, determinó que las taladradoras de bancada de TRECE MILIMETROS (13 mm.) de diámetro máximo de perforación, no han producido daño importante a la industria nacional por causa de las importaciones investigadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que del informe de relación de causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de operaciones de exportación en condiciones de dumping y daño a la industria nacional con la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que, en consecuencia, corresponde establecer un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES (U$S 143) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (U$S 229) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de capacidad de perforación.

Que los derechos antidumping que se establecen resultarán equivalentes a la diferencia entre el valor mínimo de exportación FOB fijado y los precios de exportación FOB declarados.

Que resulta conveniente ante la magnitud del deterioro sufrido, establecer la vigencia de la medida por el término de DOS (2) años contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, a fin de posibilitar la recuperación de la industria nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2° in fine de la Resolución de marras, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal surge del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 6 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre de 1995, el artículo 60 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 763 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 13 de junio de 1996, y la Resolución Nº 381 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 1 de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el 6 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Establézcase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de taladradoras de bancada con capacidad de perforado de CINCO MILIMETROS (5 mm.) a VEINTE MILIMETROS (20 mm.), con potencia de motor acorde con la capacidad de taladro entre UN CUARTO (1/4) y TRES CUARTO (3/4) HP, y distancia máxima mandril-mesa entre CIEN MILIMETROS (100 mm.) y QUINIENTOS MILIMETROS (500 mm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8459.29.00, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES (U$S 143) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (U$S 229) por unidad para las taladradoras de bancada de DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de capacidad de perforación.

Art. 2º. — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º. — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1° de la presente resolución, distintas del origen investigado, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 4º. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de DOS (2) años.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Administración Nacional de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1001/97

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 1997.

Bs. As., 3/10/97

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de octubre del corriente año 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de octubre de 1997, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de noviembre de 1997.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de noviembre de 1997.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de noviembre de 1997.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga. OPP impagas, el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 78/97

Amplíanse plazos fijados por la Resolución Nº 56/97, por la que se instruyó a la ANSES para que procediera a organizar un sistema de registración de expedientes judiciales con sentencia pasada en autoridad de cosas juzgada que obren en su poder, incorporando al mismo las actuaciones que en iguales condiciones le fueran remitidas en el futuro.

Bs. As., 2/10/97

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 56 de fecha 1º de agosto de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se instruyó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que procediera a organizar un sistema de registración de expedientes judiciales con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que obren en su poder, incorporando al mismo las actuaciones que en iguales condiciones le fueran remitidas en el futuro.

Que razones de índole operativa aconsejan adecuar los plazos oportunamente fijados para la concreción de aquellos objetivos a las reales posibilidades de dicha Administración Nacional, así como fijar un término para la implementación de lo dispuesto en el artículo 3º de la mencionada resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase los plazos fijados en los artículos 1º y 2º de la Resolución SSS Nº 56/97 a SESENTA (60) días y DIEZ (10) días respectivamente.

Art. 2º — A los fines de la implementación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución SSS Nº 56/97 establécese un plazo de NOVENTA (90) días contados desde la vigencia de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

REMUNERACIONES POR CUENTA BANCARIA

Resolución 644/97

Determínase que las empresas de más de cien trabajadores deberán abonar las remuneraciones en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador. Fíjase un cronograma a fin de dar cumplimiento a la obligación establecida.

Bs. As., 30/9/97

VISTO el artículo 124 del REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO Ley Nº 20.744 (T.O. 1976), lo dispuesto en el Decreto Nº 847 de fecha 27 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la tutela del crédito laboral es uno de los objetivos de la legislación del trabajo en cuya efectivización debe entender el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a tales fines el dispositivo citado en el Visto ha contemplado la posibilidad para el empleador de pagar la remuneración en dinero, ya sea en efectivo como mediante la entrega de cheque extendido a la orden del trabajador o acreditándola en una cuenta bancaria abierta a su nombre, sin perjuicio de la facultad del trabajador de exigir lo primero.

Que el procedimiento de acreditación de las remuneraciones en cuentas bancarias es un moderno mecanismo de pago que pretende dificultar el fraude y garantizar la percepción íntegra, real y tempestiva de la remuneración, sin que esto ocasione costo alguno al trabajador ni lo limite en el ejercicio de sus derechos.

Que el empleador vinculado laboralmente a un número importante de trabajadores verá facilitada la gestión administrativa de su empresa.

Que el empleador y el trabajador, en relación al pago de las remuneraciones, se favorecen con un sistema que garantiza mayor seguridad personal y jurídica.

Que la registración bancaria del pago de las remuneraciones dará lugar a un control más eficaz y ágil, permitiendo al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, aprovechar la informatización con la que cuenta el sector bancario.

Que el establecimiento de esta forma de pago acerca al trabajador a los beneficios que brinda la actividad bancaria y favorece a la sociedad toda, a la vez que fortalece el sistema financiero.

Que si bien la facultad de elección de la entidad bancaria, a los fines del depósito de las remuneraciones, corresponde al empleador, resulta razonable acotarla imponiéndole criterios de selección que aseguren la proximidad del servicio a la empresa.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 124 del REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO Ley Nº 20.744 (T.O. 1976).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas de más de CIEN (100) trabajadores deberán abonar las remuneraciones en dinero de su personal permanente y contratado bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente, en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador.

Dichas cuentas deberán ser abiertas en entidades bancarias habilitadas que posean cajeros automáticos en un radio de influencia no superior a DOS (2) kilómetros del lugar de trabajo.

Art. 2º — Fíjase el siguiente cronograma a fin de dar cumplimiento a la obligación contemplada en el artículo anterior:

1) Las empresas cuya dotación de personal supere la cantidad de QUINIENTOS (500) trabajadores deberán hacerlo a partir del pago correspondiente a las remuneraciones del mes de noviembre de 1997;

2) las empresas cuya dotación de personal supere la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) trabajadores deberán hacerlo a partir del pago correspondiente a las remuneraciones del mes de diciembre de 1997 y

3) las empresas cuya dotación de personal supere la cantidad de CIEN (100) trabajadores deberán hacerlo a partir del pago correspondiente a las remuneraciones del mes de enero de 1998.

Art. 3º — Las condiciones de funcionamiento de las cuentas y su operatividad a través de los cajeros automáticos serán las fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo asegurar el beneficio de la gratuidad del servicio para el trabajador y la no imposición de límites en los montos de las extracciones.

Art. 4º — A los fines del control y supervisión de los pagos de las remuneraciones a través de la forma impuesta, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA información general o específica referida a las cuentas.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1065/97

Bs. As., 17/9/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma "BLACK & DECKER ARGENTINA S.A." en el Expediente Nº 060-008791/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS contra la Providencia Nº 126 dictada el 26 de enero de 1996 por la Dirección Nacional de Industria de la ex-SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA de este MINISTERIO, que se confirma, en relación a la petición de nacionalizar la importación de un vehículo usado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 633/97

Bs. As., 26/9/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, a su Estatuto Social obrante de fs. 22 a fs. 32, en el Expediente Nº 1.010.562/96, respecto de los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 12, 24, 28, 32, 33, 35, 45, 57 y 58 de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 101 del 20 de Febrero de 1990.

Resolución 638/97

Bs. As., 26/9/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE ESTIBADORES Y AFINES DEL PUERTO LA PLATA, con domicilio en la calle Liniers Nº 417, Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los estibadores, capataces estibadores, apuntadores, trincadores, maquinistas, guincheros, que se desempeñan en el Puerto La Plata, en cuyas aguas ejerza jurisdicción la Prefectura Naval Argentina, Delegación La Plata, u organismos que haga sus veces, comprendiendo por su situación geográfica a todas aquellas empresas o actividades que sean administradas o controladas por la Dirección de Actividades Portuarias de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Puerto La Plata (depósito, plazoletas, playas de containers o multipropósito), donde se desempeñe laboralmente el trabajador portuario enmarcado en las distintas especialidades. Ejerce también la representación de los trabajadores portuarios que se desempeñen en el puerto privado "Ingeniero Roca" (Partido de Ensenada); con zona de actuación en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 35 a fs. 44 inclusive del presente Expediente Nº 242.615/96.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada por Resolución D.N.A.S. Nº 1/94 del Estatuto de la citada Entidad, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 639/97

Bs. As., 26/9/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (A.P.J.E.), con domicilio en la calle Brown Nº 150 de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal jerarquizado de la Administración Pública Provincial y personal jerarquizado de la Municipalidad de la Capital y de la Municipalidad de Añatuya de la Provincia de Santiago del Estero, contando con afiliados en el ámbito provincial en las siguientes reparticiones: Dirección General de la Industria, Comercio y Minería - Hogar de Niños - Poder Legislativo - Ministerio de Educación y Cultura - Instituto de obra Social del Empleado Público - Centro de Púberes Mujeres - Centro de Chagas - Subsecretaría de Promoción y Asistencia Comunitaria; que se encuentren comprendidos entre las categorías 12 a 24 (ambas incluidas), que estén en actividad y en caso contrario siempre que los mismos sean afiliados al momento de jubilarse. Quedan excluidos los Subdirectores y Directores provinciales y municipales que estén fuera del escalafón aludido (sobre la categoría 24). Asimismo quedan igualmente excluidas las Subsecretarías de Economía, de Gobierno, de Cultura y Educación de la Provincia de Santiago del Estero, y en el caso de las municipalidades mencionadas quedan excluidas las Secretarías y Subsecretarías que conforman el Poder Ejecutivo Municipal, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 16 a fs. 43 inclusive del Trámite Interno Nº 806/95, agregado como fs. 45, del presente Expediente Nº 60.538/95.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la Entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada por Resolución D.N.A.S. Nº 1/94 del Estatuto de la citada Entidad, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 640/97

Bs. As., 26/9/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ "3 DE FEBRERO", con domicilio en las calles Ramón y Cajal Nº 257, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a Funcionarios sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente, Empleados y Personal de Maestranza y Servicios, en actividad y pasivos —que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la organización gremial— del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz; con zona de actuación en toda la Provincia de Santa Cruz.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 115 a fs. 135 inclusive del presente Expediente Nº 1.011.823/97.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la Entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada por Resolución D.N.A.S. Nº 1/94 del Estatuto de la citada Entidad, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 641/97

Bs. As., 26/9/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE POCITO (S.O.E.V.A. - POCITO), Provincia de San Juan, en el Estatuto Social obrante de fs. 25 a fs. 32, en el Expediente Nº 155.044/97, respecto de los nuevos artículos 22, 30, 31 y 33 de dicho ejemplar, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 22: La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por: Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Administrativo; Un Secretario Gremial y de Asuntos Sociales; Un Secretario de Finanzas; Un Primer Vocal titular; Un Segundo Vocal Titular; Un Primer Vocal Suplente; Un Segundo Vocal Suplente. La misma en su totalidad será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, durará en su mandato el término de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos"; "Artículo 30: Del Secretario Gremial y de Asuntos Sociales: a) Ejercer todas las funciones relacionadas con la actividad gremial en general, debiendo velar por el cumplimiento fiel de los convenios de Trabajo, Escalafones y Disposiciones patronales con respecto a los derechos del trabajador. b) Atender todos los reclamos gremiales que le formulen los afiliados y/o delegados. c) Recopilar todos los antecedentes necesarios para configurar un panorama completo de las relaciones y mutuas obligaciones entre los trabajadores y las entidades patronales. d) Mantener relaciones directas con el Asesor Legal del Sindicato, Ministerio de Trabajo, Secretaría Provincial de Trabajo, Entidades Patronales y todo otro Organismo Oficial competente. e) Asumirá la defensa de los asuntos que los cuerpos orgánicos le recomienden, debiendo informar de los resultados obtenidos en la primera instancia a la Comisión Directiva la cual determinará el proceso a seguir. f) Designará las Comisiones y Subcomisiones de carácter permanente y transitorio que tengan afinidad con sus funciones o que configuren un aporte para el eficiente desarrollo de la Secretaría a su cargo, designaciones que deberán ser aprobadas por Comisión Directiva. g) Firmará en conjunto con el Secretario General, toda la correspondencia y documentación inherente a su función y a su Secretaría. h) Tendrá a su cargo el asesoramiento de los afiliados respecto a los trámites antes las Cajas Nacionales de Previsión Social y/o Organismos pertinentes, y gestionará ante las entidades patronales el otorgamiento de certificaciones de servicios para la obtención de los beneficios jubilatorios o pensiones, los cuales tomará a su cargo y les dará cursos correspondiente, derivándolos a los gestores oficiales de la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de la República Argentina. i) Vigilar que todas las Empresas cuyos trabajadores estén afiliados a este sindicato, se encuentren incorporados al régimen de la Ley de Jubilaciones y Pensiones. j) Tendrá a su cargo la programación de los planes de vivienda, tramitará la adjudicación de las mismas ante las instituciones de crédito y las provenientes del Plan de Viviendas de la Federación, presidiendo a su vez la comisión que se formará al efecto. k) Vigilará y controlará el normal cumplimiento de los aportes que deban efectuar las entidades patronales, de Servicios Sociales, Colonias de Vacaciones, Viviendas y todo otro beneficio que establezca el Convenio colectivo de Trabajo y normas legales vigentes. l) Tendrá a su cargo la administración de los beneficios, Beneficios Sociales, Colonia de Vacaciones y Campos de Recreo, velando por su buen funcionamiento y eficiencia, para lo cual podrá crear las comisiones que estime conveniente, presidiendo las mismas"; "Artículo 31: Del Secretario de Finanzas: a) Recibirá las cotizaciones y aportes de todo tipo que mensualmente hagan a la Organización sus afiliados y/o entidades patronales. b) Tendrá a su cargo la contabilidad de la Organización para lo cual contará con el asesoramiento técnico profesional que sea necesario, de modo que en cualquier momento se pueda conocer el estado real de la misma. c) Manejará los fondos fijos que determina el artículo 10) del presente Estatuto, cuya reposición efectuará cada vez que lo crea necesario. d) Depositará en las Instituciones o Bancos en base a lo determinado en el artículo 5) del presente Estatuto, los fondos que se recauden o los que dispongan la Organización los que estarán a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Finanzas respectivamente, firmando indistintamente dos de ellos"; "Artículo 33: De los Vocales Suplentes: a) Remplazarán con todos los derechos y obligaciones a los Vocales Titulares, cubriendo las vacantes que se produzcan, por ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de los mismos. b) Podrán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva en las cuales tendrán voz pero no voto. c) Colaborarán con los miembros de Comisión Directiva a su requerimiento".
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 592 del 16 de julio de 1996.

Resolución 643/97

Bs. As., 29/9/97

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 572 del 10 de julio de 1996 al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMIRANTE BROWN Y SAN VICENTE, con domicilio en la Avenida Espora Nº 953, de la Ciudad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a la personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, a los empleados de esta institución, OSECAC, MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMIRANTE BROWN, los empleados de comercio Jubilados y las Pensionadas cuyo esposo a la fecha de deceso se encontraba afiliado al Sindicato de Empleados de Comercio de Almirante Brown y San Vicente; con zona de actuación en los distritos de Almirante Brown, San Vicente, Pte. Perón y los que de ellos se desprendan y/o agreguen.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 228 a fs. 237 del Expediente Nº 740.580/83.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la Entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio en las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada por Resolución D.N.A.S. Nº 1/94 del Estatuto de la citada Entidad, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

COMUNICAN MODIFICACION SEDE DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El lugar donde se tomarán los exámenes a los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial, anunciado en los avisos publicados en este mismo medio los días 22 al 26 de septiembre de 1997, ha sido sustituido por el de PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 739 de esta Capital Federal, donde tendrán lugar las pruebas de idoneidad en la misma fecha y horario que los comunicados oportunamente.

e.8/10 Nº 202.653 v. 14/10/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Bs. As., 8/10/97

CONCURSO SRCE/97

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el SERVICIO RADIOLECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y para SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLANCES PRIVADOS en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (Mhz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62°17’-38° 41’	30	800	545
BUENOS AIRES	CF	58°28’-34° 38’	100	800	140
CORDOBA Y GRAN CORDOBA	CD	64°11’-31° 25’	30	800 470	240 20
CHASCOMUS	BA	58°01-35° 34’	30	800	50
CASTELLI	BA	57°48’-36° 06’	30		
PILA	BA	58°08’-36° 01’	30		
G. BELGRANO	BA	58°30’-35° 46’	30		
MAIPU	BA	57°53-36° 51’	30	800	50
G. CONESA	BA	57°19’-36° 32’	30		
DOLORES	BA	64°33’-30° 54	30		
S. CLEMENTE DEL TUYU	BA	56°44’-36° 22’	30		
STA. TERESITA	BA	56°42-36° 33’	30		
GRAL. GUIDO	BA	57°47-36° 39’	30		
MAR DEL PLATA	BA	57°33’-38° 00’	30	800	340
BALCARCE	BA	58°17-37° 50’	30		
CORONEL VIDAL	BA	57°44’-37°27’	30		
AYACUCHO	BA	58°28’-37° 09’	30		
MIRAMAR	BA	57°50’-38° 15’	30		
SAN PEDRO	BA	59°41’-33° 39’	30	800	60
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	BA	60°13’-33° 21’	30		
MENDOZA	MZ	68°49’-32°53’	30	800 470	190 40
NEUQUEN	NQ	68°04’-38° 58’	30	800	560
ROSARIO Y GRAN ROSARIO	SF	60°39’-32° 57’	30	800	220
SAN LUIS	SL	66°21’-33° 19’	30	800	560
SANTA FE	SF	60°43’-31° 39’	30	800	540
PARANA	ER	60°32’-31° 44’	30	470	35
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TC	65°12’-26° 50’	30	800	500

SISTEMAS RADIOLECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLANCES PRIVADOS

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (Mhz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BUENOS AIRES	CF	58°28’-34° 38’	100	800	10

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas por la normativa vigente.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 26/9/97 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: Las ofertas se podrán presentar hasta el día 20 de octubre de 1997 (Hasta el 17 de octubre a las 16.00 horas en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067) Capital Federal, en el horario de 11.00 a 16.00; y el día 20 de octubre desde las 9.00 hasta las 10.00 horas en el mismo sitio).

Apertura de las ofertas: 20 de octubre de 1997 a las 11.00 horas en el salón de actos de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, Sarmiento 151, 4º piso (1041), Capital Federal. — JUAN MARTIN DE GOÑI, Coordinación Administrativa y Despacho, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/10 Nº 202.314 v. 10/10/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

BOCA: DTO. 2 AMBIENTES

FINANCIADO A 10 AÑOS EN PESOS

El martillero Federico León de la Barra, REMATARA por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO, en virtud de lo dispuesto en el Art. 28, inc. B, de la Ley 24.855 (art. 37 de la ex Ley 22.232) POR CUENTA DEL JUZGADO NACIONAL DE 1a. INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 30, Secretaría Unica, en los autos “CONSORCIO DE PROPIETARIOS WENCESLAO VILLAFAÑE C/PROPIETARIOS UF Nº 15 DE W. VILLAFAÑE 152 S/COBRO DE EXPENSAS”, exp. Nº 18.132, el día 16 de octubre 1997 a las 15,30 horas, en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario, en la calle Defensa 192 3er. subsuelo, de la Capital Federal, el inmueble sito en la calle Wenceslao Villafañe 152, U. Funcional Nº 15 del 3º piso, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 4, Secc. 6, Manz. 71, Parc. 6. Se trata de un departamento compuesto por, living-comedor, un dormitorio, baño, cocina. Superficie total: 43,10 m2, porcentual 3,59 %. El mismo se encuentra OCUPADO, de acuerdo a constancias del expediente Nº AN 0755-00-9159. EXHIBICION: 13 y 14 de octubre de 10 a 12 horas, la que se realizará bajo responsabilidad de la demandada. La venta se efectúa AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del Banco Hipotecario y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 23.100.-, seña 10 %, comisión 3 %. Todo en efectivo en el acto de la subasta, 20 % del precio se abonará a la aprobación del remate por parte del Banco, el 70 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del Comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas correspondientes al inmueble. El Comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. Serán a cargo del Comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y esta última se realizará conjuntamente con la hipoteca que se llevará a cabo por el escribano que designe el Banco. Deuda de Expensas, intereses y costas $ 12.273,83 al 2-10-97, siendo las del mes de septiembre de 1997 de $ 79.- y será de aplicación, de corresponder el art. 17 de la Ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: BH. Casa Central. Martillero Federico L. de la Barra. Arroyo 810 PB Tel. y Fax 393-8073 y 3752. Buenos Aires, 2 de octubre de 1997.

Dr. ROBERTO FRANCISCO AUDIA, Gerencia de Gestión Hipotecaria, Subgerente Supervisión Operativa. — FEDERICO L. de la BARRA, Martillero.

e. 8/10 Nº 202.230 v. 9/10/97

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras “Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E.” rematará por cuenta y orden y en nombre de “Fabricaciones Militares”, con base los siguientes bienes: a) Ruta 80 km. 9, AZUL, Pcia. de Bs. As.: tractores FIAT y DEUTZ, locotractor para maniobras HITACHI, 2 carrocerías Omnibus FORD 750, chatarra de Hº, muebles vs.; b) Avda. Savio s/nº, Vª MARIA, Pcia. de Cba.: 7 tanques de Hº vs. h/150000 lts., torre de a. inox. 8000 lts., instrum. para lab. y armerías, mueble vs.; c) Avda. Savio s/nº, RIO III, Pcia. de Cba.: 400 tns. de palanquilla y barras de acero en calidades vs., 1.100 tns. de cilindros de acero 1.051 de 800 x 185 mm. Ø 2000 kg. chapa p/blindaje, 5.000 mts. caño de aleación de aluminio, tornos, limadoras, rectific., fresadoras, creadoras, afiladoras, serruchos, hornos p/templado, granalladora, máq. rectif. de cantos con mesa de mts. 3,50 x 2,50, cilindro, cortadora de discos, punzonadora y máqs. p/calderería, planta ex ácido nítrico c/torres acero inox., tanques de Hº y aluminio, puente grúa 10 tns. x 10 mts. luz, galpón mts. 12 x 12, camiones M. BENZ y MACK, semi remolque playo de 12 m., camiones FORD 350 y PICK-UP F-100, 2 automóviles FALCON, inyectora SCHWARTZ cap. 400 gr., molino para plástico, pantógrafo, enderezadora de barras, 400.000 piezas de repuestos nuevos para bicicletas, guardarropas metálicos modulares, muebles vs.; e) Av. Ovidio Lagos 5250, Rosario, Pcia. de Sta. Fe: centro de mecanizado CINCINNATTI a control numérico, fresadoras horiz., vert. y de doble husillos, perforadoras horiz. hidráulicas de 1 y 2 husillos, bruñidora hidráulica vert. de 2 husillos, pantógrafos, rectif. hidráulicas, tornos mec. y autom., alesadoras, limadoras mec., afiladoras de hmtas., balancín autom. 80 tns., prensa hidráulica 100 tns., prensa fricción, granalladoras autom. y manuales, hornos para templado, cortadora rápida, serrucho hidráulico 500 mm., compresores aire, sierra sin fin, tupi, garlopa y máqs. de carpintería mec., autoelevador 4 tns., Rastrojero carrozado, PICK-UP F-100, grupo electrógeno DEUTZ con alternador de 72 KVA sobre trineo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día MARTES 21 y MIERCOLES 22 de OCTUBRE de 1997 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, octubre 1º de 1997. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 8/10 Nº 69.335 v. 10/10/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano 1656, Capital Federal, hace saber que por Disposiciones Ns. 2189/97 y 2320/97 se ha ordenado instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GENESIS" LIMITADA", y "COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JUNIO LIMITADA" —Matrículas 11.724 y 12.846— con domicilio legal en Capital Federal y Departamento Capital de la Provincia de Córdoba respectivamente. Hágase saber que la instrucción del presente sumario se encuentra a cargo de la suscripta. Córrase traslado a las sumariadas para que tomen vista, fijándose un plazo de 10 (diez) días para efectuar descargo y solicitar las medidas probatorias que consideren convenientes bajo apercibimiento de ley (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 de la Ley 19.549. Se las intima para que en igual término constituyan domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991).

e. 8/10 Nº 202.039 v. 10/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 12 de u$s. 739,50 Nº 3.034.036 de Bonos Externos 1982. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1997. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 8/10 Nº 69.277 v. 8/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2589 (19/9/97). Ref.: Circular RUNOR 1-236. Medio Electrónico de Pagos (MEP). Plan de contingencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Ud. para comunicarles el Plan de contingencia externa que se ha dispuesto implementar ante problemas que pudieran presentarse para el normal funcionamiento y utilización del MEP.

Las consultas sobre dicho Plan serán atendidas por la Gerencia de Sistemas y Organización —Infraestructura Informática— Mesa de Ayuda al Usuario (348-3500 —int. 2381—).

B.C.R.A.	Medio Electrónico de Pagos Plan de contingencia	Anexo I a la Com. "A" 2589

1. INCONVENIENTES EN LA RED ENLACE DE LA ENTIDAD CON EL B. C. R. A.

Las entidades deberán disponer de un enlace alternativo de respaldo y el BCRA tendrá permanentemente definido en sus tablas de acceso ambos enlaces. Ante algún inconveniente en la conexión habitual, se utilizará el enlace de back-up para continuar operando en el MEP.

A estos fines, el Administrador de Seguridad de cada entidad deberá tomar contacto con la Gerencia de Sistemas y Organización —Infraestructura Informática—, solicitando instrucciones.

De surgir problemas con el enlace de back-up u otra contingencia que impida trabajar en la modalidad habitual, existirán las siguientes posibilidades:

— Entidades que operan desde Capital Federal: podrán concurrir al BCRA, donde se cuenta con el equipamiento necesario para operar:

— Entidades del interior sin representación local y entidades que operen desde Capital Federal y no optaran por la modalidad anterior: previa autorización de la Gerencia de Mercado Abierto — Administración del MEP—, (01) 3483947, podrán transmitir información con las características que se detallan en el punto 2.

2. INCONVENIENTES EN LA COMUNICACION DE LAS ENTIDADES CON EL B.C.R.A. - CONTINGENCIA DEL COMPUTADOR CENTRAL DEL B.C.R.A. O CONTINGENCIA DE LA ENTIDAD.

En el caso que el inconveniente se presente en el computador del BCRA, la ADMINISTRACION DEL MEP notificará a las entidades vía fax la habilitación del sistema de contingencia.

Cuando sea la Entidad quien opte por esta modalidad ante inconvenientes propios, deberá notificar previamente a la ADMINISTRACION DEL MEP, y una vez autorizada por dicha instancia, podrá comenzar a transmitir lotes bajo esta modalidad.

Las entidades usuarias podrán informar sus operaciones MEP al BCRA a través del Software de Contingencia desarrollado a tales fines y que es provisto a las entidades por el BCRA.

Esta modalidad implica conectarse al BCRA a través de acceso X25 de la red STARNET (STARTEL). Si no se posee acceso directo a esta red, las entidades deberán consultar a la firma STARTEL los números de teléfonos con los cuales se puede acceder a la misma.

La operatoria a seguir para el ingreso de movimientos y transmisión de los mismos al BCRA se detalla en Anexo II.

Es de destacar que bajo estas condiciones la información será incorporada al MEP en modalidad batch (por lotes), procesándose en forma periódica a intervalos de 1 hora, por lo cual la entidad deberá remitir un sólo lote por hora.

Asimismo, para que un archivo sea procesado, es condición necesaria que el saldo de la cuenta corriente de la entidad transmisora sea igual o superior a la sumatoria de todos los débitos que se informan en ese lote.

Los requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento del software de contingencia son:

— PC estándar con Windows 95, 8 Mb de RAM y 5 Mb de espacio libre en disco, preferentemente dedicada.
— Exchange configurado con el Post Office de PCOCMEP.
— Placa modem o modem externo de 33.600 Mb para red telefónica (en caso de no tener acceso a X25).
— Es responsabilidad de cada entidad tener en funcionamiento el MS Exchange previo a la instalación del software de contingencia por parte de este Banco Central.

B.C.R.A.	Medio Electrónico de Pagos Plan de contingencia	Anexo II a la Com. "A" 2589

OPERACION DEL SISTEMA DE CONTINGENCIA PARA EL INGRESO DE MOVIMIENTOS MEP A TRANSMITIR AL BCRA

1. Ingresar a Windows y dar "doble click" al icono del software de Contingencia.

2. Al desplegarse la pantalla principal del sistema, clickear o tipear ENTER, luego de lo cual el sistema solicitará la confirmación de la fecha del día.

3. La fecha que se muestra por pantalla, en caso de ser necesario, podrá ser modificada. Para continuar presionar el botón CONFIRMAR, presentándose a continuación el menú principal. El botón SALIR cerrará el sistema.

4. El menú principal permite seleccionar las siguientes opciones mediante el clickeo del botón correspondiente:

INGRESO DE MOVIMIENTOS: Permite el ingreso de transacciones a transmitir al BCRA desplegando la pantalla de ingreso de datos del lote a procesar.

CIERRE DE LOTES: Efectúa el cierre de las transacciones ingresadas en la opción anterior para generar el archivo a ser transferido, desplegando la pantalla de cierre de lote.

SALIR: Cierra el sistema. Cabe mencionar que se podrá salir del sistema las veces que resulte necesario sin riesgo alguno de perder los movimientos cargados hasta ese momento.

4.1. INGRESO DE MOVIMIENTOS: En la primer pantalla se deberá indicar la hora en que se desea procesar el lote en el BCRA y el monto total de débitos del mismo. Cabe señalar que la hora del lote debe ser ingresada en dos dígitos, por ejemplo 08 (si se tratara de las 8 AM) o 20 (si se tratara de las 8 PM). No se podrán procesar más de un lote por hora ya que el sistema lo rechazará. Finalizando el ingreso de los datos identificatorios del lote, clickear CONTINUAR para pasar a la siguiente pantalla en la cual habrá que ingresar los datos de cada transferencia MEP, siendo los mismos el código de la entidad acreedora y el importe de la transacción.

En el caso de cursarse transferencias con crédito a alguna de las cuentas que el B.C.R.A. tiene abiertas en el MEP, las instrucciones de Pago respectivas deberán informarse por cuerda separada según las especificaciones que oportunamente se darán a conocer. Al pie de la pantalla se despliega una botonera con las siguientes funciones (de izquierda a derecha):

1. Va al COMIENZO de la lista de movimientos.
2. Se posiciona en el movimiento ANTERIOR al que se ve en pantalla.
3. VISUALIZA los movimientos en forma de tabla.
4. Se posiciona en el movimiento SIGUIENTE al que se tiene en pantalla.
5. Va al FINAL de la tabla de movimientos.
6. Permite AGREGAR un nuevo movimiento a la tabla.
7. Permite MODIFICAR el movimiento que se tiene en pantalla.
8. BORRA el movimiento que se tiene en pantalla.
9. GRABA el movimiento agregado o modificado previamente.
10. DESHACE la última modificación o agregado realizado.
11. SALIR de la pantalla de ingreso de movimientos.

OBSERVACIONES: Para agregar o modificar movimientos, luego de hacer click sobre el botón correspondiente, habrá que indicar el código de la entidad acreedora, el cual debe ser ingresado con ceros a izquierda hasta completar las 5 posiciones que corresponden a este campo, y a continuación el monto del crédito, el cual puede contener hasta 12 posiciones enteras y 2 decimales.

Para borrar un determinado movimiento, se deberá tener el mismo visible en pantalla y luego clickear el botón BORRAR, luego de lo cual el sistema requerirá la confirmación de la baja donde habrá que clickear los botones SI o NO, según corresponda. De resultar imprescindible modificar el monto total de débito que se cargará antes del ingreso de los movimientos, deberá salir de la pantalla donde se encuentre y volver a la pantalla "INGRESO DE DATOS DEL LOTE A PROCESAR" para actualizar esa cifra antes de cerrar el lote. Una vez concluida la carga de los movimientos para un lote de una hora determinada, se deberá cerrar el mismo ingresando en la opción CIERRE DE LOTES del menú principal.

4.2. CIERRE DE LOTES: Se visualizará una pantalla que permite realizar las siguientes actividades: Clickeando el botón CONFIRMAR, se realiza el cierre del lote ingresado, realizando controles de validación y congruencia de las operaciones cargadas. En caso de detectarse errores, se informarán los mensajes correspondientes, debiendo salir de esta pantalla con el botón SALIR.

Si la validación del lote resulta satisfactoria, el sistema procesará los movimientos del lote tras el cual se desplegará una pantalla de DOS, indicando que el proceso de encriptado ha finalizado satisfactoriamente y el nombre del archivo a transferir al BCRA, indicándose en qué directorio se encuentra el mismo.

OBSERVACIONES: Una vez concluida la carga de un lote, la tabla de movimientos quedará vacía a efectos de permitir la generación de un nuevo lote con transferencias a procesar en un horario distinto.

TRANSMISION DE ARCHIVOS DE LOTES AL BCRA

1. Tomar nota del directorio y nombre del archivo generado en el procedimiento CIERRE DE LOTES.

2. Salir totalmente de la aplicación del sistema de contingencia.

3. Conectarse al BCRA a través del acceso telefónico de redes y luego iniciar la sesión de MS EXCHANGE.

4. Enviar un mensaje al usuario ADMINISTRADOR MEP (Mercado Abierto) y a dicho mensaje adjuntarle el archivo generado durante el procedimiento CIERRE DE LOTES.

5. Salir y finalizar la sesión de EXCHANGE.

6. Cerrar la conexión de acceso telefónico a redes establecida con el BCRA.

e. 8/10 Nº 201.796 v. 8/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6217 (19/9/97). Ref.: Medio Electrónico de Pagos (MEP) - Plan de contingencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Ud. para comunicarles las instrucciones de procedimiento a seguir por parte de las Entidades para la instalación de la conexión al BCRA y del correo electrónico utilizados en el sistema de contingencia del MEP.

Las consultas sobre dicho Plan serán atendidas por la Gerencia de Sistemas y Organización-Mesa de Ayuda al Usuario (348-3500 - int. 2372-).

B.C.R.A.	Medio Electrónico de Pagos	Anexo

Procedimiento de instalación del cliente de PCOC del MEP

— Instalación de Automatización de acceso telefónico.
— Instalación de Acceso telefónico a redes.
— Configuración de Acceso telefónico a redes con X.25.
— Desinstalación del cliente de Exchange.
— Establecer una conexión con el B. C. R. A.
— Instalación del cliente de Exchange.

Procedimiento de instalación del cliente de PCOC del MEP

El siguiente procedimiento describe los pasos generales para la instalación del cliente para el Plan de Contingencia y Operación Critica del sistema Medio Electrónico de Pagos.

1. Instale Automatización de acceso telefónico.
2. Si el Acceso telefónico a redes no está instalado proceda a instalar el Acceso telefónico a redes.
3. Configurar Acceso telefónico a redes con X.25.
4. Si el cliente de Exchange está instalado. Desinstale el cliente de Exchange.
5. Establezca una conexión con el B. C. R. A.
6. Instale el cliente de Exchange para PCOC MEP.
7. Abra Exchange y Verificar que se ha recibido el mensaje de Bienvenido.

Instalación de Automatización de acceso telefónico.

Automatización de acceso telefónico le agrega al Acceso telefónico a redes la capacidad de ejecutar una serie de comandos luego de que se establece la conexión entre los modem, a fin de establecer una comunicación X.28. Para instalarlo haga lo siguiente:

1. Inserte el disquete Accesorios para PCOC MEP.
2. haga clic en el botón Inicio y, a continuación elija la opción Ejecutar.
3. Escriba a: \script y haga clic en el botón Aceptar.

Instalación de Acceso telefónico a redes.

Acceso telefónico a redes permite establecer una conexión de red remota a través de la red telefónica.

Para instalarlo haga lo siguiente:

1. Haga doble clic en el icono Mi PC, a continuación, en Panel de control y, luego en Agregar o quitar programas.
2. Elija la ficha Instalación de Windows, elija Comunicaciones y, a continuación haga clic en el botón Detalles.
3. Elija Acceso telefónico a redes y Marcador telefónico y haga clic en el botón Aceptar.
4. Haga clic en el botón Aceptar nuevamente y siga las instrucciones en pantalla para completar la instalación. Recuerde tener a mano los disquetes de instalación de Windows 95.
5. Una vez que haya completado la instalación de Acceso telefónico a redes y Marcador telefónico, deberá verificar que su plataforma de Windows 95 opera como Cliente para redes Microsoft y que su Adaptador de Acceso telefónico dispone exclusivamente de protocolo Netbeui.
6. Para ello haga doble clic en Mi PC, luego en Panel de Control y posteriormente en Red.
Verifique que en Primer inicio de sesión figure Cliente para redes Windows. En caso contrario, haga clic en Agregar, luego en Cliente y nuevamente en Agregar. Haga clic en Microsoft, luego en Cliente para redes Microsoft y finalmente en Aceptar. Tenga a mano los disquetes de instalación de Windows 95. Si posteriormente Windows le sugiere reiniciar la PC seleccione SI. Una vez reiniciado Windows regrese a Mi PC, Panel de Control, Red.
7. Un vez instalado el cliente haga clic en Adaptador de acceso telefónico de la ventana de Configuración de Red. Luego haga clic en Propiedades y posteriormente en Enlaces. Verifique que sólo esté marcado el protocolo Netbeui y finalmente haga clic en Aceptar. Si nuevamente Windows le sugiere reiniciar la PC seleccione SI.

Configuración de Acceso telefónico a redes con X.25.

Para configurar el cliente de Acceso telefónico a redes (RAS) de Windows 95 con X.25. Deberá haber instalado y configurado un modem compatible con RAS. Para instalar Acceso telefónico a redes haga lo siguiente:

1. Haga doble clic en el icono Mi PC y, a continuación, en Acceso telefónico a redes.
2. Haga doble clic en el icono Realizar conexión nueva.
3. Escriba un nombre para identificar la conexión, por ejemplo: Conexión PCOC MEP, luego haga clic en el botón Siguiente.
4. Escriba el Número de teléfono del PAD X.28 de su zona. Si no lo conoce, comuníquese con su proveedor de red X.25. Luego seleccione el Código de país Argentina (54).
5. Haga clic en el botón Finalizar.
6. Posteriormente haga clic con el botón derecho sobre la nueva conexión y luego clic (izquierdo) en Propiedades. Verifique que no esté seleccionada la opción Código de país y código de área. Luego haga clic en Tipo de servidor y verifique que en protocolos de red admitidos sólo esté seleccionado Netbeui. Posteriormente haga clic en Aceptar y nuevamente en Aceptar. Su nueva conexión ya está configurada.

Una vez que ha creado la conexión, deberá asociarle el Script de comandos X.28, para que Acceso telefónico a redes pueda comunicarse a través de X.25, para hacer esto:

1. Abra Automatización de acceso telefónico a redes, seleccione el nombre de la conexión que escribió en el punto 3 anterior (por ejemplo, Conexión PCOC MEP) y, a continuación, escriba el Nombre de archivo: C: Archivos de programa Accesorios pad. scp. Haga clic en el botón Editar.
2. Escriba los siguientes comandos. Este Script establece la conexión con el servidor PCOCMEP del B.C.R.A.

; proc main
; Aumente el valor de esta variable si el modem
; de su proveedor de X.25 no puede sincronizar.
integer nWait = 3.
; Espera 3 segundos para sincronizar los modems.
transmit "SET 1:0,2:0,3:0,4:1,5:0,6:1,7:0,8:0,9:0,10:0 <cr>" waitfor" "until nWait transmit "SET 12:0,13:0,14:0,15:0,16:0,17:0,18:0,19:0,20:0,21:0,22:0 <cr>" waitfor" "until nWait transmit "41721250 <cr> <lf">

endproc

3. En el men -Archivo elija Guardar. Luego elija Salir.
4. Haga clic en el botón Cerrar.

Desintalación del cliente de Exchange.

Si el cliente de Exchange se encuentra instalado, deberá primero desinstalarlo. Para hacer esto haga lo siguiente:

1. Haga doble clic en el icono Mi PC, a continuación, en Panel de control y, luego en Agregar o quitar programas.
2. Elija la ficha Instalación de Windows, desmarque Microsoft Exchange y, a continuación haga clic en el botón Aceptar.
3. Haga clic en el botón Sí.

Establecer una conexión con el B.C.R.A.

Una vez que ha instalado el Acceso telefónico a redes y lo ha configurado para comunicarse a trave de X.25, podrá establecer una conexión de red, con la Identificación de usuario y la clave asignada por el B. C. R. A., para hacer esto:

1. Haga doble clic en el icono Mi PC y, a continuación, en Acceso telefónico a redes.
2. Haga doble clic en el icono con el nombre que definió en el procedimiento anterior (por ejemplo, Conexión PCOC MEP).
3. Escriba el Nombre de usuario y la contraseña asignada por el B. C. R. A. No seleccione.

Guardar contraseña. A continuación haga clic en el botón Conectar.

Instalación de cliente de Exchange.

El cliente de Exchange es utilizado como medio de comunicación con la Oficina Central de Correos de Exchange del B. C. R. A. Para instalarlo haga lo siguiente:

1. Haga doble clic en el icono Mi PC, a continuación, en Panel de control y, luego en Agregar o quitar programas.
2. Elija la ficha Instalación de Windows, elija Microsoft Exchange y, a continuación haga clic en el botón Aceptar.
3. Siga las instrucciones en pantalla hasta que el Asistente para la Bandeja de entrada le pregunte:
¿Ha usado antes Microsoft Exchange?, luego elija No y, a continuación haga clic en el botón Siguiente.
4. Desmarque el servicio de Internet Mail de encontrarse, y haga clic en el botón Siguiente.
5. Escriba \\PCOCMEP \OctgMEP y, a continuación haga clic en el botón Siguiente.
6. Seleccione el nombre de la entidad financiera que utilizara Exchange (código de la entidad en cinco posiciones; p. ej.: 00002) y, a continuación haga clic en el botón Siguiente.
7. Escriba la contraseña asignada por el B. C. R. A. y, a continuación haga clic en el botón Siguiente.
8. Elija No.
9. Haga clic en el botón Terminar.

e. 8/10 Nº 201.793 v. 8/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2591 (19/9/97) - Ref.: Circular LISOL 1-164. OPRAC 1-410. Modelo de Contrato de Crédito con Garantía Prendaria sobre Automotores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Aprobar el Modelo de Contrato de Crédito con Garantía Prendaria sobre automotores contenido en el anexo que forma parte de la presente resolución, cuyas pautas mínimas son de aplicación obligatoria en la instrumentación de las financiaciones que se acuerden a personas físicas a partir del 1/1/98 para la adquisición de automóviles nuevos o de los créditos prendarios que se adquieran a personas del sector privado no financiero, de acuerdo con las normas establecidas en la Comunicación "A" 2586.

Les señalamos que la cláusula decimocuarta, "Débito automático", del contrato se incluirá cuando se hubiera pactado dicha modalidad de pago sobre cuentas que el cliente tenga abiertas con anterioridad a la solicitud del crédito prendario o cuya apertura sea efectuada en relación con el otorgamiento de la asistencia.

Asimismo, les recordamos que, en este último caso, los gastos inherentes a su apertura y mantenimiento deberán ser considerados a los efectos del cálculo del costo financiero total del préstamo.

B.C.R.A.	ESTANDARIZACION DE PRESTAMOS PRENDARIOS SOBRE AUTOMOTORES	Anexo a la Com. "A" 2591

PAUTAS MINIMAS DEL CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA SOBRE AUTOMOTORES

(1) CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA (identificado con el número de inscripción ....), celebrado entre ....(ACREEDOR) y ....(DEUDOR)

CONDICIONES GENERALES (MINIMAS ACEPTADAS POR EL BANCO CENTRAL):

Primera. Destino. EL DEUDOR aplicará el préstamo exclusivamente al pago del saldo del precio de la compra de la unidad que se prenda, en adelante denominado "el bien", sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el DEUDOR adeude al vendedor y/o fabricante del bien y provenientes del otorgamiento del presente préstamo y/o la constitución de garantías en seguridad de este último.

Segunda. Plazo. El crédito se otorga por el plazo de ……………, por lo cual el vencimiento de la última cuota de amortización según se pacta en la cláusula siguiente operará el …

Tercera. Forma de amortización del capital. (La siguiente redacción se aplica cuando los créditos utilizan el sistema francés o el sistema alemán. Otras tipologías podrán tener otra redacción). Si se prevé sistema de amortización francés, redactar: "El DEUDOR se obliga a restituir el capital en … cuotas … (indicar periodicidad) y consecutivas, con vencimiento la primera el día… y las restantes el… de … (indicar; si fuera mensual: "cada mes") o el siguiente día hábil bancario en su caso, cuyo importe resultará de la aplicación del denominado "sistema francés", conforme a la fórmula establecida en la Comunicación … (Sección 10. del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, texto según la Comunicación "A" 2563) del B. C. R. A. El importe resultante incluye intereses conforme a la cláusula Cuarta" (Incluir la tabla de desarrollo). (Si el préstamo es a tasa fija redactar: "El importe de cada cuota se fija en la suma de … (indicar la moneda)". Si el préstamo es a tasa variable redactar: "La cuota inicial se fija en la suma de … (indicar moneda), dicho importe variará mes a mes (o menor frecuencia que se pacte) de acuerdo con la determinación de la tasa de interés estipulada en la cláusula Cuarta"). Si se prevé sistema de amortización alemán, esta cláusula se redactará de la siguiente forma: "El DEUDOR se obliga a restituir el capital en … cuotas … (indicar periodicidad) y consecutivas, con vencimiento la primera el día … y las restantes el… de cada … (indicar; si fuera mensual: "cada mes") o el siguiente día hábil bancario en su caso. El importe de cada cuota será equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo, con más los intereses calculados conforme a la cláusula Cuarta".

(1) NOTA. Estas cláusulas son parte integrante como anexo del formulario tipo de Contrato de Prenda con Registro presentado ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cuarta. Interés. (La siguiente redacción se aplica cuando los créditos utilizan el sistema francés o el sistema alemán. Otras tipologías podrán tener otra redacción). "A partir del día de la fecha y hasta su efectivo pago, el préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales (si ésta fuera la periodicidad convenida), conjuntamente con las cuotas de amortización de capital". (Si se pacta tasa fija, redactar: "La tasa de interés del préstamo será de … % nominal anual, equivalente al … % efectivo mensual". Si el préstamo es a tasa variable redactar: "Junto con cada cuota de capital el deudor deberá pagar un interés variable calculado sobre el saldo del capital adeudado, por el plazo mensual (si ésta fuera la periodicidad convenida) transcurrido. Dicho interés será equivalente a …(cada acreedor fijará criterios objetivos de definición) excluido el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en el caso de corresponder, será a cargo de la parte deudora y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. La parte deudora se compromete a informar al Acreedor su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Acreedor la considerará como responsable no inscripta con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. La tasa de primer período será de … % nominal anual, equivalente al …% efectivo mensual (para operaciones en pesos) o … % efectivo anual (para operaciones en dólares estadounidenses), en términos de intereses calculados en forma vencida sobre saldos".

Quinta. Gastos y comisiones. Retenciones Impositivas. A la cuota de capital con más los intereses pactados de acuerdo con lo establecido en la cláusula Cuarta precedente se adicionará la suma correspondiente al pago del seguro de vida y sobre el bien, que se establecen en el presente contrato. Todas las sumas de dinero pagaderas por el DEUDOR bajo el presente Contrato serán abonadas libres y exentas, sin retención o deducción, de cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole, presente o futuro, aplicado, gravado, cobrado o retenido por cualquier autoridad, salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o gravámenes esté requerida por la ley o disposición aplicable. En tal caso, el DEUDOR pagará los importes adicionales necesarios para que los montos netos que perciba el ACREEDOR (luego de tomar en cuenta tal retención o deducción) sean iguales a los montos que el ACREEDOR hubiera recibido de no haberse requerido la retención o deducción de dichos impuestos o derechos.

Sexta. "Costo financiero total …% efectivo anual calculado por aplicación de los intereses según la cláusula Cuarta y conceptos a que se refieren las cláusulas Quinta, Decimonovena y, de corresponder, Decimocuarta".

Séptima. Moneda de pago: pesos o dólares estadounidenses. (En caso de que se trate de préstamos en dólares estadounidenses se incluirá el siguiente párrafo): "Todos los pagos estipulados en el presente contrato deberán efectuarse en dólares estadounidenses de libre disponibilidad —y no en otra moneda— y el DEUDOR reconoce en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas del presente crédito se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el ACREEDOR hubiere recibido la exacta cantidad de dólares estadounidenses que correspondiere ser abonada bajo el crédito que por el presente se instrumenta".

Octava. Domicilio y forma de pago de las cuotas. Los pagos deberán efectuarse en el domicilio del ACREEDOR o donde éste indique por escrito en el futuro al DEUDOR, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada en billete o transferencia, a la cuenta que indique el ACREEDOR. El DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al ACREEDOR y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada por el DEUDOR, y de su responsabilidad exclusiva, y que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al ACREEDOR hacer efectivo el cobro de sus créditos bajo el presente. En el caso de que las fechas de pago de capital o intereses bajo el presente Contrato vencieran en días inhábiles bancarios o un día en el cual el ACREEDOR no realice operaciones con el público en la plaza del domicilio de pago, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior. A ese efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquel en el cual las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el Banco Central o por disposición de autoridad competente en la … (indicar plaza de pago). Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios.

Novena. Seguro del bien. Para protección del crédito, el ACREEDOR contratará por cuenta y cargo del DEUDOR a favor del ACREEDOR, en una compañía aseguradora de primera línea a elección del ACREEDOR un seguro sobre el bien que se prenda con una cobertura mínima de Robo, Hurto, Incendio, Responsabilidad Civil y Destrucción Parcial y Total, por un importe que en todo momento sea equivalente al valor de dicho bien. El DEUDOR por la presente autoriza al ACREEDOR a debitar los gastos que la gestión del seguro ocasione así como el importe de las primas y actualizaciones pertinentes de cualquiera de las cuentas del DEUDOR, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la cláusula Decimocuarta. Se establece en forma expresa que, ante la falta de pago de las primas correspondientes a los reajustes de las sumas aseguradas o de las sumas debitadas por cualquier otro concepto relacionados con el seguro o el incumplimiento de las restantes obligaciones del DEUDOR en materia de esta cobertura, podrá el ACREEDOR a su exclusiva opción: a) declarar caducos los plazos acordados, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, y exigir el pago inmediato de este crédito hallándose facultado, asimismo, para ejecutar la presente garantía; b) abonar las citadas primas por cuenta y orden del DEUDOR y c) contratar un nuevo seguro de conformidad con las pautas precedentemente expresadas, ante la caducidad del contrato de seguro original. Si el DEUDOR no abonara dichas sumas dentro del término de diez días de requerido podrá el ACREEDOR, sin perjuicio del pago efectuado o de la nueva póliza contratada, proceder conforme a los términos del apartado a) del presente punto, en cuyo caso la deuda total será incrementada con los gastos que el ACREEDOR haya debido soportar en concepto de seguros y cuyo pago queda también garantizado con la presente prenda. Salvo acuerdo en contrario, en caso de siniestro, la indemnización será aplicada para reparar el automotor si dicha reparación fuera, a criterio del ACREEDOR, económicamente viable, o no afectare o disminuyere el valor de la garantía prendaria. De lo contrario, dicha suma será aplicada en primer lugar al pago del saldo total adeudado en razón del crédito, se encontrare o no vencido, y el remanente, de existir, será entregado al DEUDOR.

Décima. Seguro de vida. Para protección del crédito y sus accesorios, el ACREEDOR contratará en su beneficio un seguro de vida e incapacidad respecto del DEUDOR, siempre y cuando éste revista el carácter de asegurable, en una entidad aseguradora de primera línea por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda derivada del crédito. El ACREEDOR será el beneficiario de dicho seguro, que se contratará conforme a las normas legales y de práctica, para lo cual el DEUDOR autoriza al ACREEDOR a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones, las cuales el DEUDOR se compromete a llevar a cabo treinta días antes de su vencimiento. El DEUDOR por la presente autoriza al ACREEDOR a debitar los gastos que la gestión del seguro ocasione así como el importe de las primas y actualizaciones pertinentes de cualquiera de las cuentas del DEUDOR, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la cláusula Decimocuarta. La tarifa a aplicar se establecerá sobre el saldo DEUDOR al inicio de cada período, y estará a disposición del DEUDOR en el domicilio del ACREEDOR, con quince días de anticipación al comienzo del período respectivo. Se establece en forma expresa que, ante la falta de pago de las primas correspondientes o los reajustes de las sumas aseguradas o de las sumas debitadas por cualquier otro concepto relacionadas con el seguro o el incumplimiento de las restantes obligaciones a cargo del DEUDOR en materia de esta cobertura, podrá el ACREEDOR, a su exclusiva opción: a) declarar caducos los plazos acordados, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, y exigir el pago inmediato de este crédito hallándose facultado, asimismo, para ejecutar la presente garantía; b) abonar las citadas primas por cuenta y orden del DEUDOR y c) contratar un nuevo seguro de conformidad con las pautas precedentemente expresadas ante la caducidad del contrato de seguro original. Si el DEUDOR no abonara dichas sumas dentro del término de diez días de requerido podrá el ACREEDOR, sin perjuicio del pago efectuado o de la nueva póliza contratada, proceder conforme a los términos del apartado a) del presente punto, en cuyo caso la deuda total será incrementada con los gastos que el ACREEDOR haya debido soportar en concepto de seguros y cuyo pago queda también garantizado con la presente prenda. Salvo acuerdo en contrario, en caso de fallecimiento o incapacidad, la indemnización será aplicada a cancelar el saldo total adeudado en razón del crédito, se encontrare o no vencido, y el remanente, de existir, será entregado al DEUDOR o, en su caso, a la sucesión.

El ACREEDOR podrá contratar un seguro de desempleo a beneficio del DEUDOR y a cargo del mismo, para cancelar servicio de amortización e intereses.

Undécima. Mora. La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. La mora se originará también de pleno derecho por: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración en quiebra, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR, y/o c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR para obtener el presente crédito, y/o d) la comprobación por el ACREEDOR o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito y/o e) si el bien que por la presente se prenda sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR, siempre que el DEUDOR no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del bien, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del ACREEDOR en tal sentido y/o f) si el deudor trasladara en forma definitiva el bien prendado del lugar en que según este contrato debe hallarse, sin el previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Decreto-Ley 15.348/46 y consentimiento por escrito del ACREEDOR. En todos los casos de mora, el ACREEDOR podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores u otros bienes de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en la entidad acreedora o en cualquiera de sus filiales en el exterior a nombre y orden del DEUDOR, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo el ACREEDOR proceder a la venta de los mismos al precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación.

Duodécima. Efectos de la mora. Caducidad de plazos. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR en virtud del presente contrato, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula Undécima permitirá al ACREEDOR declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitorios pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. Se pacta expresamente que, en caso de mora, ambos intereses se capitalizarán en forma … (mensual, trimestral, etc., según lo determine cada entidad). En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitorio equivalente al … (cada acreedor fijará criterios objetivos de definición, ajustados a las disposiciones vigentes en la materia, establecidas por el Banco Central).

Decimotercera. Facultades del acreedor: EL ACREEDOR queda ampliamente facultado para inspeccionar el bien prendado cuantas veces lo considere conveniente, a cuyo fin el DEUDOR le dará todas las facilidades necesarias.

Decimocuarta. Débito automático. Otras compensaciones. (La siguiente redacción se aplica cuando se pacte esta modalidad de pago) "El ACREEDOR queda expresamente facultado para debitar, previa conversión a la moneda de la cuenta, si correspondiere, todo importe adeudado bajo el presente contrato ya sea capital, intereses, intereses punitorios, impuestos, gastos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del DEUDOR bajo el presente contrato (ya sea en las fechas originales de pago previstas en el presente contrato o en la fecha anterior que corresponda de declararse la caducidad anticipada del crédito de conformidad con lo previsto en la cláusula Duodécima) en las cuentas corrientes, aun en descubierto, cajas de ahorro u otras cuentas del DEUDOR (incluso en las que sea titular junto con otras personas), y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la prenda que por la presente se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 803 y 3109 del Código Civil y 773 del Código de Comercio. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo del DEUDOR. El DEUDOR presta conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores que se produzcan en su cuenta corriente sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario y en la fecha que el ACREEDOR determine, previa notificación al DEUDOR. Las facultades del ACREEDOR establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por cuenta propia mientras sea titular del crédito que por la presente se instrumenta, así como por cuenta y orden de los futuros cesionarios del crédito en el caso de que el ACREEDOR continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de los cesionarios".

Decimoquinta. Ausencia de novación. En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito o diferimento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación subsistirá plenamente la garantía prendaria, puesto que el ACREEDOR se reserva expresamente dicha subsistencia (artículos 803 y 804 del Código Civil).

Decimosexta. Cancelaciones anticipadas. En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del DEUDOR de precancelar el crédito en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. Asimismo, el DEUDOR deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha precancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción el DEUDOR deberá comunicar al ACREEDOR su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada mediante carta documento, telegrama o nota presentada personalmente al ACREEDOR (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una

anticipación no menor a tres días de la fecha de precancelación. Si el DEUDOR acordare con el ACREEDOR la efectivización de pagos anticipados parciales, el ACREEDOR tendrá derecho a exigir el pago de los siguientes cargos por precancelación parcial: … (a llenar por cada ACREEDOR). En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

Decimoséptima. Cesión del crédito. El ACREEDOR podrá transferir el presente crédito prendario por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endosatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del ACREEDOR bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 y 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al DEUDOR y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El DEUDOR expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al DEUDOR en el domicilio constituido. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por el ACREEDOR al DEUDOR. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

Decimoctava. Procedimiento de ejecución. El incumplimiento del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato de mutuo prendario, habilitará al ACREEDOR a iniciar en forma inmediata el trámite de ejecución, pudiendo el ACREEDOR optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial prevista en los artículos 34 y concordantes del Decreto-Ley 15.348/46 (texto según Decreto 897/95), o por el procedimiento establecido en el artículo 39 de ese dispositivo, supuesto en el cual se pacta, a los efectos del artículo 585 del Código de Comercio, que la venta se realizará en forma privada por el ACREEDOR o persona autorizada, preferentemente de habilidad en el tráfico de la especie del bien prendado, conforme a su valor de plaza, imputándose el precio obtenido, previa cancelación de los gastos y costos de secuestro y realización e impuestos, primero a intereses, luego a capital y si resultare un remanente, será puesto por el ACREEDOR a disposición del DEUDOR, bastando al efecto la notificación que en tal sentido se practique; el DEUDOR renuncia a todo derecho de enervar dicho procedimiento, salvo su derecho de repetición y/o acción de daños y perjuicios. Si la deuda no resultare totalmente cubierta con el precio obtenido, el ACREEDOR podrá continuar su acción contra el resto del patrimonio del DEUDOR.

Decimonovena. Gastos e Impuestos. (En esta cláusula se detallarán todos aquellos conceptos que se encuentren asociados al crédito prendario a que se refiere el presente contrato).

Vigésima. Depósito del Titulo de Propiedad. El título de propiedad del bien prendado quedará depositado en el ACREEDOR, sus cesionarios y/o en quien éstos indiquen. Este depósito subsistirá hasta la extinción de la obligación garantizada con prenda.

Vigésimo primera. Jurisdicción y domicilios. A todos los efectos del presente contrato de crédito con garantía prendaria, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de … o de la Capital Federal, a opción del ACREEDOR, y constituyen domicilios: el ACREEDOR en… y el DEUDOR en… Cualquier nuevo domicilio del DEUDOR deberá estar ubicado en la misma localidad, y su modificación sólo será oponible a la otra parte si mediare una notificación fehaciente con cinco días hábiles de antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

Vigésimo segunda. Consentimiento. En oportunidad de constituirse la Prenda con Registro deberá contarse con el consentimiento expreso del cónyuge del deudor conforme a los requisitos establecidos por el artículo 1277 del Código Civil. En dicho caso se redactará: "PRESENTE …, (APELLIDO Y NOMBRES Y DOCUMENTO IDENTIFICARIO DEL CONYUGE), casada/o en … nupcias con el DEUDOR, mayor de edad, hábil, dice: Que toma conocimiento de las condiciones del crédito prendario formalizado mediante la presente por su cónyuge por lo que las acepta expresamente y OTORGA EL CONSENTIMIENTO requerido por el artículo 1277 del Código Civil para con la prenda que constituye su cónyuge en los términos que anteceden y para con su reinscripción si correspondiere".

Vigésimo tercera. Reinscripción de la prenda. El DEUDOR autoriza al ACREEDOR a reinscribir la presente prenda cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios del crédito. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán a cargo del DEUDOR, pudiendo el ACREEDOR exigir al DEUDOR el depósito de las sumas que deban abonarse.

Vigésimo cuarta. Poder especial irrevocable. El DEUDOR confiere al ACREEDOR PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos de los artículos 1977, 1980 y concordantes del Código Civil, por el plazo de vigencia del crédito o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuere necesario.

CLAUSULAS NO EXIGIDAS POR EL BANCO CENTRAL (podrán agregarse cláusulas adicionales en la medida que no se contrapongan con las establecidas precedentemente).

Firmas: acreedor
deudor
cónyuge del deudor

e. 8/10 Nº 201.781 v. 8/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2590 (19/9/97). Ref.: Circular OPASI 2-172. LISOL 1-163. Cuentas especiales para la acreditación de remuneraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar al Capítulo I de la Circular OPASI-2, con vigencia a partir del 1/11/97, el siguiente punto:

"4.4. Pago de remuneraciones.

4.4.1. Apertura.

Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores que, alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo que disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, opten por utilizar este régimen.

4.4.2. Titulares.

Se abrirá una cuenta a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que éstos suministren que contendrá, como mínimo, nombre y apellido, número de CUIL (Código único de identificación laboral) y domicilio de los trabajadores.

4.4.3. Depósitos.

Solo se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, efectuada por el empleador.

4.4.4. Extracción de fondos.

A opción del trabajador, según cualquiera de las siguientes alternativas y en la medida que las previstas en los puntos 4.4.4.2. a 4.4.4.4. se encuentren disponibles:

4.4.4.1. Mediante cajeros automáticos habilitados por la entidad, hasta cuatro retiros de efectivo por mes calendario, sin límite de importe.

4.4.4.2. De efectivo en comercios con los cuales la entidad hubiere suscripto acuerdos, efectuada con la tarjeta de débito.

4.4.4.3. Por compras en supermercados y otros comercios adheridos, efectuadas con la tarjeta de débito.

4.4.4.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos a su vencimiento por cajero automático de la entidad o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

4.4.5. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse —sin cargo— al titular de la cuenta de una tarjeta magnética que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 4.4.4.

4.4.6. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión —sin cargo— de un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

Cuando se hubiere registrado la adhesión al pago de impuestos, servicios y otros conceptos mediante débito automático, se emitirá como mínimo un resumen trimestral de los pagos efectuados que se pondrá a disposición del titular en las oficinas de la entidad.

4.4.7. Comisiones.

Los entidades no podrán cobrar cargos o comisiones por concepto alguno a los titulares ni a los empleadores, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en los puntos 4.4.3. y 4.4.4.

4.4.8. Retribución.

Las entidades podrán convenir libremente con las partes el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas, pudiendo pactarse su liquidación cuando los saldos superen determinado importe.

4.4.9. Cierre de cuenta.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el empleador con motivo del cese de la relación laboral con el trabajador. Se hará efectivo luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación —la que sea posterior—, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 4.4.7.

Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados, sin necesidad de cumplimentar otro trámite.

Se preverá que la última extracción, con liquidación de los intereses hasta ese momento —de haberse pactado su pago—, pueda realizarse por ventanilla, sin cargo.

4.4.10. Entrega de las normas a los titulares.

Se entregará a los titulares, a través de sus empleadores, el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas, debiendo la entidad conservar la constancia de su recepción por parte del interesado que podrá formalizarse en un listado preparado a tal fin.

4.4.11. Guarda de documentación.

La documentación vinculada con los depósitos en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión que el artículo 124 de la Ley 20.744 (T.O. 1976) exige al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4.4.12. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre expresamente previsto, serán de aplicación las disposiciones generales establecidas en la Circular OPASI - 2 para los depósitos en caja de ahorros".

2. Señalar que el carácter gratuito por la presentación del servicio de acreditación de remuneraciones no regirá cuando los empleadores y sus trabajadores acuerden para ello la utilización de cuentas y/o servicios distintos de los mencionados en la reglamentación a que se refiere el punto anterior de la presente comunicación.

3. Disponer que los depósitos constituidos en las cuentas "Pago de remuneraciones" se encuentran alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema de seguro de garantía de los depósitos y por las disposiciones aplicables a los depósitos en caja de ahorros a los fines de la observancia de los requisitos mínimos de liquidez".

e. 8/10 Nº 201.789 v. 8/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6216 (19/9/97). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y

actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DIMENSAO S.A., en su plaza de Río de Janeiro, con código 1542.

El BANCO GULFINVESTS S.A., en su plaza de Río de Janeiro, con código 1587.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA DEL PERU

El BANK OF BOSTON, SUCURSAL DEL PERU, pasa a denominarse BANKBOSTON, N.A., SUCURSAL DEL PERU, conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para al anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 8/10 Nº 201.799 v. 8/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6218 (22/9/97). Ref.: Modificaciones en la operatoria del Sistema de Cuentacorrentistas Inhabilitados (S.I.C.I.). Comunicación "A" 2576 - Punto 1.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la vigencia de las modificaciones de referencia, a partir del 22/9/97 este Banco les notificará con 30 días de antelación, mediante nota remitida vía STAF, las inhabilitaciones de personas físicas o jurídicas que incurran en las causales de acumulación de cinco o más cheques rechazados por falta de fondos y/o falta de pago de la multa correspondiente.

El citado aviso, cuyo modelo se adjunta como Anexo, será dirigido a las entidades que han informado como mínimo un cheque rechazado de dicho cuentacorrentista y contendrá los siguientes datos:

—Nº de CUIT, CUIL o CDI.
—Denominación de la persona física o jurídica (apellido y nombre o razón social, según corresponda).
—Fecha proyectada de inhabilitación, que resulta de sumar treinta días corridos a la fecha en que este Banco detecta la situación pasible de sanción.
—Causal de la inhabilitación. Es de carácter tentativo ya que responde al estado de los registros del B.C.R.A. al momento de detección de la situación. La causal definitiva será establecida de acuerdo con el estado de los registros a la fecha de la efectiva inhabilitación.

Asimismo, si durante el período de preaviso establecido este Banco recibiera nuevos cheques rechazados del mismo cuentacorrentista, librados contra entidades no incluidas al configurarse originalmente la situación de inhabilitación, el sistema las notificará sin alterar la fecha inicial proyectada de treinta días corridos contados desde el momento en que quedó primitivamente configurada la situación pasible de sanción.

Sin perjuicio del citado preaviso, el S.I.C.I. brindará las siguientes facilidades adicionales a partir de la Opción 6 del menú principal:

a) Permitirá consultar en línea la lista actualizada de personas que se encuentran cumpliendo el período de preaviso.

Al consultar la lista de personas en período de preaviso, sólo figurarán aquellas personas respecto de las cuales la entidad que realiza la consulta haya informado al menos un cheque rechazado durante los últimos 365 días, pero al acceder a la información individual de cheques, se podrán visualizar todos los que a esa persona se le hayan rechazado, sin perjuicio de cual sea la entidad girada. La citada lista cuenta con los mismos datos contenidos en la nota STAF y podrá solicitarse ordenada por CUIT/CUIL/CDI o fecha proyectada de inhabilitación. Opcionalmente, podrá recorrerse en forma completa y sucesiva o posicionarse en un punto dado de la lista mediante la búsqueda rápida a partir de un CUIT/CUIL/CDI o fecha dados, en forma completa o parcial.

b) Permitirá, para esas personas, consultar los datos de sus cheques que resultan relevantes a los fines de las inhabilitaciones.

Desde la lista de personas, en cualquiera de los dos ordenamientos, se podrá seleccionar a una en particular a efectos de visualizar los siguientes datos de sus cheques:

—Entidad
—Sucursal
—Cuenta
—Nº de cheque
—Fecha de rechazo
—Causal de rechazo
—Fecha de pago de la multa
—Fecha de cierre de la cuenta
—Situación de la multa, conforme a los siguientes códigos: P = pagada; I = vencida e impaga; E = en espera de su vencimiento y R = en revisión (*)

(*) Esta situación es un estado transitorio que indefectiblemente se rectifica en la siguiente liquidación de multas a realizar por el B.C.R.A. Por ejemplo: una multa que no fue pagada en el término correspondiente, provocó una inhabilitación y a posteriori la entidad informó su pago tardío por parte del cuentacorrentista. En la próxima liquidación del B.C.R.A., cuando éste perciba efectivamente los fondos, la multa pasará al estado P y se procederá al cese de la inhabilitación si este caso era el único que la provocaba.

COMUNICACION "B" 6218 Anexo

AVISO DE INHABILITACION

Nos dirigimos a Uds. conforme a lo dispuesto en la Comunicación "A" 2576 del 22/8/97, a efectos de notificarles que las personas consignadas a continuación serán inhabilitadas en las fechas que en cada caso se indican. La causal que se especifica responde a los datos disponibles a la fecha, pudiendo variar al momento de efectivizarse la inhabilitación.

Cuit/Cuil/Cdi	Denominación	Fec. Próxima Inhabilitación	Causal Detectada
xxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...... xxxxxxxxxxxxxxxx	xx-xx-xxxx	xx
xxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...... xxxxxxxxxxxxxxxx	xx-xx-xxxx	xx
xxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...... xxxxxxxxxxxxxxxx	xx-xx-xxxx	xx
xxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...... xxxxxxxxxxxxxxxx	xx-xx-xxxx	xx
xxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...... xxxxxxxxxxxxxxxx	xx-xx-xxxx	xx
xxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...... xxxxxxxxxxxxxxxx	xx-xx-xxxx	xx
xxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...... xxxxxxxxxxxxxxxx	xx-xx-xxxx	xx
xxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx...... xxxxxxxxxxxxxxxx	xx-xx-xxxx	xx

e. 8/10 Nº 201.783 v. 8/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2587 (17/9/97). Ref.: Circular RUNOR 1-235. Régimen informativo contable mensual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los regímenes informativos de "Balance de saldos, Estado de situación de deudores y Promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios", "Deudores del sistema financiero" y "Financiamiento al sector público".

Al respecto, se acompañan en anexo las hojas pertinentes con las instrucciones operativas para la presentación de la información, a saber:

—Balance de saldos, Estado de situación de deudores y Promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios para los presentados a partir del 20/10/97, independientemente de la fecha de la información,

—Deudores del sistema financiero y Financiamiento al sector público, a partir de las informaciones correspondientes al 30/9/97.

Por otra parte se señala que los CD-ROM con información válida de los citados regímenes como así también de los correspondientes a "Requisitos mínimos de liquidez", "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Posición de liquidez", quedarán en custodia en esta Institución, procediéndose a la devolución de los que resulten con errores.

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

5. Soportes de información.

5.1. Validación de la información.

El Banco Central verificará la validez de la información y se procederá de la manera indicada en cada régimen en particular.

5.2. Plazos.

La información se dará por presentada en la fecha de entrega del CD cuando los datos registrados en la totalidad de los archivos correspondientes a cada régimen informativo no contengan errores de validación.

5.3. Otras disposiciones generales.

5.3.1. Los archivos serán ASCII del tipo SDF (campos de longitud fija) y deberán grabarse en el directorio raíz de un CD ROM.

Las informaciones descriptas en los puntos 5.4. y 5.5. se grabarán en un mismo CD, en tanto que las de los puntos 5.6., 5.7. y 5.8. se grabarán en otro único CD.

5.3.2. Las instrucciones para la grabación de los datos se detallan por separado para cada régimen informativo.

5.3.3. Modelo de etiqueta externa de los CD.

Contendrá el código y nombre de la entidad, la leyenda que identifique los regímenes informativos que se presentan y la fecha de información (AAMM).

5.3.4. Entrega de CD y retiro de listados de errores.

Deberán efectuarse en el entrepiso del edificio sito en Sarmiento 456, en el horario de 10 a 15, suministrando a tal efecto una nómina de personal autorizado, con aclaración de apellido y nombre, tipo y número de documento. Dicha nómina se actualizará cada vez que se produzcan novedades, debiendo comunicarse los cambios en forma inmediata.

5.3.4.1. El retiro de listados se concretará una vez que se haya efectuado su procesamiento, de la siguiente forma:

5.3.4.1.1. Entidades con domicilio y/o representante con servicio de procesamiento en la Ciudad de Buenos Aires:

La entidad deberá retirar el listado de errores detectados y el día hábil siguiente deberá entregar un nuevo CD que contenga la totalidad de la información del régimen informativo no validado, corregidos los errores según la metodología descripta para cada régimen en particular.

5.3.4.1.2. Entidades con domicilio en el interior, sin representante en la Ciudad de Buenos Aires o con representante, pero sin procesamiento de datos en ésta:

La entidad deberá retirar el listado de errores detectados y dentro de las 72 horas hábiles siguientes deberá entregar un nuevo CD que contenga la totalidad de la información del régimen informativo no validado, corregidos los errores según la metodología descripta para cada régimen en particular.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1 - 235)	17.9.97	1

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

5.3.5. Relaciones funcionales previstas con la finalidad de facilitar el cumplimiento de lo indicado en las presentes normas:

Todas las consultas de las entidades financieras relacionadas con:

—instrucciones,
—diseños,
—definiciones de apoyo contenidas en las presentes instrucciones,
—entrega o devolución de CD.
—corrección de errores detectados en el proceso de validación,

deberán formularse en la Gerencia Técnica de Entidades Financieras, teléfono 348-3761.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1 - 235)	17.9.97	2

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

5.4. Balance de saldos. Estado de situación de deudores y promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios.

5.4.1. Validación de la información.

Una vez procesada la información, si ésta resulta válida, el B.C.R.A. emitirá los listados definitivos que surgirán de los datos consignados en el CD.

Dichos listados deberán ser devueltos al B.C.R.A., conformados por los responsables de la entidad mencionados en las respectivas normas de procedimiento, dentro de las 72 horas hábiles siguientes al retiro de los mismos.

También serán de aplicación las disposiciones de la Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.1.

En el caso de detectarse errores, se seguirán las instrucciones descriptas en el punto 5.3.4. para el retiro de los listados y del CD.

5.4.2. Instrucciones para la generación del CD.

Este régimen contendrá los datos conforme al diseño de registro inserto en el punto 5.4.3., y se generará de acuerdo con las siguientes indicaciones:

5.4.2.1. Los registros de datos correspondientes al diseño 4201 deberán grabarse en un único archivo con el nombre "BALANCE.TXT".

5.4.2.2. Deberá grabarse un registro por partida y los saldos o promedios que no registren importe, no se grabarán.

5.4.2.3. Los saldos deudores del balance deberán informarse sin signo, y los saldos acreedores se informarán con signo negativo.

5.4.2.4. Los importes correspondientes al Estado de situación de deudores y Promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios se grabarán sin signo.

5.4.3. Diseño de registro.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1 - 235)	17.9.97	3

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Balance de saldos, Estado de Situación de deudores e información sobre promedios mensuales de saldos diarios y Complementaria

Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4201
2	Código de entidad	Numérico	6	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Código de cuenta	Numérico	6	
5	Signo del importe	Carácter	1	"-" cuando sea negativo y espacio cuando sea positivo.
6	Importe	Numérico	11	
7	Rectificativa	Carácter	1	Completar con "R" si es rectificativa; en caso contrario va espacio.

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos caracter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.
(2) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1 - 235)	17.9.97	4

II — Prestación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

5.4.4. Listados definitivos que emitirá el BCRA.

Estarán encabezados por los datos identificatorios de la entidad y del período informado.

5.4.4.1. Balance de saldos.

Contendrá el detalle de los saldos de los rubros y de las cuentas que los integran, correspondientes al Activo, Pasivo, Patrimonio Neto, Cuentas de Resultado y de Orden, e incluirá una última hoja en blanco para observaciones, a fin de que en ella las entidades formulen las aclaraciones que consideren pertinentes.

5.4.4.2. Información sobre Estado de situación de deudores y Promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios.

Contendrá los códigos, descripciones e importes o cantidades correspondientes a los saldos, promedios y datos complementarios suministrados por la entidad.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1 - 235)	17.09.97	5

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

5.4.5. Tabla de errores de validación.

Código	Leyenda	Causa
01	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no es "4201".
02	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto.
03	FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 9713), contiene caracteres no numéricos o la información se refiere a un período no habilitado para su procesamiento.
04	BALANCE YA INGRESADO	Se remitió información correspondiente a un período ya validado.
05	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado.
06	CUENTA INEXISTENTE	El código de cuenta informado no coincide con ninguno de los contenidos en el maestro de cuentas.
07	NO ES CUENTA IMPUTABLE	La cuenta que se informa termina en dos ceros o bien se trata de la cuenta 450009.
08	CUENTA REPETIDA	Se informó más de un registro con el mismo código de cuenta, con iguales o distintos importes.
09	IMPORTE NO NUMERICO	El campo correspondiente al importe contiene blancos o caracteres no numéricos.
10	SIGNO NEGATIVO	El campo 6 del Estado de situación de deudores y de los Promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios, debe informarse sin signo.
11	PRESENTACION INCOMPLETA	No se ingresaron al sistema los datos correspondientes al "Balance de saldos".
12	FALTA CUENTA 999701	Se han informado saldos en las cuentas corrientes en pesos y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.
13	FALTA CUENTA 999702	Se han informado saldos en las cuentas corrientes en dólares estadounidenses y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.
14	FALTA CUENTA 999703	Se han informado saldos en las cuentas de ahorro común en pesos y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.
15	FALTA CUENTA 999704	Se han informado saldos en las cuentas de ahorro común en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1 - 235)	17.09.97	6

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Código	Leyenda	Causa
16	FALTA CUENTA 999705	Se han informado saldos a plazo fijo en pesos y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.
17	FALTA CUENTA 999706	Se han informado saldos a plazo fijo en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios
18	FALTA CUENTA 999707	Se han informado saldos de préstamos prendarios en pesos y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios

Código	Leyenda	Causa
19	FALTA CUENTA 999708	Se han informado saldos de préstamos prendarios en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.
20	FALTA CUENTA 999712	Se han informado saldos de préstamos hipotecarios en pesos y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.
21	FALTA CUENTA 999714	Se han informado saldos de préstamos hipotecarios en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.
22	FALTA CUENTA 999713	Se han informado saldos de otros préstamos en pesos y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.
23	FALTA CUENTA 999715	Se han informado saldos de otros préstamos en moneda extranjera y se omitió la partida correspondiente en los datos complementarios.
24	FALTA 999710	Se omitió la dotación del personal de casa central en los datos complementarios.
25	ERROR DE BALANCEO DEL BALANCE DE SALDOS	La suma algebraica de los saldos correspondientes a todas las cuentas del Balance de saldos es distinta de cero.
26	DIFERENCIA EN CUENTAS DE ORDEN	La suma de las cuentas de orden deudoras es distinta de la suma de las acreedoras.
27	DIFERENCIA ENTRE BALANCE DE SALDOS Y ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES FINANCIACIONES	El total de financiaciones informado en el Estado de situación de deudores no coincide con el informado en el Balance de saldos.
28	DIFERENCIA ENTRE BALANCE DE SALDOS Y ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES GARANTIAS OTORGADAS	El total de garantías otorgadas informado en el Estado de situación de deudores no coincide con el informado en el Balance de saldos.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1 - 235)	17.09.97	7

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos.

TOTAL DE FINANCIACIONES DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE FINANCIACIONES DEL BALANCE DE SALDOS
971YYY, 973YYY.	1311XX, 1312XX, 1314XX, 1315XX, 1317XX, 1318XX, 1321XX, 1322XX, 1351XX, 1352XX, 1354XX, 1355XX, 1357XX, 1358XX, 1361XX, 1362XX, 141101, 141102, 141103, 141106, 141131, 141136, 141138, 141139, 141141, 141144, 141145, 141154, 141181, 141183, 141184, 141201, 142154, 142201, 145102, 145103, 145106, 145131, 145136, 145138, 145139, 145141, 145144, 145145, 145154, 145181, 145183, 145184, 145201, 146103, 146136, 146138, 146139, 146141, 146144, 146145, 146154, 146181, 146183, 146184, 146201, 151003, 151006, 151009, 155003, 155006, 155009.
TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL BALANCE DE SALDOS
972YYY, 974YYY.	721003, 721005, 721006, 721033, 721038, 725001, 725003, 725004, 725005, 725006, 725033, 725038, 711045, 715045.
YYY para todo valor distinto de 000	XX para todo valor distinto de 00

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1 - 235)	17.09.97	8

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR-1

5.5 Deudores del Sistema Financiero

5.5.1. Validación de la información.

Una vez procesada la información, si ésta resulta válida, el B.C.R.A. emitirá el listado pertinente.

En el caso de detectarse errores, se seguirán las instrucciones descriptas en el punto 5.3.4. para el retiro de los listados.

5.5.2. Instrucciones para la generación del CD.

Este régimen contendrá información conforme a los diseños insertos en el punto 5.5.3.

5.5.2.1. Los registros de datos correspondientes a cada diseño deberán grabarse en los archivos que se indican a continuación:

Diseños de registro	Nombres de archivos
4301 y 4305	IMPORTES.TXT
4320 y 4321	CECON.TXT
4330	FISICAS.TXT
4340 y 4345	JURIDICAS.TXT
4350	SOCIAL.TXT
4355	FECHAS.TXT
4360	BIENES.TXT
4365	NOMINAS.TXT
4370	FINAN.TXT
4375	BENEF.TXT

5.5.2.2. Los registros con diseño 4301 y 4305 deberán informarse siempre.

5.5.2.3. El diseño 4305 deberá integrarse para cada deudor y los registros se clasificarán en forma ascendente por identificación

5.5.2.3.1. Las situaciones no previstas a que se refiere el punto 3.2.1.2. de las normas de procedimiento se definirán según los siguientes criterios:

5.5.2.3.1.1. Los entes estatales no empadronados que no posean CUIT se identificarán con el código 88 y con un número compuesto por los 5 primeros dígitos del código de la entidad informante —que será el de la cuenta corriente abierta en esta Institución— y por una numeración correlativa desde el 000001 en adelante.

5.5.2.3.1.2. Las personas físicas o jurídicas radicadas en el exterior serán identificadas con el código 99 y numeradas según la metodología descripta en el punto anterior.

5.5.2.4. Conjuntos económicos.

5.5.2.4.1. En el caso de alta o modificación de un conjunto económico se informarán registros de diseño 4321: el primero contendrá los datos del Controlante y los demás, los datos de los Integrantes del Grupo.
En consecuencia, el primer registro se integrará de la siguiente forma: los campos 4 y 5 se completarán con ceros y, desde el campo 6 al 10, con los datos correspondientes al Controlante.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	9

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

5.5.2.4.2. En los restantes registros los campos 4, 5 y de 8 a 10 se completarán con los datos del Integrante y los campos 6 y 7 con los datos del Controlante.

5.5.2.4.3. En caso de baja de un conjunto económico se informará un registro de diseño 4320 y se integrará conforme a las pautas definidas en el segundo párrafo del punto 5.5.2.4.1.

5.5.2.4.4. El campo actividad principal se codificará siguiendo las instrucciones del punto 3.10. de las Normas de Procedimiento.

Se aclara que en aquellos casos en que el integrante del grupo económico no es deudor de la entidad, en el campo 9 deberá informarse 999.

5.5.3. Diseño de registro.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	10

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Datos de la entidad — Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4301
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Total de deudas de clientes con saldo a fin de mes menor a $ 50	Numérico	10	Pto. 3.12. de las N.P. (3)
5	Saldo del total de otras partidas no imputadas a ningún deudor	Numérico	10	Pto. 3.13. de las N.P. (3)
6	Saldo previsiones globales	Numérico	10	Pto. 3.14. de las N.P. (3)

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
7	Cant. total de deudores con saldo a fin de mes menor a $ 50	Numérico	6	Pto. 3.15. de las N.P.
8	Sin uso		178	Completar con espacios en blanco

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Considerar las primeras nueve posiciones para los enteros y la décima para el decimal, sin colocar punto ni coma.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	11

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Importes - Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4305
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Denominación	Carácter	55	Pto. 3.1. de las N.P.
7	Actividad principal	Carácter	3	Pto. 3.10. de las N.P.
8	Situación	Numérico	2	Pto. 3.7 de las N.P.
9	Préstamos	Numérico	10	Pto. 3.3.1. de las N.P. (3)
10	Participaciones	Numérico	10	Pto. 3.3.2. de las N.P. (3)
11	Garantías otorgadas y cuentas de orden deudoras	Numérico	10	Pto. 3.3.3. de las N.P. (3)
12	Con garantías preferidas autoliq.	Numérico	10	Pto. 3.4.1. de las N.P. (3)
13	Con otras garantías preferidas	Numérico	10	Pto. 3.4.2. de las N.P. (3)
14	Sin garantías preferidas	Numérico	10	Pto. 3.4.3. de las N.P. (3)
15	Con contragarantías pref. autoliq.	Numérico	10	Pto. 3.5.1. de las N.P. (3)
16	Con otras contragarantías pref.	Numérico	10	Pto. 3.5.2. de las N.P. (3)
17	Sin contragarantías preferidas	Numérico	10	Pto. 3.5.3. de las N.P. (3)
18	Previsiones por deudas	Numérico	10	Pto. 3.6.1. de las N.P. (3)
19	Previsiones por participaciones	Numérico	10	Pto. 3.6.2. de las N.P. (3)
20	Previsiones p/compr. event. y c. or.	Numérico	10	Pto. 3.6.3. de las N.P. (3)
21	Deuda mayor 0.5 RPC	Numérico	10	Pto. 3.8. de las N.P. (3)
22	22 Tasa promedio ponderada	Numérico	5	Pto. 3.9. de las N.P. (4)
23	Cantidad personal ocupado	Numérico	5	Pto. 3.11. de las N.P.
24	Sector	Numérico	1	Pto. 3.2.3. de las N.P. 1 = Sec. Privado No Fin.; 2= Sec. Priv. Fin; 3 = Sec. Público No Fin.; 2 = Sec. Públ. Fin.; 5 = Residentes en el exterior

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Considerar las primeras nueve posiciones para los enteros y la décima para el decimal, sin colocar punto ni coma.

(4) Considerar las primeras tres posiciones para los enteros y las dos últimas para los decimales, sin colocar punto ni coma.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	12

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Conjuntos económicos —BAJAS— Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4320
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación integrante	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación integrante	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Tipo de identificación controlante	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
7	Número de identificación controlante	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
8	Denominación	Carácter	55	
9	Actividad principal	Carácter	3	Pto. 3.10. de las N.P.
10	Deudor	Numérico	1	0 = No es deudor de la entidad; 1 = Es deudor de la entidad

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	13

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Conjuntos económicos —ALTAS Y MODIFICACIONES— Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4321
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación integrante	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación integrante	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Tipo de identificación controlante	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
7	Número de identificación controlante	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
8	Denominación	Carácter	55	
9	Actividad principal	Carácter	3	Pto. 3.10. de las N.P.
10	Deudor	Numérico	1	0 = No es deudor de la entidad; 1 = Es deudor de la entidad

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	14

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Inf. complementaria personas físicas y soc. de hecho Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4330
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Conjunto económico	Numérico	1	0=NO; 1=SI - Pto. 3.17. de las N.P.
7	Vinculación	Numérico	1	0=NO; 1=SI - Pto. 3.16. de las N.P.
	Domicilio			
8	Calle	Carácter	30	
9	Número	Carácter	5	
10	Piso	Carácter	2	
11	Departamento	Carácter	3	
12	Localidad	Carácter	15	
13	Código postal	Numérico	4	
14	Dueño/alquila	Numérico	1	1=dueño; 2=alquila
15	Estado civil	Numérico	1	1=soltero; 2=casado; 3=viudo; 4=separado
16	Fecha de nacimiento	Numérico	6	AAMMDD
17	Trab. en rel. de depend./ autónomo	Numérico	1	1=relac. de dependencia; 2=autónomo
18	Fecha de inicio en la actividad	Numérico	6	AAMMDD

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
19	Total ingresos anuales (brutos)	Numérico	8	(3)
20	Signo de patrimonio	Carácter	1	(4)
21	Patrimonio	Numérico	8	(3)

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Considerar las primeras siete posiciones para los enteros y la octava para el decimal, sin colocar punto ni coma.

(4) "-" cuando el importe consignado en el campo 16 sea negativo y espacio cuando sea positivo.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	15

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Información complementaria personas jurídicas Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4340
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Conjunto económico	Numérico	1	0=NO; 1=SI - Pto. 3.17. de las N.P.
7	Vinculación	Numérico	1	0=NO; 1=SI - Pto. 3.16. de las N.P.
8	Fecha último balance presentado	Numérico	6	AAMMDD
9	Total de Activo	Numérico	8	(3)
10	Activo corriente	Numérico	8	(3)
11	Bienes de cambio corriente	Numérico	8	(3)
12	Bienes de cambio no corriente	Numérico	8	(3)
13	Total de créditos p/vtas., corriente	Numérico	8	(3)
14	Total de créd. p/vtas. no corriente	Numérico	8	(3)
15	Total de Pasivo	Numérico	8	(3)
16	Pasivo corriente	Numérico	8	(3)
17	Cuentas por pagar corriente	Numérico	8	(3)
18	Cuentas por pagar no corrientes	Numérico	8	(3)
19	Signo de resultados no asignados	Carácter	1	(4)
20	Resultados no asignados	Numérico	8	(3)
21	Signo de patrimonio neto	Carácter	1	(4)
22	Patrimonio neto	Numérico	8	(3)
23	Signo ganancia (pérdida) ordinaria	Carácter	1	(4)
24	Ganancia (pérdida) ordinaria	Numérico	8	(3)
25	Signo result. financ. y por tenencias	Carácter	1	(4)
26	Resultados financ. y por tenencias	Numérico	8	(3)
27	Impuesto a las ganancias	Numérico	8	(3)
28	Amortizaciones	Numérico	8	(3)
29	Distribución de resultados acum.	Numérico	8	(3)
30	Fecha de última asamblea ord.	Numérico	6	AAMMDD
31	Signo variación de activos	Carácter	1	(4)
32	Variación de activos (5)	Numérico	8	(3)
33	Ventas netas de bienes y servicios	Numérico	8	(3)

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Considerar las primeras siete posiciones para los enteros y la octava para el decimal, sin colocar punto ni coma.

(4) "-" cuando el importe consignado en el campo siguiente sea negativo y espacio cuando sea positivo.

(5) [Inversiones + bienes de uso + bienes diversos del último ejercicio] - [Inversiones + bienes de uso + bienes diversos del ejercicio anterior].

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	16

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Información complementaria personas jurídicas —Domicilios— Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4345
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
	Domicilio legal			
6	Calle	Carácter	30	
7	Número	Carácter	5	
8	Piso	Carácter	2	
9	Departamento	Carácter	3	
10	Localidad	Carácter	15	
11	Código postal	Numérico	4	(3)
	Sede principal de actividades			
12	Calle	Carácter	30	
13	Número	Carácter	5	
14	Piso	Carácter	2	
15	Departamento	Carácter	3	
16	Localidad	Carácter	15	
17	Código postal	Numérico	4	(3)
18	Sin uso		53	Completar con espacios en blanco

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Si el domicilio corresponde al exterior, el código postal se completará con nueves.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	17

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Objeto social Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4350
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Secuencia	Numérico	2	(3)
7	Descripción	Carácter	127	

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Cuando se trate del primer registro de la descripción del objeto social, consignar "01". Si la descripción (campo 7) supera los 80 caracteres previstos, se grabarán registros suplementarios incrementando el número de secuencia en 1 por cada registro e integrado todos los campos precedentes a éste.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	18

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Denominación: Fechas (Personas jurídicas Sec. Priv. No Financiero) Deudores del Sistema Financiero — Hoja 1 de 1

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4355
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
5	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Fecha de constitución de la sociedad	Numérico	6	AAMMDD
7	Fecha iniciación de actividades	Numérico	6	AAMMDD
8	Fecha inscripción de la sociedad	Numérico	6	AAMMDD
9	Número Registro Inscripción de la sociedad	Carácter	11	

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	19

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación) — RUNOR - 1

Hoja 1 de 1

Denominación: Bienes afectados en garantía
Deudores del Sistema Financiero

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4360
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Número de bien	Numérico	4	Para cada bien dar un Nro. correlativo
7	Descripción	Carácter	100	Pto. 3.18.3.5 de las N.P.
8	Valor del bien	Numérico	8	(3)

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Considerar las primeras siete posiciones para los enteros y la octava para el decimal, sin colocar punto ni coma.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	20

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación) — RUNOR - 1

Hoja 1 de 1

Denominación: Nóminas
Deudores del Sistema Financiero

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4365
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo identific. del deudor/accionista	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número identific. deudor/accionista	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Tipo de nómina	Numérico	2	01=Pto. 3.18.3.6.; (3) 02=Pto. 3.18.3.6.; (3) 03=Pto. 3.18.3.7.; 04=Pto. 3.18.3.8.; 05=Pto. 3.18.3.9. de las N.P.
7	Tipo de identificación del integrante de la nómina	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
8	Número de identificación del integrante de la nómina	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
9	Denominación del integrante de la nómina	Carácter	55	

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Cuando se trate de una nómina de accionistas de un deudor, y alguno de éstos sea una persona jurídica, se complementarán los campos 4 y 5 con los datos de ese accionista, en el campo 6 se informará 02 y en los campos 7 a 9 se identificarán a los accionistas de esa persona jurídica.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	21

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación) — RUNOR - 1

Hoja 1 de 1

Denominación: Financiamiento al Sector Público
Deudores del Sistema Financiero

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4370
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Código de partida	Numérico	5	Según Comunicación "A" 2313
5	Importe en pesos	Numérico	11	(3)
6	Importe en pesos equivalente a la moneda extranjera	Numérico	11	(3)

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Importe en miles de pesos sin decimales.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	22

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación) — RUNOR - 1

Hoja 1 de 1

Denominación: Beneficiarios del Financiamiento al Sector Público
Deudores del Sistema Financiero

Nº Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4375
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	4	AAMM
4	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 3.2.1. de las N.P.
5	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 3.2.2. de las N.P.
6	Denominación	Carácter	55	
7	Préstamos y pases activos en pesos	Numérico	11	(3)
8	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales	Numérico	11	(3)
9	Préstamos y pases activos en pesos equivalentes a la moneda extranjera	Numérico	11	(3)
10	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales equivalentes a la moneda extranjera	Numérico	11	(3)

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será de la cuenta corriente abierta en esta Institución.

(3) Importe en miles de pesos sin decimales.

N.P.: Normas de procedimiento de este sistema.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	23

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación) — RUNOR - 1

5.5.4. Tabla de errores de validación.

Código	Leyenda	Causa
01	LONGITUD DE REGISTRO NO CORRESPONDE	La grabación de los registros no se efectuó según el diseño correspondiente.
02	NOVEDAD DUPLICADA	Se informó más de un registro para: - diseño 4301 - igual tipo y número de identificación del cliente, en los diseños 4305, 4330, 4340, 4345, 4355 y 4375 - igual tipo y número de identificación y número de bien, en el diseño 4360 - igual tipo y número de identificación del deudor/accionista, tipo de nómina, tipo e identificación del integrante de la nómina, en el diseño 4365 - igual tipo y número de identificación del Controlante y del Integrante, en los diseños 4320 y 4321 - igual tipo y número de identificación del deudor, y secuencia de la descripción del objeto social, en el diseño 4350.
03	FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 9713), contiene caracteres no numéricos o la información corresponde a un período no habilitado para su procesamiento.

Código	Leyenda	Causa
04	INFORMACION YA PRESENTADA Y ACEPTADA	Se remitió información correspondiente a un período ya validado.
05	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO IMPORTES.TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia.
06	FALTA 4301	Se omitió informar el diseño 4301.
07	FALTA 4305	Se omitió informar el diseño 4305.
08	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no coincide con ninguno de los existentes
09	ENTIDAD MAL INFORMADA	El código de entidad informado no es correcto.
10	C4 A C7 - 4301 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	24

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Código	Leyenda	Causa
11	C7-4301 DEBE SER DISTINTO DE CERO	El campo 7 es igual a cero, mientras que el campo 4 del mismo diseño es distinto de cero
12	C8 A C24 - 4305 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos.
13	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El tipo de identificación informado en los campos que se detallan a continuación, no corresponde a ninguno de los existentes; Campos Diseño 4 4305, 4330, 4340, 4345, 4350, 4355, 4360 y 4375 4 y/o 6 4320,4321 4 y/o 7 4365
14	NUMERO DE IDENTIFICACION MAL INFORMADO	El número de identificación informado en los campos que se detallan a continuación, es igual a cero o contiene uno o más caracteres no numéricos y, para los casos de tipos de identificación código 88 ó 99 no empadronados, los cinco primeros dígitos no coinciden con el número de la cuenta corriente de la entidad en esta Institución: Campo Diseño 5 4305, 4330, 4340, 4345, 4350, 4355, 4360 y 4375 5 y/o 7 4320, 4321 5 y/o 8 4365 Sólo podrán ser cero los campos 4 y 5 de los diseños 4320 y 4321 siempre y cuando se integren los datos del Controlante
15	NUMERO DE IDENTIFICACION NO RESPONDE A CUIT/CUIL/CDI	El primer dígito del número de identificación informado en los campos descriptos en el punto precedente es distinto de 2 ó 3.
16	DIGITO VERIFICADOR MAL INFORMADO	El dígito verificador informado no corresponde a CUIT, CUIL o CDI.
17	FALTA INFORMAR DENOMINACION	El campo 6 del diseño 4305 y/o el campo 9 del diseño 4365 están en blanco
18	DENOMINACION NO COINCIDE CON PADRON	El tipo y número de identificación informado se encontró en el padrón, pero sus denominaciones son distintas.
19	CODIGO DE ACTIVIDAD ERRONEO	El código de actividad no coincide con ninguno de los incluidos en el punto 5.5.2.2. de este Capítulo, para los diseños 4305, 4320 y 4321.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	25

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Código	Leyenda	Causa
20	SITUACION MAL INFORMADA	El código informado en el diseño 4305 no coincide con ninguno de los existentes
21	SECTOR MAL INFORMADO	El código informado en el diseño 4305 es distinto de 1, 2, 3, 4 o 5.
22	C12 + C13 + C14 NO ES IGUAL A C9 + C 10	En el diseño 4305 la deuda distribuida según las garantías con que cuenta, no coinciden con el total de las financiaciones
23	C15 + C16 + C17 NO ES IGUAL A C11	En el diseño 4305, las garantías otorgadas distribuidas según las contragarantías con que cuentan, no coinciden con el total de garantías otorgadas.
24	INTEGRANTES SIN INFORMACION DEL CONTROLANTE	En el diseño 4321 falta el registro correspondiente al controlante.
25	CONTROLANTE SIN INFORMACION DEL INTEGRANTE	En el diseños 4321, faltan el o los registros correspondientes a los integrantes del grupo cuyo controlante se informó.
26	DEUDOR MAL INFORMADO	En el campo 10 de los diseños 4320 y/o 4321 se informó un código distinto de 0 a 1.
27	CLIENTE NO EXISTE EN NINGUN CONJUNTO ECONOMICO	La identificación informada no se encontró en ningún conjunto económico, por haberse omitido informar el grupo a que pertenece o porque en realidad no pertenece a ninguno y se informó 1 en conjunto económico de los diseños 4330 y/o 4340.
28	CONJUNTO ECONOMICO MAL INFORMADO	El código informado es distinto de 0 ó 1 para los diseños 4330 y/o 4340.
29	VINCULACION MAL INFORMADA	El código informado es distinto de 0 ó 1 para los diseños 4330 y/o 4340.
30	NO SE INFORMO CALLE	El campo calle está en blanco en los diseños 4330 y/o 4345.
31	NO SE INFORMO LOCALIDAD	El campo localidad está en blanco en los diseños 4330 y/o 4345.
32	CODIGO POSTAL MAL INFORMADO	El código postal no corresponde a ninguno de los existentes.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	26

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Código	Leyenda	Causa
33	C14 MAL INFORMADO	En el diseño 4330 se informó un código distinto de 1 ó 2.
34	ESTADO CIVIL MAL INFORMADO	En el diseño 4330 se informó un código distinto de 1, 2, 3 ó 4.
35	FECHA DE NACIMIENTO MAL INFORMADA	El campo 16 del diseño 4330 contiene blancos o caracteres no numéricos
36	C17 MAL INFORMADO	El código informado en el diseño 4330 es distinto de 1 ó 2.
37	FECHA DE INICIO EN LA ACTIVIDAD MAL INFORMADA	El campo 18 en el diseño 4330 contiene blancos o caracteres no numéricos.
38	TOTAL DE INGRESOS Y/O PATRIMONIO MAL INFORMADO	El campo del diseño 4330 contiene blancos o caracteres no numéricos.
39	FECHA ULTIMO BALANCE MAL INFORMADA	Se trata de una fecha informada en el diseño 4340 inexistente (por ejemplo: 971302) o contiene caracteres no numéricos.
40	C9 a C18, C20, C22, C24 C26 A C29, C32 y C33 DEBEN SER NUMERICOS	Algunos o todos los campos mencionados del diseño 4340 continene blancos o caracteres no numéricos.
41	FECHA ULTIMA ASAMBLEA ORDINARIA MAL INFORMADA	La fecha informada en el diseño 4340 es inexistente (por ejemplo: 971302) o contiene caracteres no numéricos.
42	NO SE INFORMO DISEÑO 4345 CORRESPONDIENTE AL DISEÑO 4340	Habiéndose informado registros en el diseño 4340, no se informó el diseño 4345.
43	NO SE INFORMO DISEÑO 4340 CORRESPONDIENTE AL DISEÑO 4345	Habiéndose informado registros en el diseño 4345, no se informó el diseño 4340.
44	SECUENCIA ERRONEA	El campo 6 del diseño 4350, contiene blancos o caracteres no numéricos.
45	SECUENCIA NO CORRESPONDE	El campo 6 del diseño 4350 no guarda el orden ascendente.
46	FECHA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MAL INFORMADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo: 971302), o contiene caracteres no numéricos, del diseño 4355.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1ª	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	27

II — Presentación de informaciones al Banco Central (continuación)	RUNOR - 1

Código	Leyenda	Causa
47	FECHA DE INICIACION DE ACTIVIDADES MAL INFORMADA	Se informó una fecha inexistente o que contiene caracteres no numéricos en el campo 7 del diseño 4355.
48	FECHA DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD MAL INFORMADA	Se informó una fecha inexistente o que contiene caracteres no numéricos en el campo 8 del diseño 4355.
49	FALTA INFORMAR NUMERO DE REGISTRO DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD	El campo número de registro del diseño 4355 está en blanco.
50	FALTA INFORMAR DESCRIPCION	El campo descripción en los diseños 4350 y 4360, está en blanco.
51	VALOR DEL BIEN DEBE SER NUMERICO DISTINTO DE CERO	El campo 8 del diseño 4360 contiene blancos, caracteres no numéricos o es igual a cero.
52	NUMERO DE BIEN ERRONEO	No se guardó la numeración correlativa en el diseño 4360.
53	TIPO DE NOMINA INVALIDO	El campo 6 del diseño 4365 no concuerda con ninguno de los existentes.
54	FALTA PRESENTACION DEL BALANCE	No se pudo dar cumplimiento a la validación dispuesta en el punto 6 de las Normas de Procedimiento, por falta de presentación del balance.
55	SUMATORIA DE CONCEPTOS INFORMADOS EN ESTE REGIMEN NO COINCIDE CON BALANCE	No se verifica la validación dispuesta en el punto 6 de las Normas de Procedimiento.
56	FALTA INFORMACION COMPLEMENTARIA	Se detectó un deudor encuadrado en la definición de los puntos 5 y/o 3.18.3. de las N.P., del que nunca se informaron los datos requeridos en el apartado D de las N.P.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2587 (Circular RUNOR 1-235)	17.09.97	28

e. 8/10 Nº 201.786 v. 8/10/97

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/97 AL 30/09/97	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/97 AL 30/09/97	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se "instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/09/97 al 30/10/97	14,11

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran "publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.724 del 05/09/97".

Gestión Activos y Pasivos.

Fdo.: MARIA ISABEL PARRA 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 8/10 Nº 202.048 v. 8/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Salvador Ismael ALMIRON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal.

2 de octubre de 1997.

Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 8/10 Nº 202.032 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 30/97

S/ Finalización y Asignación de funciones de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 2/10/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección General de Aduanas propicia dar por finalizadas y asignar funciones de Jefaturas a diversos funcionarios, en jurisdicción de la Dirección de Técnica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de septiembre de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefatura que les fueran asignadas mediante la Disposición Nº 21 (S.G.R.H.) del 22 de septiembre de 1997, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se detalla, a los funcionarios que más abajo se indican:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
	DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION		
24.193-8	MURNO, Mónica Noemí	SEGUNDA JEFA INTERINA	DIVISION VALORACION DE EXPORTACION
27.523-9	MISURACA, Graciela	JEFA INTERINA	SECCION INVESTIGACIONES
	DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION		
16.040-7	MUGNOLO, Beatriz	SEGUNDA JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION

ARTICULO 2º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Mónica Noemí MURNO de la División Valoración de Exportación del Departamento Técnica de Valoración a la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 3º — Designar a los funcionarios que más abajo se indican, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se determina.

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
	DIRECCION DE TECNICA		
16.040-7	MUGNOLO, Beatriz	JEFA INTERINA	DIVISION ORDENAMIENTO Y CONVENIOS
17.292-8	CALVIÑO, Jorge Horacio	JEFE	DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA
18.824-7	GALEANO, Miguel Angel	SEGUNDO JEFE	DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION
27.523-9	MISURACA, Graciela	SEGUNDA JEFA INTERINA	DIVISION VALORACION DE EXPORTACION
16.689-8	GABAY, Rosa Silvia	SEGUNDA JEFA	DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/10 Nº 202.417 v. 8/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 32/97

S/ Finalización funciones en jurisdicción de la Región Nº 4.

Bs. As., 2/10/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas y atendiendo a necesidades funcionales, la Región Nº 4 propone dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 10 y de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Nº 11 "G" de la División Fiscalización Externa Nº 11 de su jurisdicción, que les fueran asignadas oportunamente al Administrador Tributario D. Adolfo Arnaldo PONTI y al Contador Público D. Jorge Gabriel ALONSO, respectivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositvas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de setiembre de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 10 de la Región Nº 4, que le fueran asignadas oportunamente al Administrador Tributario D. Adolfo Arnaldo PONTI (legajo Nº 17.591/51).

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Nº 11 "G" de la División Fiscalización Externa Nº 11 de la Región Nº 4, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Jorge Gabriel ALONSO (legajo Nº 32.984/82).

ARTICULO 3º —Trasladar al funcionario mencionado en el artículo anterior a la Agencia Nº 50 de la Región Nº 4.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos

e. 8/10 Nº 202.415 v. 8/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.355/91

Bs. As., 20/8/97

Se hace saber a los herederos de MARCELO ANTONIO MAGLIARELLA que en el expte. Nº 601.355/91 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º Cap. Fed., se ha dictado el FALLO ANCO Nº 585/97 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 11 DE JULIO DE 1997. FALLO: ARTICULO 1º: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal aduanera que se tramita contra MARCELO ANTONIO MAGLIARELLA por las infracciones previstas en los arts. 986/7, de conformidad a lo dispuesto en el art. 929 inc. B, del C.A.

ARTICULO 2º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE a los supuestos herederos.

Fdo.: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI. Jefe Depto. Contencioso".

e. 8/10 Nº 202.063 v. 8/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 603.045/95

Bs. As., 11/7/97

Se hace saber a HUGO DANIEL BOGADO que en el expte. Nº 603.045/92 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º Cap. Fed., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 173/94 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 7 de marzo de 1994. VISTOS Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos formulada contra HUGO DANIEL BOGADO, en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta-lote nº 1179/92. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe Depto. Contencioso.

e. 8/10 Nº 202.065 v. 8/10/97

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 8/9/97

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezcan en los Sumarios Contencioso que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción a los citados Artículos del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. — Fdo. Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-94-102	CARABANTE REYES BERNARDO	947	$ 789,44	$ 124,42
SA75-93-060	BARRIENTOS SOTO GERMAN O.	977	$ 32,27	-.-.-.-.-.-.

e. 8/10 Nº 202.050 v. 8/10/97

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 15/9/97

La Aduana de Neuquén INTIMA a la firma NICOLAS CONSTANTINIDIS S.A. a que queda notificada en los términos del Art. 786 del CODIGO ADUANERO de los Cargos que se mencionan, cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación, sin que se haya realizado el pago, se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. — Fdo.: Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra 2250 de Neuquén Capital.

CARGO	IMPORTE $	PERMISO EMB. Nº
063/93	263,84	1575/7-89
064/93	320,63	1576/4-89
068/93	555,30	1605/7-89
069/93	294,76	1609/5-89
070/93	300,10	1611/8-89
174/93	454,98	1712/8-89
534/93	30,85	0108/6-90
535/93	147,47	0252/2-90
550/93	110,69	0255/3-90

e. 8/10 Nº 202.051 v. 8/10/97

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 25/8/97

La Aduana de Neuquén INTIMA a las Firmas que más abajo se detallan, a que quedan notificadas en los términos del Art. 786 del CODIGO ADUANERO de los Cargos que se mencionan, cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación, sin que se haya realizado el pago, se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. — Fdo.: Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra 2250 de Neuquén Capital.

CARGO	FIRMA	IMPORTE $	PERMISO EMB. Nº
285/93	PIELES DEL SUR S.R.L.	6.111,26	2066/1-89
434/93	PIELES DEL SUR S.R.L.	51,90	2326/4-89
325/93	PIELES DEL SUR S.R.L.	314,66	922/2-89
283/93	PIELES DEL SUR S.R.L.	3.665,94	2052/4-89
861/93	OTECO EXP. E IMP. S.A.	18.880,62	1088/6-90
860/93	OTECO EXP. E IMP. S.A.	13.222,73	308/2-90
859/93	OTECO EXP. E IMP. S.A.	6.282,80	248/5-90
858/93	OTECO EXP. E IMP. S.A.	4.007,93	1905/0-90
857/93	OTECO EXP. E IMP. S.A.	9.640,35	1279/0-90
868/93	OTECO EXP. E IMP. S.A.	8.093,97	1488/8-90
862/93	OTECO EXP. E IMP. S.A.	1.834,68	1087/9-90
424/93	ALVAREZ HNOS. Y DURAN S.A.	4,47	2125/1-89
347/93	ALVAREZ HNOS. Y DURAN S.A.	138,49	1478/5-89
348/93	ALVAREZ HNOS. Y DURAN S.A.	11.121,75	1276/5-89
051/93	EL GRIEGO S.A.	363,44	1342/3-89

e. 8/10 Nº 202.052 v. 8/10/97

ADUANA DE LA RIOJA

Se cita a las personas que más abajo se enumeran para que el día 01.10.97 comparezcan ante la Aduana de La Rioja, domiciliada en Ruta 5 km 4 1/2 de la ciudad de La Rioja, a los fines de proceder a la verificación de las mercaderías involucradas en los Sumarios Contenciosos que se detallan (Art. 1094 inc. b) Código Aduanero Ley 22.415 dejándose establecido que de no presentarse en la fecha indicada, se efectuará su verificación de oficio. — Fdo.: Jefe de Registro a cargo de la Administración de la Aduana de La Rioja JOSE A. VIÑAS.

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nro.	SA79 Nro.
LUCRECIA MARIA DEL VALLE MARQUEZ	22.519.385	004/97
RUBEN ROLANDO GUAYTA	14.658.335	342/96
MATEO G. SIVILA	18.562.742	025/97
ADELA RIVERA	92.951.715	033/97
ANA M. BARRERA	11.694.014	037/97
KASEN CASTILLO	SE DESCONOCE	241/96
SONIA RUIZ	SE DESCONOCE	268/96
JUANA EDITH TORRES	14.801.663	344/96
MARGARITA CLAUDIA YEVARA	13.016.034	345/96
JOSE LUIS ESQUIZA	18.612.610	350/96

e. 8/10 Nº 202.053 v. 8/10/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004). — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA. Administrador. Río Gallegos, 03-09-97. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION Art. C.A.	MULTA (Art. 930/932)	DERECHOS
SA48/96/052	TEIBO JORGE OMAR	977	$ 81,00.-	120,01.-

e. 8/10 Nº 202.054 v. 8/10/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Art. Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004). — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador. Río Gallegos, 03-09-97. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION Art. C.A.	MULTA (Art. 930/932)	DERECHOS
SA48/95/128	CARBAJAL CESAR FRANCISCO	994	$ 12,75	-.-
SA48/93/063	ARROYO NAVARRO LEONARDO S.	874 "e"	$ 2.605,44	COMISO
SA48/93/178	ARTEAGA MIGUEL ANGEL	985	$ 2.126,95	COMISO

e. 8/10 Nº 202.055 v. 8/10/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Art. Artículo 1.001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004). — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador. Río Gallegos, 03-09-97. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION Art. C.A.	MULTA (Art. 930/932)	DERECHOS
SA48/92/015	HERNANDEZ ROGEL JOSE HERNAN	977	$ 128,52	$ 230,47

e. 8/10 Nº 202.057 v. 8/10/97

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrezcan pruebas por la presunta infracción imputada a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en la Avda. Italia Nº 385 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que de conformidad a lo determinado por el art. 439 de la citada Ley, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte y que a continuación se mencionan:

SUMARIO Nº	INF. ART.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS	MONTO MIN. DE MULTA
SA18-91-78	947	ROMERO, Juan Ramón	DNI 11.718.357	$ 862,53	$ 5.164,48
SA18-97-14	987	VILLALBA, Martha	DNI 12.867.125	$ 477,62	$ 1.187,52
SA18-97-15	987	RIOS, Rogelia	DNI 92.141.698	$ 257,19	$ 615,29
SA18-97-16	987	FERNANDEZ, Antonio Ismael	DNI 16.359.149	$ 63,89	$ 88,69
SA18-97-17	987	CORREA, Carlos Cecilio	DNI 13.082.704	$ 154,46	$ 280,96
SA18-97-22	987	VALENZUELA, Martiniana	CI Paraguay 795.137	$ 140,55	$ 150,55
SA18-97-28	987	VARGAS DE TORRES, Mirian	CI Paraguay 1.614.871	$ 15,82	$ 38,62
SA18-97-30	987	CESPEDES DE TORRES, Celia	DNI 5.389.767	$ 7,33	$ 18,23

Fdo.: HERIBERTO HUGO KUSIAK - Administrador Aduana de Corrientes - Instructor.

e. 8/10 Nº 202.058 v. 8/10/97

ADUANA DE LA RIOJA

Se cita a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley 22.415) que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala. — Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana de la Rioja sita en Ruta 5 Km 4 1/2 La Rioja Capital.

NOMBRE Y APELLIDO	SA79	Nº	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $
ROSA DURAN	72	97	985	133.92
LUIS MARHE	89	97	986	368.00
JUAN JOSE BRITOS	92	97	985 986 y 987	516.85
DALMIRO PAEZ	116	97	986	470.40
ANTONIO FLORES	117	97	987	96.18
ALBINA CAFRUNE	118	97	987	22.64
LUCY ALMANZA	119	97	986 y 987	89.60
N. N.	121	97	987	39.96
N. N.	124	97	987	43.20
N. N.	125	97	987	39.96
N. N.	127	97	986 y 987	58.40
N. N.	132	97	986 y 987	314.11
RUBEN GOMEZ	134	97	986 y 987	1871.10
LUCRECIA APAZA	135	97	987	13.47
MERCEDES CHOUQUE	136	97	986	144.00
PATRICIO CHIUQUE	137	97	986	151.20
JUAN MIRANDA	138	97	986 y 987	142.45
NELIDA APAZA	139	97	986 y 987	212.48
CARLOS RIVAS	140	97	987	92.80
MARCELO LOPEZ	141	97	986 y 987	82.15
RAUL GONZALEZ	142	97	986	164.80
LAURA ARAMAYO	143	97	986	275.20
ESTER MARQUE	144	97	986 y 987	292.80
ELIANA CASTRO	152	97	986 y 987	117.98
ARIEL TOLABA	153	97	986 y 987	168.38
ARIEL ARENAS	154	97	986 y 987	809.12
SUSANA CHURQUINA	155	97	986 y 987	660.72
DELIA TARIFA	156	97	986 y 987	211.20
OSCAR VELEZ	157	97	986	192,00
AMELIA FIGUEROA	158	97	986 y 987	160.00
JOSE TOLABA	159	97	986	144.00
RUBEN QUIPILDOR	160	97	986	155.20
RUBEN JORGE QUILPIDOR	161	97	987	125.00
JUAN REGIDO	162	97	987	99.20
MARI ESCUDERO	163	97	987	34.63
JUAN PACHECO	166	97	987	30.64
JUANA BORDON	167	97	987	59.94
DAVID CASTILLO	91	97	986	188.80
TERESA MAMANI	168	97	987	67.27
SILVIA DAVALOS	169	97	986 y 987	284.00
JESUS BENEGAS	170	97	986 y 987	99.20
LUIS PURCA	171	97	986	115.20
MIRIAN TORO	172	97	986	115.20
ARIEL TORO	173	97	986 y 987	228.90
M. SONIA	174	97	987	62.40
GRACIELA VARGAS	175	97	986 y 987	190.40
ERMINDA OCHOA	176	97	986 y 987	192.96
BEATRIZ LA FUENTE	177	97	986	105.60
LILI RUIZ	178	97	986	193.60
MARIA SALAZAR	179	97	986	193.60
HORACIO MARTINEZ	180	97	986 y 987	160.80
N. GUZMAN FLORES	181	97	986	214.40
MARIA SILES	182	97	986 y 987	130.40
MARIA SILES	183	97	986 y 987	200.80
MARIO W.	184	97	986	552.00
MIGUEL GALLARDO	185	97	986	230.40
AURELIO HERRERA	186	97	987	273.60
N.N.	194	97	987	51.80
DANIEL CHOQUE	195	97	987	43.20
DOMINGA CRUZ	196	97	986 y 987	194.70
LORENA FARFAN	197	97	987	94.00
CARLOS RAMIREZ	198	97	987	39.96
MARTIN MENDEZ	199	97	986 y 987	84.30
RAUL TOBARES	200	97	986 y 987	86.40
ERIBERTO SUAZO	201	97	986 y 987	165.60
BALBINA ZARATE	203	97	986 y 987	97.60
DOMINGA FLORES	204	97	986 y 987	126.40
VIVIAN BARBILLO	205	97	986 y 987	175.60
RODOLFO MUSSAHI	206	97	986 y 987	144.70
CARMEN ROMAN	207	97	986 y 987	128.00
ROSA	208	97	986	160.00
ALICIA CENTENO	209	97	986 y 987	127.15
MIRTA MAMANI	210	97	986	128.00
NORMA ERMOCILLA	211	97	986	153.60
MATILDE BARRON	212	97	986	304.00
LAURA TOCO	213	97	986 y 987	112.00
SABINA CAPOS	214	97	986 y 987	112.64
JUANA TOLABA	215	97	986 y 987	62.40
CARLOS FARFAN	216	97	986 y 987	24.55
CECILIA CARRIZO	220	97	987	76.95
FLORENCIA DURAN	221	97	986 y 987	100.80
NANCY RICARY	222	97	986 y 987	186.80
N.N.	223	97	985	245.52
N. N.	224	97	987	69.41
LEONARDO FLORES	225	97	986 y 987	219.76
HERRERA	226	97	987	126.38
EDUARDO TOLABA	227	97	986 y 987	238.88
MARIO FLORES	228	97	987	199.22
MARIA CRUZ	229	97	987	218.88
N N	232	97	987	64.23
N N	233	97	986 y 987	688.75
N N	234	97	986 y 987	1674.30
MATIAS PEÑALOZA	236	97	986 y 987	193.60
JOSE CHAVEZ	237	97	986 y 987	200.80
JORGE GUANUCO	238	97	986	142.40
BEATRIZ VAZQUEZ	239	97	986 y 987	125.60
EVANGELINA RODRIGUEZ	240	97	986 y 987	160.33
CESAR GASPAR	241	97	986	84.00
MARIO QUIROGA	242	97	986 y 987	121.37
ANGEL VELAZQUEZ	243	97	986	230.00
N N	247	97	987	93.24
N N	248	97	987	88.06
N N	249	97	986 y 987	1115.60
MEAURIO RICARDO	146	97	986	250.38

e. 8/10 Nº 202.061 v. 8/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bdo. de Irigoyen, 27/8/97

El administrador de la Aduana de Bernardo de Irigoyen conforme al Art. 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados, que se detallan a continuación, los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, según Art. 924 del Código Aduanero, con más los intereses que seguirán devengándose hasta el momento del efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE
27-08-97	SC-025/96	MELGAREJO JULIO	DNI 16.860.120	FALLO 033/97	2.601,76
27-08-97	SC-047/92	SILVA ORLANDO	DNI 18.307.625	FALLO 004/96	25,40
27-08-97	SC-094/92	OLIVERA FRANCISCO	DNI 22.927.538	FALLO 014/96	25,40

Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 8/10 Nº 202.067 v. 8/10/97

ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Bernardo de Irigoyen, 16/9/97

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan en el sumario contencioso a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al artículo 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del Código Aduanero). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, sito en Avenida Andrés Guacurarí s/nº, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. M. Belgrano, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. — Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SA82-Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA
011/96	FRAPORTTE, Rosalino ALVEZ FAGUNDEZ, Miguel FAGUNDEZ, Jair	947	$ 1.248,08

e. 8/10 Nº 202.066 v. 8/10/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 494/97

Bs. As., 3/10/97

VISTO: Lo dispuesto por los arts. 118 y 152 de la Ley Nº 24.241 y la Resolución SAFJP Nº 352/96, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES proveer las medidas necesarias para que los sumarios que por presuntas infracciones a las normas legales y reglamentarias del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se instruyan a una Administradora, se desenvuelvan con el mayor grado de eficiencia y economía, en el menor tiempo posible, y tendiendo siempre a llegar a la verdad material objetiva sobre los hechos en los que se basa la formulación de cargos, a la par que se garantice el más irrestricto respeto al principio de defensa de la sumariada.

Que conforme ha sido reiteradamente resuelto, el procedimiento ante los organismos rectores del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones reviste el carácter de especial y le cabe apartarse, en aquello que le sea particular, de las disposiciones generales de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario (arg. cfr. punto 23 Decreto Nº 9101/72) las que regirán como normas supletorias.

Que, a tales efectos, esta Superintendencia ha dictado la Resolución Nº 352/96 en la que se establecen normas procesales tendientes a un mejor ordenamiento del trámite de los sumarios administrativos en los que las AFJP son parte.

Que a la luz de los antecedentes que se han puesto de manifiesto en el desarrollo de tales trámites desde la sanción de la referida Resolución, se advierte la necesidad de introducir modificaciones a dicho régimen para estar a la altura de los requerimientos y principios enunciados más arriba.

Que, en tal sentido, es necesario establecer pautas de producción de las pruebas periciales y de informes que pudieran ser requeridas por la sumariada o por la Superintendencia en virtud de las facultades instructorias que le son propias en su carácter de organismo rector del Régimen de Capitalización Individual.

Que asimismo, es conveniente prever el mecanismo legal al que se deberá recurrir frente al supuesto de que alguna AFJP sancionada con multa no dé cumplimiento al pago previo a la apelación que expresamente establece el art. 118 inc. rr) de la Ley Nº 24.241, o habiendo quedado firme la misma, no procure en un plazo prudencial la efectiva transferencia de su importe a la cuenta recaudadora de la SUPERINTENDENCIA.

Que, a tales efectos, resultan de aplicación las pautas procesales de la ejecución fiscal al que refiere expresamente el artículo 604 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación.

Que a los fines de darle la mayor agilidad posible al trámite sumarial resulta conveniente asignar facultades delegadas a las Gerencias que se encuentran bajo la dependencia de la gerencia de Area de Operaciones, a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales, y asignar plazos perentorios para el cumplimiento de medidas procesales, y determinar, dada la naturaleza propia de los procedimientos sumariales y los plazos ya acordados en la Ley Nº 24.241, en qué casos el pedido de vista de las actuaciones tendrá carácter suspensivo. En el mismo sentido, y aun cuando los denunciantes que con su intervención hubiesen dado lugar a la formulación de los cargos con los que se promovieran las actuaciones sumariales, no revisten el carácter de "parte" en el sumario ni pueden efectuar peticiones en el mismo, atento al interés simple que se le ha reconocido (Resolución MTS Nº 549/96 en Expte. SAFJP Nº 2448/96), se dispone que podrán tomar vista del expediente sin que ello interrumpa su sustanciación y el curso de los plazos que rigen en el mismo para quienes si lo son.

Que se ha expedido sobre la legalidad de la presente la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que esta Resolución se dicta en uso de las facultades establecidas en el art. 119 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el punto 2 del Procedimiento Sumarial aprobado por Resolución SAFJP Nº 352/97, por el siguiente texto:

"2. INICIACION DEL SUMARIO.

Cuando se verifique una presunta infracción susceptible de ser sancionada con las penas previstas en el artículo 152 de la Ley Nº 24.241, el área con competencia técnica pertinente elaborará un informe de los antecedentes del caso y el proyecto de Acta de Cargo en la que se deberá dar cuenta circunstanciada de los hechos en que se basa el reproche y, un encuadre jurídico preliminar de dichos hechos sin perjuicio de la calificación definitiva que pudiera dárseles luego de culminada la investigación sumarial en la resolución definitiva del sumario.

El Acta de Cargo, previo dictamen de legalidad, será suscripta por el funcionario a cargo de la Gerencia dependiente de la Gerencia de Area de Operaciones que corresponda según la naturaleza de los hechos que la motiven, y de la misma se correrá traslado a la sumariada para que en el plazo perentorio de treinta (30) días formule su descargo.

Con la notificación del Acta de Cargo quedará abierto el proceso sumarial del art. 118 de la Ley Nº 24.241."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el punto 7 del Procedimiento sumarial aprobado por Resolución SAFJP Nº 352/96, por el siguiente texto:

"7. DE LA PRUEBA.

La Administradora sumariada podrá ofrecer su prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la resolución, en los términos del presente reglamento y sin perjuicio de aquellas medida que en uso de las facultades instructorias que le caben a la Superintendencia, disponga el Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales a los efectos de acreditar la materialidad de los hechos, la intervención de la AFJP en los mismos y las demás circunstancias relevantes para la resolución de los cargos formulados.

a.) Ofrecimiento.

La prueba deberá ser ofrecida por la Administradora dentro del plazo para producir su descargo según el punto 2º in-fine del presente Reglamento.

b.) Apertura a prueba.

El Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales se expedirá por resolución fundada sobre la procedencia o no de la prueba ofrecida.

La providencia de apertura a prueba fijará el plazo total en el que la misma deberá producirse, el que sólo podrá ser ampliado, por razones justificadas, por una única vez.

Se declarará la caducidad de pleno derecho de toda aquella medida probatoria requerida por la sumariada que no estuviese íntegramente producida al vencimiento del plazo de prueba, sin perjuicio de los plazos de producción particulares que se fijan en el presente Reglamento.

El Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales está facultado para rechazar, por resolución fundada, la prueba que considere improcedente, insustancial o meramente dilatoria.

Las resoluciones sobre producción, denegación o caducidad de pruebas, serán irrecurribles sin perjuicio de la posibilidad de su planteamiento ante el tribunal que hubiere de intervenir en el recuso de apelación contra la resolución definitiva del sumario.

c.) Documental.

En el momento de producir el descargo y ofrecer la prueba de la que intente valerse, deberá acompañarse íntegramente la documental que estuviere en poder de la sumariada o indicar en su caso, individualizando su contenido suficientemente para su identificación, el lugar y persona en cuyo poder se encuentra.

d.) Informativa.

La prueba informativa será ordenada por el Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales, debiendo la sumariada acreditar su diligenciamiento, en forma directa, dentro del plazo de tres (3) días de notificada.

Los oficios deberán transcribir el proveído que los ordena, dejándose constancia del plazo en que deberán ser contestados.

Si dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para contestar el requerimiento sin que ello se hubiere verificado, la sumariada no requiriere su reiteración, la prueba caducará de pleno derecho.

Las mismas pautas se aplicarán a los oficios con los que se requiera la prueba documental en poder de terceros.

e.) Testimonial.

Cuando en la prueba ofrecida se incluya la de testigos, al momento de su ofrecimiento debe agregarse el pliego a tenor del cual se pretende que sean interrogados los testigos, sin perjuicio de la amplia facultad de interrogatorio por el Departamento instructor.

El número de testigos no podrá exceder de tres (3). Excepcionalmente se podrá citar a más testigos cuando se tratare de diversos hechos y las circunstancias del caso así lo hicieren aconsejable, lo que deberá disponerse por resolución fundada. En ningún caso podrá citarse a más de diez (10) testigos en total.

La sumariada tendrá la carga de hacer comparecer, a su costa, los testigos que hubiere ofrecido a la audiencia que a tal efecto se señalará. La ausencia injustificada del testigo a la audiencia importará la caducidad de la misma de pleno derecho.

El Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales podrá citar a cualquier agente dependiente o que actúe por cuenta y orden o en beneficio de la sumariada, para tomarle declaración testimonial. La comparecencia a la audiencia que se señale al efecto quedará a cargo de la sumariada, considerándose falta grave de la misma, la ausencia injustificada del testigo requerido.

f.) Pericial.

Si la Administradora ofreciere pruebe pericial, deberá acompañar el informe técnico de perito con el escrito de descargo y ofrecimiento de prueba, sin perjuicio de las explicaciones y/o ampliaciones que, a costa de la sumariada, requiera el Departamento instructor.

El Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales podrá disponer de oficio la realización de prueba pericial como medida instructoria o para mejor proveer, por razones fundadas.

La designación recaerá, según la naturaleza de los hechos, en uno o más expertos en la materia que corresponda. La designación se efectuará en base a una nómina de expertos que se confeccionará anualmente por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y estará a disposición de las AFJP. Los expertos designados podrán ser recusados en los términos del art. 466 del CPCCN.

La tarea pericial deberá ser efectuada dentro del plazo que determine el proveído que la ordena, bajo apercibimiento de remoción del experto y de la pérdida de su derecho a percibir honorarios.

Los gastos que irrogue la pericia estarán a cargo de la sumariada".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Punto 8 del Procedimiento Sumarial aprobado por Resolución SAFJP Nº 352/96 por el siguiente:

"8. VISTA DE LAS ACTUACIONES PARA ALEGAR.

Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, y sin necesidad de petición alguna de la Administradora, se le correrá vista de las actuaciones para que ésta, en el plazo de cinco (5) días de notificada por cédula o personalmente del proveído que así lo ordene, y si lo creyere conveniente, alegue sobre el mérito de la prueba rendida en el expediente.

Vencido el plazo para alegar, quedarán las actuaciones en estado de resolver."

ARTICULO 4º — Sustitúyese el tercer párrafo del punto 12 del Procedimiento Sumarial aprobado por Resolución SAFJP Nº 352/96 por el siguiente texto:

"Presentado el recurso que prescribe el art. 118 inc. rr) punto 4 de la Ley Nº 24.241, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SAFJP verificará el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma y de conformidad con ello concederá o denegará el mismo con notificación a la sumariada, elevando en su caso el expediente al Tribunal competente, con un informe con las consideraciones que el recurso le merece, a efectos de que entienda en lo sustancial del mismo."

ARTICULO 5º — Sustitúyese el punto 13 del procedimiento Sumarial aprobado por Resolución SAFJP Nº 352/96, por el siguiente texto:

"13. EJECUCION DE MULTAS.

Si en cualquier circunstancia la recurrente no cumpliere con el depósito previo de la multa al que refiere el art. 118 inc. rr) punto 4. de la Ley Nº 24.241, o si habiéndolo efectuado a la orden del

tribunal interviniente, no acreditare su transferencia a la cuenta recaudatoria de la SAFJP en el Banco de la Nación Argentina dentro de los quince (15) días de quedar firme o consentida la sanción, se procederá a su inmediata ejecución judicial.

La Gerencia de Contabilidad y Finanzas expedirá certificación de deuda, la que tendrá el carácter de título ejecutivo suficiente en los términos y a los efectos del artículo 604 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo trámite se aplicará al cobro judicial de la misma.

La ejecución fiscal se promoverá por el importe de la multa con más los intereses que se liquidarán a la tasa que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos para los supuestos previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 y/o la norma que la sustituya.

ARTICULO 6º — Incorpórase como punto 14 del Procedimiento Sumarial aprobado por Resolución SAFJP Nº 352/96, el siguiente texto:

"14. VISTAS.

Desde el día siguiente al de la notificación del Acta de Cargo, las actuaciones estarán a disposición de la sumariada en el Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el horario de atención al público.

En cualquier estado del proceso sumarial la sumariada podrá solicitar vista de las actuaciones.

El pedido de vista podrá solicitarse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa en el Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales ante el que tramita, debiendo tomarse la misma en ese mismo acto, de todo lo cual se dejará constancia escrita.

Todo pedido de vista formulado por escrito deberá ser concedido o denegado formalmente y ello notificado a la sumariada. Salvo que se fije un plazo distinto, se entenderá que la vista ha sido concedida por el de tres (3) días.

Ni el pedido, ni la concesión de la vista, interrumpirá los plazos que estuvieren corriendo. A pedido de la sumariada, por razones y en resolución fundada, podrá disponerse expresa y excepcionalmente la suspensión de los términos y, en tal caso, sólo por el plazo de la vista concedida, el que no podrá exceder de cinco (5) días.

El que con su denuncia diere lugar a la formulación de los cargos cabeza del sumario, al sólo efecto informativo, podrá tomar vista de las actuaciones en los términos del presente artículo. En ningún caso este pedido de vista interrumpirá la sustanciación del sumario ni el curso de los plazos procesales.

En cualquier etapa del proceso, por resolución del Gerente de Asuntos Jurídicos podrá disponerse la reserva total o parcial de las actuaciones sumariales".

ARTICULO 7º — Incorpórase como punto 15 del Procedimiento Sumarial aprobado por Resolución SAFJP Nº 352/96, el siguiente texto:

"14. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Supletoriamente y en subsidio de las pautas del presente, serán aplicables la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, su Decreto Reglamentario y el Código Procesal Penal de la Nación".

ARTICULO 8º — Las modificaciones dispuestas por la presente entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y serán aplicables a los procesos sumariales en trámite sin perjuicio de la validez de los actos ya cumplidos.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 8/10 Nº 202.393 v. 8/10/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SISTEMA CANAL FEDERAL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL PARA PRECALIFICACION DE OFERENTES

Objeto: Precalificación de Empresas para la ejecución de parte de las obras de la Primera Etapa del Sistema Canal Federal. Las firmas precalificadas serán invitadas a cotizar en las convocatorias que se formulen para la realización de las siguientes obras:

(1) Construcción del canal de conducción y obras de arte, cuya construcción se hará por tramos (Presupuesto estimado U$S 250.000.000.-)
(2) Construcción de una Estación de Bombeo (Presupuesto estimado U$S 36.000.000.-).
Las empresas interesadas podrán postularse para una obra o para ambas. Los postulantes podrán ser empresas o Consorcios de Firmas o Uniones Transitorias de Empresas (UTE) formadas a los efectos de este llamado.
Adquisición de pliegos: En la Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 3º - Of. 311 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 7 de octubre de 1997, de 10 a 13,30 hs.
Valor del pliego: Pesos diez mil ($ 10.000.-).
Consulta de la documentación para precalificar: En la Unidad Ejecutora Canal Federal de la Subsecretaría de Obras Públicas. Avda. Paseo Colón 171 (ex-185) - 7º Piso Oficina 704 - CP 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10 a 20 hs., a partir del 7 de octubre de 1997.
Apertura: Las ofertas podrán presentarse hasta el día 28 de noviembre de 1997 a las 10 horas. La apertura se desarrollará en Avda. Paseo Colón Nº 171 (ex 185), piso 7 Oficina 704 - C.P. 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina. Teléfonos (541) 349-7181.
Dra. M. C. SAMPIETRO DE LALLANA, Directora de Compras y Contrataciones.

e. 7/10 Nº 202.262 v. 17/10/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL

CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION

Guillotina eléctrica Famag - Central telefónica eléctrica marca Solidyne - Pantallas infrarrojas - Equipos de aire acondicionado - Faroles de gas - Estufas eléctricas - Ventiladores - Bebederos - Calefones - Cocinas - Cargador y arrancador de baterías - Taladros - Aparatos telefónicos - Artefactos de luz - Computadoras - Impresoras - Monitores - Microfilmadoras - Heladeras - Elevadores de tensión - Receptores de comunicaciones - Revelador de películas - Máquinas de coser - Cámaras fotográficas - Máquinas de escribir - Percheros.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Subasta: el 14 de octubre de 1997, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Capital Federal.
Exhibición: Desde el 07-10-97 en Deán Funes 1777, Cap. Fed., de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 hs. Informes: En Esmeralda 660, 6º piso, Sector Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Tel.: 322-7673/9267, Fax: 322-1694. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.,
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora y según las condiciones detalladas en el catálogo.
ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual , Departamento de Publicidad, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/10 Nº 202.045 v. 8/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Lanús, 23/9/97

VISTO el art. 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la Resolución General Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES Nº 2 A CARGO DE LA REGION Nº 2 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla anexa que forma parte de la presente, han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. Nº 3423 DE AGENCIA Nº 13

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-07769940-7	PARADA, José
27-02906336-8	RUTHERFORD, Marilyn Guenne C. de
30-64970974-9	SEBALLOS, A. y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. Emilia
23-13615164-9	NAVARRO, Carlos Roberto
20-07783137-2	RODRIGUEZ, Carlos Alberto
27-11201609-6	RODRIGUEZ, Marta Graciela B. de
20-04355497-3	DOALLO, Antonio
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEG. PRIVADA LA MAR S. R. L.
30-59605805-8	ACERCHAP S. A.
20-08389855-1	PEREYRA, Ricardo
23-15309451-9	GATTA, Genaro
20-00423137-7	HERRERA, Eduardo
30-62603946-0	CAUCOM, S. R. L.
20-08539274-4	PORTELL, Miguel Angel
20-07754805-0	ARISMENDI, Carlos Osvaldo
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ, Francisco GOMEZ
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S. R. L.
20-15223071-1	BASILE, Salvador
20-17709079-5	CASTAÑON, Alejandro Daniel
30-50475951-9	GOOSLER S. R. L.
30-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS
30-56736108-6	MARCELA S. A. C.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B. S. G. de
30-55589512-3	TECNO BUL S. de H.
23-11650074-4	RIVERO, Graciela Angélica
30-64702665-2	VENTA CAR S. R. L.
27-03629545-2	STANGELJ, Angela Juana
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTO S. A. I. C.
20-10606739-3	XAVIER, Ramón Rodolfo
30-60290018-1	MELI, Alfredo y XAVIER Ramón
33-64517025-9	HEMOLAB S. R. L.
20-07784714-7	LAZZARI, Rómulo Julio
30-58651700-3	WELCO S. R. L.
20-12274419-2	FARINA SUC. Abel Horacio
20-04213448-2	REY, Ricardo Enrique
30-64548014-3	COMEBA S. R. L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO, Roberto y MONOPOLI, Luis S. H.
20-07764819-5	RINCON, Julio Javier
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S. C. A.
30-61547236-7	SPERTINO, Juan Alberto y OLIVERO Oscar
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ
23-04467649-4	BUCHICARDI, Beatriz Teresa
27-21040188-7	CERATO, María Mercedes
20-07717077-5	MEITIN, Néstor José
20-08603600-3	OLIVA, Raúl Omar
30-54039377-6	CASA MOLINARI de Federico MOLINARI
20-12673686-0	SOLERNO, Roberto Carlos
30-66229937-1	SES TEK S. H.
20-04884523-2	LOREA, Julio Osvaldo
20-04854342-2	MELBER, Eduardo Jorge
30-52718779-2	CASA NICOLETTI, S. C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S. A. C.
30-61494686-1	VIETATO S. R. L.
30-64445360-6	VEDADO S. R. L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS de FERRARI
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S. R. L.
30-59040840-5	DECORAL S. R. L.
30-58051036-8	GIUSTO, LA LENAME Y RODRIGUEZ
20-04862120-2	ECHEVERRIA, Raúl Luis
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO, José
20-04820410-5	LAVEZZARI, Horacio Hugo
20-05221467-0	GONZALEZ, Osvaldo Héctor
30-63301405-8	JEEPSI S. R. L.
27-10709432-1	ROSSI, Elida Ester

C. P. ESTRELLA SILVIA ABRITTA, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 2 a/c. Región Nº 2.

e. 3/10 Nº 201.686 v. 9/10/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 26/9/97

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 - 6º piso Contrafrente - Capital Federal.

PELLESCHI CARLA ALEJANDRA

e. 6/10 Nº 201.818 v. 8/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, PROV. DE SANTA FE

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996, y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1008 del 10 de setiembre de 1997 y 1041 del 17 de setiembre de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, con una base de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 2.900.000-), para la venta de los activos que integran la FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 7 de octubre del corriente hasta TRES (3) días antes de la FECHA DE APERTURA del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7 Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13.30 horas, a un precio de pesos dos mil ($ 2.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 19 de noviembre de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/10 Nº 201.687 v. 10/10/97

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Proyecto de transporte urbano de Buenos Aires

Préstamo BIRF Nº 4163-AR

Supervisión de Obras Civiles y de Suministro e Instalación de equipos

INVITACION

El Gobierno de la República Argentina ha solicitado un préstamo al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires. Uno de sus componentes incluye los trabajos de renovación de la Línea A de Subterráneos que en síntesis son:

1. Renovación Total de Vía y Aparatos de Vía, con suministro de la totalidad de los materiales a emplear, y mantenimiento de la vía renovada durante el período de garantía de la Obra.

2. Obras civiles (sistemas de ventilación, antiincendio y de iluminación de emergencia; pozos de bombeo; escaleras mecánicas; acondicionamiento de estaciones; construcción de una nueva estación): realización de los correspondiente proyectos, construcciones, provisiones, montajes y puestas en servicio.

3. Instalaciones Eléctricas: provisión, montaje y puesta en servicio de subestaciones rectificadoras y centros de potencia con sus redes de cables de media tensión, y de la línea aérea de alimentación energética para los trenes.

4. Señalamiento y Radiocomunicaciones: renovación total del sistema de señalamiento; provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema de telecontrol de tráfico, la energía y los equipos auxiliares de estaciones; y de un sistema de radiocomunicación “tren - tierra”.

Es intención del Gobierno recibir muestras de interés de firmas consultoras o grupos de ellas para la supervisión y coordinación de los contratos relacionados con las obras antes mencionadas. Los objetivos específicos de las tareas a ejecutar son:

i. Supervisión de la correcta ejecución de los contratos arriba indicados en estricto cumplimiento de sus respectivas especificaciones técnicas y de sanos principios de ingeniería.

ii. Coordinación de la ejecución de los cuatro contratos entre sí y con los requerimientos del servicio de la Línea A, que continuará en operación durante la ejecución de las obras.

iii. Revisión de los Certificados de Obra presentados periódicamente por los Contratistas y su elevación, una vez aprobados al Contratante.

iv. Presentación al Contratante del informe inicial y de informes mensuales de avance de obra de cada uno de los contratos y un informe mensual sobre la coordinación de las obras.

v. Preparación de los informes finales de ejecución de cada uno de los contratos y de su coordinación.

Las Cartas de Interés deberán presentarse antes del 14 de noviembre del corriente año, con el objeto de confeccionar una lista corta de firmas interesadas,de acuredo con las normas del Banco Mundial de agosto de 1981 para la contratación de consultores.

Los grupos interesados deben suministrar evidencia de sus antecedentes técnicos y experiencia específica durante los últimos 10 años en la realización de tareas de naturaleza y complejidad similares a las mencionadas, preferentemente en sistemas de trenes subterráneos.

Se debe incluir un detalle de los servicios facturados y el monto de obras supervisadas.

Las Cartas de Interés deberán estar acompañadas de todos los antecedentes.

La Documentación, en sobre sellado, deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado a: UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES - H. YRIGOYEN 250 - PISO 12º - OFICINA 1201 - C.P. 1310 - BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA, FAX Nº (541) 349-7418.

e. 7/10 Nº 202.036 v. 8/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta MACCHIAVELLI de PONTORIERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal.

1 de octubre de 1997.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 7/10 Nº 201.876 v. 9/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 220/97

Bs. As., 30 /9/97

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Apruébase para el día 10 de Enero de 1998, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.

EMISION Nro. 4863
PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio			$	2.700.000
1	Premio			$	270.000
1	Premio			$	63.000
1	Premio			$	27.000
1	Premio			$	18.000
5	Premios	$	5.400	$	27.000
10	Premios	$	2.700	$	27.000
570	Premios	$	540	$	307.800
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluido éste)	$	540	$	19.980
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	378	$	129.276
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	270	$	923.400
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	$	270	$	1.139.940
8611				$	5.652.396
	Reserva sorteo extra de no ganadores			$	51.000
		TOTAL		$	5.703.396

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$	27.000	$	54.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	18.000	$	36.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	5.400	$	10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	3.600	$	7.200
	Resolución 923/91 (1 %)			$	27.000
			TOTAL	$	135.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$	3.600	$	7.200
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	1.800	$	3.600
	Resolución 923/91 (1 %)			$	2.700
			TOTAL	$	13.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$	900	$	1.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	360	$	720
	Resolución 923/91 (1 %)			$	630
				$	3.150
			TOTAL		

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el MIL (1.000) la aproximación al número anterior será adjudicada al número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999).

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999) la aproximación al número posterior será adjudicada al número MIL (1.000).

EMISION Nro. 4863

Valor de la decena (treinta fracciones)	$	742,50
Comisión por decena	$	157,50
	$	900.—

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del Reglamento del Juego de Lotería. ARTICULO 2. -

"Indivisibilidad, adhesión". El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 104 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD

SORTEO A REALIZARSE EL DIA

10 DE ENERO DE 1998

EMISION Nro. 4863

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
10-01-98	4863	$ 2.700.000	01 AL 38	1	8.611	9

PREMIO EXTRA
"YAPA"

Obtenidos los 590 premios se sortearán dos (2) suertes con su correspondiente número de fracción. Las suertes extraídas obtendrán un premio de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) cada una.

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
2	38	2	$ 100.000	$ 200.000

SORTEO ADICIONAL DE FRACCIONES NO GANADORAS

PREMIOS POR EMISION

DIA	EMISION	PREMIOS		
17-01-98	4863	DEL CUARTO AL DECIMO TERCER PREMIO	$ 1.000.-	POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 7.000.-	
		SEGUNDO PREMIO	$ 14.000.-	
		PRIMER PREMIO	$ 20.000.-	

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

RESUMEN: Emisión 4863. El total de premios programado asciende a $ 5.903.396.- (PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS:	$ 5.652.396.
RESERVA PREMIOS NO GANADORES:	$ 51.000.-
PREMIO EXTRA:	$ 200.000.-
	$ 5.903.396

e. 6/10 Nº 201.833 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 221/97

Bs. As., 30 /9/97

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 30 de Diciembre de 1997, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.

EMISION Nro. 4862
PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio		$ 4.500.000
1	Premio		$ 450.000
1	Premio		$ 112.500
1	Premio		$ 45.000
1	Premio		$ 22.500
5	Premios	$ 9.000	$ 45.000
10	Premios	$ 4.500	$ 45.000
570	Premios	$ 900	$ 513.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluido éste)	$ 900	$ 33.300
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 630	$ 215.460
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 450	$ 1.539.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	$ 450	$ 1.899.900
8611			$ 9.420.660
	Reserva sorteo de no ganadores		$ 90.000
	TOTAL		$ 9.510.660

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$ 48.000	$ 96.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 22.500	$ 45.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 12.000	$ 24.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 7.500	$ 15.000
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 45000
		TOTAL	$ 225.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$ 5.400	$ 10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 3.600	$ 7.200
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 4.500
		TOTAL	$ 22.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %		
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$ 1.650	$ 3.300
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 600	$ 1.200
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 1.125
		TOTAL	$ 5.625

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el MIL (1.000) la aproximación al número anterior será adjudicada al número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999).

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999) la aproximación al número posterior será adjudicada al número MIL (1.000).

EMISION Nro. 4862

Valor de la decena (cincuenta fracciones)	$ 1.237,50
Comisión por decena	$ 262,50
	$ 1.500.—

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del Reglamento del Juego de Lotería. ARTICULO 2. -
"Indivisibilidad, adhesión". El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 104 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD

SORTEO A REALIZARSE EL DIA

30 DE DICIEMBRE DE 1997

EMISION Nro. 4862

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
30-12-97	4862	$ 4.500.000	01 AL 38	1	8.611	15

PREMIO EXTRA
"YAPA"

Obtenidos los 590 premios se sortearán cinco (5) suertes con su correspondiente número de fracción. Las suertes extraídas obtendrán un premio de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) cada una.

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
5	38	5	$ 100.000	$ 500.000

SORTEO ADICIONAL DE FRACCIONES NO GANADORAS

PREMIOS POR EMISION

FECHA	EMISION	PREMIOS		
10-01-98	4862	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO PRIMERO	$ 1.000.-	POR EXTRACCION
		DEL CUARTO PREMIO AL SEXTO PREMIO	$ 5.000.-	POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000.-	
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000.-	
		PRIMER PREMIO	$ 30.000.-	

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

RESUMEN: Emisión 4862. El total de premios programado asciende a $ 10.010.660.- (PESOS DIEZ MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS:	$ 9.420.660.-
RESERVA PREMIOS NO GANADORES:	$ 90.000.-
PREMIO EXTRA:	$ 500.000.-
	$ 10.010.660.-

e. 6/10 Nº 201.834 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 222/97

Bs. As., 30/9/97

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se aprobó el Reglamento del juego de Lotería.

Que la programación de dicho juego debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades

Que las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226 y el Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 20 de Diciembre de 1997, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.

EMISION Nro. 4861

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio			$	9.000.000
1	Premio			$	900.000
1	Premio			$	225.000
1	Premio			$	90.000
1	Premio			$	45.000
5	Premios	$	18.000	$	90.000
10	Premios	$	9.000	$	90.000
570	Premios	$	1.800	$	1.026.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluido éste)	$	1.800	$	66.600
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	1.260	$	430.920
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	900	$	3.078.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	$	900	$	3.799.800
8611				$	18.841.320
	Reserva premios no ganadores por serie			$	90.000
				$	18.931.320

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$	90.000	$	180.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	45.000	$	90.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	30.000	$	60.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	15.000	$	30.000
	Resolución 923/91 (1 %)			$	90.000
			TOTAL	$	450.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$	11.250	$	22.500
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	6.750	$	13.500
	Resolución 923/91 (1 %)			$	9.000
			TOTAL	$	45.000

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA

	Para premiar aproximaciones 4 %				
2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$	3.360	$	6.720
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	1.140	$	2.280
	Resolución 923/91 (1 %)			$	2.250
			TOTAL	$	11.250

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el MIL (1.000) la aproximación al número anterior será adjudicada al número TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999).

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (38.999) la aproximación al número posterior será adjudicada al número MIL (1.000).

EMISION Nro. 4861

Valor de la decena (cien fracciones)	$	2.475
Comisión por decena	$	525
	$	3.000

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

Del Reglamento del Juego de Lotería. ARTICULO 2. -
"Indivisibilidad, adhesión". El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 104 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD

SORTEO A REALIZARSE EL DIA

20 DE DICIEMBRE DE 1997

EMISION Nro. 4861

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
20-12-97	4861	$ 9.000.000	01 AL 38	1	8.611	30

PREMIO EXTRA
"YAPA"

Obtenidos los 590 premios se sortearán diez (10) suertes con su correspondiente número de fracción. Las suertes extraídas obtendrán un premio de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) cada una.

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
10	38	10	$ 100.000	$ 1.000.000

SORTEO ADICIONAL DE FRACCIONES NO GANADORAS

PREMIOS POR EMISION

FECHA	EMISION	PREMIOS		
27-12-97	4861	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO PRIMERO	$ 1.000.-	POR EXTRACCION
		DEL CUARTO PREMIO AL SEXTO PREMIO	$ 5.000.-	POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000.-	
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000.-	
		PRIMER PREMIO	$ 30.000.-	

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

RESUMEN: Emisión 4861. El total de premios programado asciende a $ 19.931.320.- (PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS:	$ 18.841.320.-
RESERVA PREMIOS NO GANADORES:	$ 90.000.-
PREMIO EXTRA:	$ 1.000.000.-
	$ 19.931.320-

e. 6/10 Nº 201.836 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 224/97

Bs. As., 1/10/97

VISTO, la Resolución 117/93 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Reglamento de Sorteo de Fracciones de Billetes No Ganadores de Lotería Tradicional

Que la experiencia recogida en tal operatoria aconseja modificar la reglamentación vigente.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE MERCADO y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEO DE FRACCIONES DE BILLETES NO GANADORES DE LOTERIA TRADICIONAL que se detalla en ANEXO I adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 117 del 21 de Mayo de 1993.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por las GERENCIAS DE MERCADO realícese una amplia difusión del mismo. Comuníquese a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, DE DESARROLLO, OPERATIVA DE JUEGOS, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION y DE ASUNTOS JURIDICOS. Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Ing. Enrique Augusto Gonella - Presidente — Jorge Jesús Lima - Vicepresidente.— Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini - Directora — Juan María Estevez - Director — Lic. Daniel Juan Olmos - Director Secretario.

REGLAMENTO DE SORTEO DE FRACCIONES DE BILLETES NO GANADORES DE LOTERIA TRADICIONAL

ARTICULO 1. — El sorteo de Fracciones de Billetes No Ganadores de Lotería Tradicional implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se regirá por la presente norma.

ARTICULO 2. — Intervendrán en este sorteo todas aquellas fracciones de billetes de Lotería que no hayan resultado favorecidas con premio alguno. A fin de resolver el mismo se realizarán las extracciones indicadas en la programación. Podrá participar un solo apostador por fracción especificando al dorso en forma clara y legible nombre, apellido, tipo y número de documento, dirección y número de teléfono. Se considerarán inválidas las fracciones que contengan enmiendas, raspaduras, testaciones o cualquier tipo de adulteración en los datos del apostador, en la suerte participante o en el número de emisión, como así también cuando dichos números se encuentren tapados. Si alguna de las fracciones no tuviere completos todos los datos requeridos, el jefe de sorteo designado por LOTERIA NACIONAL S.E. podrá dar como válida la misma si de alguno de los datos resultare indibutable la persona del apostador, en caso contrario se procederá a una nueva extracción.

ARTICULO 3. — El sorteo referido se realizará acorde al programa que elabore la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y que los Agentes Oficiales y Permisionarios deberán exhibir en sus locales de venta.

El programa respectivo contendrá:

- Fecha del sorteo.
- Cantidad de extracciones a realizar.
- Monto correspondiente a cada extracción.
- Número de emisión participante.

Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática.

Todo el acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente, y un Escribano designado a tal efecto.

ARTICULO 4. — Se considerará condicional la validez de la extracción hasta tanto se proceda a verificar si la fracción reúne las condiciones requeridas. Si la fracción extraída no cumpliera con las condiciones estipuladas en el Artículo 2do., se procederá a extraer otra fracción, extrayéndose tantas fracciones como invalidadas existieren, hasta cumplir con el total estipulado en la programación respectiva.

ARTICULO 5. — El pago de los premios se efectuará en el lugar, fecha y hora que LOTERIA NACIONAL S.E. determine, debiendo el apostador acreditar previamente su identidad en forma fehaciente al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 6. — El derecho al cobro de los premios vencerá a los 30 días corridos, contando a partir del primer día hábil siguiente al del sorteo, hasta el cierre de las operaciones del trigésimo día o del día hábil siguiente si este recayese en feriado o no laborable, caducando su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 7. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial o Permisionario autorizado y el público apostador así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisionario o de sus empleados.

ARTICULO 8. — No podrán participar de este sorteo ni por interpósita persona, los menores de edad.

e. 6/10 Nº 201.837 v. 8/10/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 225/97

Bs. As., 1/10/97

VISTO, la Resolución 140/94 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Reglamento de Sorteos de Tickets-Recibo no ganadores de La Quiniela.

Que la experiencia recogida en tal operatoria aconseja modificar la reglamentación vigente.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE MERCADO Y DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEOS DE TICKETS-RECIBO NO GANADORES DE LA QUINIELA que se detalla en ANEXO I adjunto y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 140/94 del 29 de Junio de 1994.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Publíquese en Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE MERCADO dése amplia difusión al mismo. Comuníquese a las GERENCIA DE ADMINISTRACION, DE DESARROLLO, OPERATIVA DE JUEGOS, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION Y DE ASUNTOS JURIDICOS. Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente. Jorge Jesús Lima — Vicepresidente — Lic. Verónica M. Marchegiani de Pastorini — Directora — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario. —

REGLAMENTO DE SORTEO DE TICKETS-RECIBOS NO GANADORES DE LA QUINIELA

ARTICULO 1 — El sorteo de tickets-recibos no ganadores del juego LA QUINIELA, implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas.

ARTICULO 2 — Intervendrán en este sorteo todos aquellos tickets-recibos que hayan participado en una jugada de LA QUINIELA, oportunamente programada, cualquiera sea su modalidad, como así también las partes de jugadas MULTIPLES de la modalidad "La Poceada". Quedan excluidas de este sorteo adicional aquellas apuestas de LA QUINIELA que hayan resultado favorecidas con aciertos.

ARTICULO 3 — El sorteo de los tickets-recibos no ganadores de LA QUINIELA, se realizará acorde al programa que elabore LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y que los Agentes Oficiales o Permisionarios o bocas de expendio deberán exhibir en sus locales de venta. El programa respectivo contendrá:

Fecha del sorteo.
Cantidad de extracciones a realizar.
Relación de pago por ticket-recibo extraído.
Jugadas participantes.

Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática.

Todo el acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente y un Escribano designado al efecto.

ARTICULO 4 — Podrá participar un solo apostador por ticket-recibo, o una parte de jugada múltiple, especificando en forma clara y legible el nombre, apellido, número y tipo de documento de identidad, dirección y número de teléfono del interesado. Se considerarán inválidos los ticket-recibo que contengan enmiendas, raspaduras, testaciones o cualquier tipo de adulteración en los datos del apostador o en el número de ticket-recibo, como así también cuando dicho número se encuentre tapado. Si faltare cualquiera de los requisitos pero por alguno de los datos consignados se pudiera determinar en forma indubitable la identidad del apostador, el jefe de sorteo designado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dará por ganador al titular del ticket-recibo. La validez de toda extracción es condicional y está sujeta a la verificación de su registro como apuesta perdedora de las jugadas que participan en ese sorteo. Esta verificación se efectuará por los funcionarios que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO designe a tal fin. Si el ticket-recibo extraído no cumpliera con todas las condiciones estipuladas en este Artículo o si no se pudiera determinar la identidad de la persona ganadora de forma indubitable por ausencia de datos que posibiliten su identificación, se procederá a extraer otro ticket-recibo extrayéndose tantos ticket-recibos como inválidos existieren.

ARTICULO 5 — El pago de los premios se efectuará en la fecha y lugar que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador acreditar en forma fehaciente su identidad al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 6 — El derecho al cobro de los premios vencerá a los diez (10) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al del sorteo, hasta el cierre de las operaciones del décimo día o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno por parte del apostador.

ARTICULO 7 — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades coordinadoras del Sistema, no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial o Permisionario autorizado y el público apostador así como tampoco de los daños que resulte de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus empleados.

ARTICULO 8 — No podrán participar, ni por interpósita persona, los menores de edad. — SILVIA G. ARENAS, Jefe Departamento Protocolo y Ceremonial.

e. 6/10 Nº 201.839 v. 8/10/97